



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA LUNES 27 DE DICIEMBRE DE 2021	NÚMERO 19
----------	---	-----------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2022.

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO del Honorable Congreso del Estado, por el que expide la LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Al margen el logotipo del Congreso, con una leyenda que dice: Honorable Congreso del Estado de Puebla. LXI Legislatura. Orden y Legalidad.

LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a sus habitantes sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso, se me ha remitido el siguiente:

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA

Que en Sesión Pública Extraordinaria celebrada con esta fecha, nuestra Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Ley, emitido por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Honorable Congreso del Estado, por virtud del cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En fechas doce y quince de noviembre de dos mil veintiuno se recibieron en la Oficialía de Partes de esta Soberanía los oficios número SEGOB/1828/2021 y SEGOB/1829/2021 respectivamente, de la Secretaria de Gobernación, quien por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo remite las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla.
2. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se dio cuenta ante el Pleno de esta Soberanía con las Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y las Tablas de Valores Unitarios de Suelo Urbanos y Construcciones de los 217 Municipios del Estado de Puebla, remitidas por la Secretaria de Gobernación, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo.
3. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo: *"Se turnan a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente"*.
4. Con fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, Puebla, presentó ante esta Soberanía el oficio número SA-DJ-DC-0662/2021 por el que informa que en la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen por virtud del cual se aprueba la modificación y adición de diversos artículos de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Puebla, Puebla, para el ejercicio fiscal 2022, en materia del Derecho de Alumbrado Público.

5. En la misma fecha, las integrantes de la Mesa Directiva dictaron el siguiente Acuerdo:
"Se turna a la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, para su estudio y resolución procedente".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, fracción IV, 102 y 103, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3, 4 numeral 116 y 143, de la Ley Orgánica Municipal; establecen que el Municipio Libre es una Entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Puebla, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla es un órgano de gobierno de elección popular y directa de una Entidad de derecho público, integrado por un Presidente Municipal, el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine; con personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene la facultad para administrar libremente su hacienda; la cual se conforma de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, de las contribuciones y otros ingresos determinados a su favor por la legislatura local, en cada Ley de Ingresos correspondiente, así como por participaciones federales; cuyo propósito es satisfacer en el ámbito de su respectiva competencia, las necesidades colectivas de la población que se encuentre asentada en su territorio, así como inducir y organizar la participación de los ciudadanos en la promoción del desarrollo integral del Municipio, los Ayuntamientos, de conformidad con la Ley, administrarán libremente la Hacienda Pública Municipal y deberán, dentro de los límites legales correspondientes y de acuerdo con el presupuesto de egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la Administración Pública Municipal.

Que los ingresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, forman parte del Patrimonio Municipal, el cual se constituye por la universalidad de los derechos y acciones de las que es titular el Municipio, los cuales pueden valorarse económicamente y se encuentran destinados a la realización de sus fines, integrando la Hacienda Pública Municipal, junto con aquellos bienes y derechos que por cualquier título le transfieran la Federación, el Estado, otros Municipios, los particulares o cualquier otro organismo público o privado, siendo integrada la Hacienda Pública Municipal por las contribuciones y demás ingresos determinados en las leyes hacendarias de los Municipios, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y demás leyes aplicables, según lo disponen los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica Municipal.

Que en esta tesitura el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, en sus artículos 163, 164, 165 y 166, define los ingresos del Municipio, como las percepciones en dinero, especie, crédito, servicios o cualquier otra forma que incremente el erario público y que se destinen a los gastos gubernamentales; los cuales se clasifican en financieros y fiscales, así como ordinarios y extraordinarios; siendo ingresos fiscales los que derivan de la aplicación de leyes de naturaleza fiscal que imponen a los contribuyentes una obligación de pago por concepto de contribuciones o aprovechamientos, que pueden ser cobrados a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, para ser destinados al gasto público; así como los que obtiene el Municipio derivados de aportaciones o participaciones; e ingresos financieros, los que percibe dicha Entidad por actividades que en su carácter de persona moral de derecho público o privado, realice para atender sus requerimientos de numerario, pero que no implican el ejercicio de atribuciones impositivas o el ejercicio de facultades económico coactivas para su recaudación. Por otro lado, los ingresos ordinarios son los que se encuentran contenidos antes del inicio de cada Ejercicio Fiscal en los presupuestos de ingresos; mientras que los extraordinarios, son aquellos que emite el Congreso o los derivados de disposiciones administrativas para atender erogaciones imprevistas o por derivarse de normas o actos posteriores al inicio de un Ejercicio Fiscal.

Que las contribuciones municipales de conformidad con el artículo 167 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se clasifican en: impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la

situación jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas a los derechos; son derechos, las contribuciones establecidas en la Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, incluso cuando se presten por organismos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos o particulares, por prestar servicios públicos a cargo del Municipio; y las contribuciones de mejoras son las que el poder público fija a quienes, independientemente de la utilidad general colectiva, obtengan beneficios diferenciales particulares, derivados de obras materiales en los términos de las leyes respectivas.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 168 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, establece que son productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por la explotación de sus bienes de dominio privado, y el artículo 169, señala que son aprovechamientos también los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, que derivan de financiamientos y de los que obtengan los organismos públicos descentralizados.

Que en materia de los ingresos que percibe el Municipio de Puebla, existen disposiciones legales de carácter fiscal normativas y taxativas aprobadas por el Honorable Congreso del Estado de Puebla, tales como, el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla y la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla para cada Ejercicio Fiscal respectivo; la primera regula el objeto, sujeto, base y época de pago, que sustenta jurídicamente a cada contribución que se determine en favor de la Hacienda Pública Municipal y la segunda, establece las tasas, cuotas y/o tarifas de dichas contribuciones municipales, mismas que deben ser vigentes y acordes con los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, en cumplimiento al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el caso concreto que nos ocupa, el Ayuntamiento que administra la Hacienda Pública y gobierna en el Municipio de Puebla, está conformado por un Cuerpo Colegiado al que se le denomina Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, integrado por un Presidente Municipal Constitucional, dieciséis Regidores de Mayoría, seis Regidores acreditados conforme al principio de Representación Proporcional y un Síndico Municipal; de conformidad con lo establecido en los artículos 102, fracción I, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 46, fracción I y 47, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal; en relación con el artículo 20, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

Que es una atribución del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, conforme a lo establecido en el artículo 63, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 78, fracción VIII y 91, fracción LII, de la Ley Orgánica Municipal; presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, a más tardar el día quince de noviembre del año en curso, la iniciativa de Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente; en la que se propondrán las tasas, cuotas y/o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y en su caso productos o aprovechamientos; previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros que lo integran.

Que cabe resaltar que los Regidores integrantes del antes referido Cuerpo Colegiado, son los que deliberan, analizan, resuelven, evalúan, controlan y vigilan los actos de administración del Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la Administración Municipal; por lo que, para tal fin, la Ley prevé que se organicen en su interior en Comisiones, como es el caso de la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal; la cual tiene por objeto el estudio, análisis y la elaboración de dictámenes y/o propuestas al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Pública

Municipal; de acuerdo con lo establecido en los artículos 92, fracciones III y V, 94 y 96, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal; 1, 12, fracciones VII y XVI, 92, 97, 114, fracciones III y IX, del Reglamento Interior de Cabildo y Comisiones del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

Que el artículo 145, de la Ley Orgánica Municipal, establece que la Comisión de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal, el Presidente Municipal y demás comisiones que determine el Ayuntamiento, a más tardar en la primera quincena del mes de octubre de cada año, elaborarán el anteproyecto de Ley de Ingresos que regirá el año siguiente; por lo que, para dar cumplimiento con dicha disposición legal, se emitió el dictamen correspondiente.

Que el Municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y en consecuencia, al que más se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos; por lo que es necesario fortalecer la Hacienda Pública Municipal a través de una política fiscal que tienda permanentemente a depurar, actualizar y ampliar la base de contribuyentes, así como a brindar eficacia, eficiencia, disciplina y transparencia en el manejo de los recursos públicos a través de la aplicación de la justicia tributaria y la sincera actitud y voluntad de rendición de cuentas.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, plantea los principales objetivos y acciones que se llevarán a cabo durante el periodo de gobierno, así como estrategias específicas para mejorar la calidad de vida de la población, el aprovechamiento eficiente de los recursos humanos, naturales, culturales, físicos, ambientales, administrativos y financieros de los cuales dispone el Municipio, en el entendido de que el ámbito local es el escenario inmediato, y por tanto imprescindible, en el que se perciben las decisiones que impactan a la población.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 del Municipio de Puebla, dentro del Programa 21, denominado "Finanzas Sanas", tiene como objetivo conducir de forma responsable y eficiente la hacienda municipal, buscando cumplir los compromisos, las metas y alcanzar los resultados propuestos y en la Línea de acción 4, "Recaudar eficaz y eficientemente los recursos financieros del municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del ayuntamiento" y la Línea de acción 16, "Administrar eficiente y responsablemente los recursos financieros del municipio, para coadyuvar en el logro de los objetivos y metas planteados por cada dependencia del Ayuntamiento", cuya estrategia ayudará a administrar eficientemente los recursos financieros del Honorable Ayuntamiento de Puebla, a través de las áreas que integran la Tesorería Municipal, coadyuvando con las demás dependencias y entidades, con base en las necesidades establecidas en sus líneas de acción y proyectos estratégicos.

Que el Municipio de Puebla es una metrópoli importante, en franco crecimiento y desarrollo, con una de las zonas conurbadas más pobladas del país, aunado a su ubicación geográfica, la coloca en una situación estratégica para el desarrollo regional a partir de la zona centro-sur y hasta el sureste, lo que por una parte implica oportunidades de empleo y bienestar social, pero también enormes retos derivados de las múltiples necesidades de una población en aumento, demandante de más y mejores servicios e infraestructura urbana, que requiere de ingenio y esfuerzo conjunto para generar los recursos financieros necesarios para hacerles frente.

Que en este sentido, es importante destacar la intensificación del crecimiento demográfico en la Ciudad de Puebla debido a la fuerte inmigración hacia la capital del Estado, la creciente actividad económica, el incremento en el Desarrollo Urbano, la alta afluencia de estudiantes; ya que esta Capital es considerada como una ciudad estudiantil con un número considerable de Universidades; las progresivas visitas de los turistas con la promoción de espectáculos en el Municipio; entre otros factores más; lo anterior, debido a que esos factores que benefician a la Ciudad de Puebla, también le generan una alta demanda de servicios públicos de calidad, la necesidad de infraestructura pública productiva, así como el mejoramiento y la ampliación de

servicios conurbados; que es responsabilidad del Ayuntamiento cubrir con los ingresos que tiene derecho a percibir, los cuales permiten mantener a la metrópoli en un nivel de calidad que la propia ciudadanía demanda.

Que la Ciudad de Puebla, es el centro del desarrollo económico, cultural e industrial más importante de la región, creando oportunidades de empleo y bienestar social; en tal virtud el Ayuntamiento, debe atender múltiples necesidades de una población en aumento.

Que, bajo esos antecedentes, el gobierno municipal, tiene la responsabilidad de brindar certeza jurídica y cooperación para un buen gobierno y los ciudadanos tienen la corresponsabilidad para contribuir con los gastos del Municipio de forma equitativa y proporcional, para impulsar de manera conjunta y al ritmo que los tiempos imponen al progreso de Puebla.

Que, para seguir con el progreso de Puebla, no solo se busca diseñar e implementar mecanismos integrales de recaudación que eleven los ingresos propios, sino realizar una gestión que prevenga y combata la corrupción, enfocada a resultados, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana; con el objetivo primordial de establecer las condiciones que propicien el desarrollo de las familias que habitan la metrópoli.

Que en consecuencia para que se pueda cubrir con las necesidades actuales que le exige la sociedad, así como seguir con la prestación de servicios públicos de calidad que los habitantes demandan; es indispensable que el Municipio por una parte optimice sus ingresos que la legislatura local ha determinado a su favor, salvaguardando que no se lesione aún más la economía de los ciudadanos que de por sí se han visto vulnerados por el difícil entorno macroeconómico que se vive en nuestro país y por otra parte; que siga manteniendo su disciplina financiera en la aplicación del recurso público, con el objeto de lograr el manejo sostenible de las finanzas públicas.

Que para tal efecto, existe en el Municipio de Puebla, un marco normativo fiscal claro, actualizado, congruente con la política económica del gobierno municipal, que es el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, legislación que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes; así como el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, una sana administración y una acertada distribución de los recursos al gasto público.

Que la presente Ley se emite en el marco de un contexto socioeconómico ciertamente complicado en términos económicos, el cual es prevaleciente en todo el país, en la entidad y en el Municipio; lo que motiva a proponer un ordenamiento tributario que no solo se enfoque a lograr más ingresos para la Hacienda Pública Municipal, con una visión eminentemente recaudatoria, sino que considere esencialmente la difícil situación económica que vive una buena parte de la población del Municipio y la necesidad de que el peso de las contribuciones se distribuya de una manera más uniforme y en estricto apego a la equidad y proporcionalidad, para así evitar que tal peso se recargue en unos cuantos contribuyentes; por lo que, para tal efecto, se valoraron las siguientes:

PERSPECTIVAS ECONÓMICAS 2022

Entorno Externo

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) para el ejercicio fiscal 2022 publicados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público incorporan los efectos económicos derivados de la pandemia asociada a la enfermedad denominada COVID-19 y la recuperación paulatina en México y el mundo.

Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE 2022) que se presentan a continuación renuevan el compromiso con los ejes, prioridades y visión establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024. Proveen, además, el marco para consolidar durante la segunda mitad de la presente administración el principal objetivo del PND que es lograr para 2024 un entorno de bienestar para la población de México, en particular sus grupos más vulnerables.

Por tal motivo, el Paquete Económico 2022 está enfocado en tres pilares. Primero, los apoyos sociales para el bienestar. Segundo, la estabilidad y solidez de las finanzas públicas. Y tercero, el apoyo a proyectos regionales detonadores de desarrollo con impactos positivos directos e indirectos en el bienestar y el empleo de las familias.

De esta manera, en el documento se plantea un impulso para la última parte de 2021 y durante 2022 a los programas y proyectos estratégicos que más inciden en los motores internos del crecimiento. Esto con el objetivo de asegurar que la actividad económica se restablezca y tanto ésta como el empleo continúen creciendo en los próximos meses, así como para afianzar los pilares de un desarrollo incluyente.

En 2020 los gobiernos se enfrentaron a retos en materia de salud, finanzas públicas y economía, derivados de la pandemia de COVID-19, lo que provocó la peor caída de la actividad económica desde la Gran Depresión; con la reapertura gradual de actividades, la producción y distribución de vacunas que ha facilitado la aplicación de las mismas, se ha mostrado una recuperación económica global partir de la segunda mitad de 2020. Se aprecia una divergencia entre la reactivación económica entre las distintas regiones del mundo, asociada al acceso desigual a las vacunas para combatir el virus del SARS-CoV-2; de acuerdo con datos de la Universidad de Oxford al 3 de septiembre de 2021, se habían aplicado 5.4 miles de millones de dosis en el mundo, específicamente 58.2% de la población en economías avanzadas había recibido esquemas completos de vacunación, mientras que en economías emergentes era de 29.2% y 5.7% en países de bajos ingresos.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) proyecta para 2021, un incremento del volumen del comercio global de 9.7%, que considera un crecimiento para las economías emergentes y en desarrollo de 11.1%, a pesar de las disrupciones observadas a las cadenas globales de valor; y estima que la economía global crecerá 6.0% en 2021. El FMI en su Reporte de Perspectivas Económicas de julio de 2021, revisó al alza la estimación de crecimiento para las economías avanzadas de 5.1 a 5.6% durante 2021, pero redujo su proyección de crecimiento para las economías emergentes de 6.7 a 6.3% en este mismo año. La OCDE, por su parte, estima que la totalidad de las economías avanzadas habrán recuperado su nivel de PIB per cápita previo a la pandemia en 2023, mientras que se espera que las economías emergentes lo hagan hasta 2026.

En línea con la reactivación de las cadenas globales de valor, desde julio de 2020, el sector manufacturero recuperó el ritmo de crecimiento que registró previo a la pandemia, mientras que el sector servicios lo hizo hasta marzo de 2021 debido al mayor contacto social requerido por ciertas actividades terciarias. En particular, durante 2021, los PMI (Purchasing Managers Index en español significa Índice de Gestión de Compras) globales, indicadores adelantados y de sentimiento de la actividad económica, han registrado crecimientos notables. El PMI manufacturero global creció de 53.8 a 55.4 puntos entre diciembre de 2020 y julio de 2021, mientras que el PMI de servicios global aumentó de 51.8 a 56.3 puntos durante el mismo periodo de tiempo, con cifras ajustadas por la estacionalidad.

Los mercados financieros han mostrado recuperación desde la segunda mitad de 2020, apoyados por una política monetaria de carácter acomodaticia y la mejoría de las perspectivas económicas, lo que ha permitido una recuperación en los flujos de capital hacia los mercados emergentes, el fortalecimiento de las monedas de estos países y disminución de sus primas de riesgo. Aunque persiste la posibilidad de un incremento en la volatilidad debido a la incertidumbre sobre la evolución de la pandemia y cambios a las posturas monetarias a nivel internacional.

Los incrementos en los niveles de inflación durante el primer semestre del año están relacionados con choques transitorios de oferta, cuellos de botella en las cadenas de producción y aumento en los precios de las materias primas, en particular del crudo, así como un cambio en los patrones de consumo, resultado de la reactivación de ciertos sectores, combinado con una base de comparación relativamente baja; algunos bancos centrales de economías emergentes han incrementado sus tasas de interés de referencia, así las expectativas de inflación a mediano plazo de la mayoría de los países permanecen cercanas a los objetivos de los bancos centrales. La Reserva Federal de los Estados Unidos, el Banco Central Europeo y el Banco de Japón mantendrán sus posturas de política monetaria más acomodaticias que en el pasado.

Para la deuda pública internacional el 2020 fue un año sin precedentes, esto se debió al impulso fiscal que llevaron a cabo los gobiernos de los países para hacer frente a la pandemia, además de una menor base del PIB y, para las economías emergentes, una depreciación de sus tipos de cambio. Según el Monitor Fiscal del FMI de enero de 2021, en 2020 la deuda pública mundial alcanzó el 98% del PIB mundial, su máximo histórico. El organismo proyecta que en el mediano plazo la deuda mundial seguirá una tendencia al alza, lo que representa un factor de riesgo para las finanzas públicas de la mayoría de los países.

El mercado laboral mundial continuó por debajo de sus niveles pre-pandemia en 2021, al mes de agosto, EE.UU. recuperó el 76.2% de los empleos perdidos por la pandemia; mientras que, al segundo trimestre de 2021, la zona del euro recobró sólo el 49.8%. En cuanto a las economías latinoamericanas, de los empleos perdidos por la pandemia en 2020, Brasil y Chile recuperaron el 41.9% y el 48.6% a mayo y junio, respectivamente. En este contexto, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su reporte de perspectivas del empleo y sociales de abril de 2021, pronostica que las horas totales de trabajo en el mundo durante 2022 aún no habrán alcanzado los niveles de 2019.

Por último, los CGPE 2022 refrendan la vocación social de esta administración y los principios que se han seguido para sanear y robustecer las finanzas públicas. Principios que han permitido fortalecer la posición fiscal de México en el contexto internacional ante un periodo de crisis. El combate a la evasión y defraudación fiscales, así como la simplificación de la administración recaudatoria para promover el cumplimiento voluntario han sido y serán acciones necesarias para incrementar la recaudación sin aumentar los impuestos o incurrir en endeudamiento adicional. A estas políticas deben sumarse las acciones de focalización y eficiencia en el ejercicio de los recursos para dedicarlos a programas y proyectos con mayor impacto social y económico con el fin de favorecer el bienestar de la población más vulnerable, sin menoscabar la solidez de las finanzas públicas de nuestro país

Fuentes de Crecimiento para el 2021 y 2022

Para facilitar la recuperación económica el gobierno de México implementó diversas acciones entre las que destacan, la prioridad al combate a la pandemia y a la preservación de la salud mediante la ejecución del Programa Nacional de Vacunación, los apoyos sociales al bienestar y el reforzamiento de las cadenas globales de valor en el Tratado de Libre Comercio entre México, EE.UU. y Canadá (T-MEC), que ha impulsado la demanda y la inversión.

Al 3 de septiembre de 2021 el 65% de la población mayor de 18 años ha recibido al menos una dosis de la vacuna, cabe señalar que conforme la capacidad de producción mundial ha aumentado, el número de dosis aplicadas en México se ha acelerado también, al pasar de 5.3 millones en marzo a 18 millones en agosto y se estima que el Programa de Vacunación iniciado en diciembre de 2020, finalizará en el primer trimestre de 2022, lo cual contribuirá a la consolidación de la recuperación económica y el crecimiento post-pandemia el próximo año.

La sincronización de la ratificación del T-MEC con la reapertura económica de nuestros socios en el Tratado dio un estímulo a la demanda externa y representa mayor certidumbre jurídica para el comercio y la inversión. Esta última ya se anticipaba favorecida por estrategias de reubicación geográfica por parte de empresas, ante la persistencia de las tensiones entre EE.UU. y China. En 2020 nuestro país subió del lugar decimoprimer al séptimo a nivel mundial como receptor de IED, de acuerdo con la OCDE. Además, los profundos lazos demográficos con nuestro vecino del Norte se han reflejado en un crecimiento sin precedentes en los ingresos por remesas, que han aumentado durante 15 meses consecutivos y entre enero y junio se incrementaron 23.5% anual, cifra histórica. Esto ha ayudado a preservar los ingresos y el consumo de un sector importante de la población, lo que ha ayudado a las ventas; la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) mostraron un aumento real anual de 11.1% de enero a julio de 2021, para las tiendas totales.

El incremento del comercio entre México y EE.UU. dio como resultado que, durante el primer semestre de 2021, México se posicionara como su principal socio comercial al representar el 14.7% del comercio total con dicha economía. De acuerdo con información del Departamento de Comercio de EE.UU., entre enero y julio de 2021, el valor de las exportaciones mexicanas totales dirigidas a EE.UU. superó el nivel pre-pandemia y registró un máximo histórico para un periodo similar de 218,348 millones de dólares. De acuerdo con la OMC, se pronostica que Norteamérica será la región con mayor dinamismo comercial en el mundo durante 2021 y 2022.

El crecimiento anual en el valor de las exportaciones mexicanas a EE.UU. en julio 2021 se explica, principalmente, por las contribuciones al crecimiento de los sectores: petrolero, equipo eléctrico, computadoras y electrónicos, e industrias de metálicas básicas. Se puede observar que aun cuando se registró baja disponibilidad de semiconductores, las exportaciones de sectores importantes registran signos de recuperación respecto a julio 2020, a excepción del sector de equipo de transporte. Por su parte, en julio de 2021, las exportaciones mexicanas de mercancías a EE.UU. aumentaron 9.8% a tasa anual.

Con respecto al turismo, en junio de 2021 se registró un incremento de 12.8% mensual en los ingresos, con cifras ajustadas por estacionalidad. En comparación anual, este incremento fue 731.2%, y para el periodo enero- junio se observa un crecimiento de 20% respecto a lo registrado en el mismo periodo del año previo.

Se observó una recuperación en los indicadores financieros con respecto al año anterior, la Bolsa Mexicana de Valores continuó con su tendencia al alza desde la segunda mitad de 2020 para avanzar 15.4% en los primeros siete meses del año, registrando avances en cada uno de sus sub-índices sectoriales.

Entorno Interno

Finanzas Públicas para el 2021 y 2022

Durante los primeros siete meses de 2021 se continuó con el fortalecimiento de las fuentes más estables y permanentes de ingresos; con respecto al componente tributario excluyendo el IEPS de combustibles, este presentó un crecimiento real anual de 4.0% respecto al periodo enero-julio de 2020, manteniéndose por encima del monto previsto en el programa en 60.9 mil millones de pesos como resultado de la estrategia para aumentar la eficiencia recaudatoria a través del combate frontal a la elusión y evasión fiscal. Por su parte, los ingresos no tributarios resultaron mayores en 18.5% anual en términos reales a los registrados en el mismo periodo del año pasado debido, principalmente, a la recuperación de fondos y fideicomisos y a la inclusión de ingresos derivados por operaciones de financiamiento.

Considerando los resultados de finanzas públicas a julio, para el cierre de 2021 se estiman ingresos presupuestarios mayores en 336.5 mil millones de pesos con respecto a los ingresos aprobados en la LIF 2021 debido, principalmente, a mayores ingresos petroleros en 139.4 mil millones de pesos, ingresos no tributarios superiores a los calendarizados en 150.0 mil millones de pesos y a mayores ingresos tributarios en 42.1 mil millones de pesos.

La mejoría en los ingresos permitió aumentar el gasto, a julio, el gasto en desarrollo social presentó un incremento real anual de 1.2% respecto a enero-julio de 2020. Al interior, el gasto en la función salud ascendió a 344.4 mil millones de pesos, el monto más alto en términos reales de los últimos cuatro años, congruente con el fortalecimiento y la expansión de este sector. Adicionalmente, el gasto en protección social alcanzó los 730.6 mil millones de pesos, monto superior en 41.2% real anual al monto promedio ejercido durante el periodo enero-julio en cada año de la administración pasada y el gasto en desarrollo económico mostró un crecimiento real anual de 13.9% respecto al mismo periodo del año anterior.

En materia de eficiencia del gasto, al cierre de julio, el gasto de operación distinto de servicios personales disminuyó 8.1% anual en términos reales respecto a los primeros siete meses de 2018. Con respecto al gasto no programable, las disminuciones de 35.1 y 32.3 mil millones de pesos en el costo financiero y en el pago de Adefas y otros en comparación con el programa, respectivamente, permitieron liberar recursos por 67.4 mil millones de pesos en beneficio de otros rubros prioritarios del gasto. Al mismo tiempo, el pago de participaciones a las entidades federativas y municipios exhibió un incremento de 3.8% real anual, manteniéndose por arriba del monto previsto en el programa en 6.4 mil millones de pesos.

El gasto programable del sector público tiene un incremento estimado de 448.1 mil millones de pesos o 1.7% del PIB para 2021. Este incremento está compuesto por los mayores ingresos ya mencionados, sumados al ahorro neto en el gasto no programable de 8.7 mil millones de pesos por menor costo financiero y pasivos de ejercicios anteriores, así como a un estímulo fiscal adicional al contemplado en los CGPE 2021 por 102.9 mil millones de pesos. Este mayor ejercicio de recursos incide directamente en la recuperación, al fortalecer las percepciones de los hogares mexicanos y promover la actividad de los negocios. Asimismo, se estima que como proporción del PIB el balance primario sea de -0.4%, el déficit público se ubique en 3.2%, los

Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP) lleguen a 4.2% y el Saldo Histórico de estos últimos (SHRFSP) termine en 51.0%.

Para el ejercicio fiscal 2022 se presupuestan ingresos por 6,172.6 mil millones de pesos, mayores en 428.2 mil millones de pesos con respecto a lo aprobado en 2021, lo que representa una variación real de 7.5%. Lo anterior se explica, principalmente, por mayores ingresos tributarios en 326.9 mil millones de pesos, sin considerar el IEPS de combustibles, resultado del mayor dinamismo de la actividad económica estimado para el siguiente año. Con respecto al cierre del ejercicio 2021, los ingresos presupuestales totales son mayores en 79.2 mil millones de pesos, lo que implica una variación real de 1.3%.

En la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) 2022 se estiman mayores ingresos petroleros por 115.6 mil millones de pesos respecto a los presupuestados en la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2021, principalmente por el efecto del mayor precio del petróleo utilizado para el próximo año que compensa la menor producción. Sin embargo, respecto a los ingresos petroleros estimados para el cierre de 2021, los estimados para 2022 son menores en 29.0 mil millones de pesos, lo que implica una disminución anual de 2.6%. Lo anterior se debe a que el precio del petróleo para 2022 que se obtiene, según lo establecido en la LFPRH a partir de la fórmula para determinar el precio de referencia, es 9.0% menor al precio promedio esperado para 2021. Dicha reducción en el precio se compensa parcialmente con un aumento en la plataforma de producción para 2022 de 4.2% respecto a la esperada para el cierre del presente año.

Para el ejercicio fiscal 2022 se presupuestan ingresos tributarios sin IEPS de gasolinas por un monto de 3,626.3 mil millones de pesos, lo que implica un crecimiento real respecto al cierre estimado de 2021 de 4.7% y un aumento real de 9.9% con respecto a lo aprobado en 2021. Lo anterior se explica por la mejora en la actividad económica prevista para el siguiente año, las ganancias esperadas de eficiencia recaudatoria derivadas de las medidas que se han venido implementando a lo largo de la presente administración y que en 2022 materializarán plenamente sus beneficios, así como por ajustes que mejoran las labores de control y fiscalización del SAT y que se proponen en la miscelánea para 2022 y en la ILIF 2022. Con respecto a la recaudación tributaria total, es decir, incluyendo el IEPS de gasolinas, se prevé que para 2022 los ingresos en este rubro asciendan a 3,944.5 mil millones de pesos, que significa un incremento real anual de 6.4% en comparación al cierre previsto para 2021.

En la ILIF 2022 se presupuestan ingresos no tributarios del Gobierno Federal por un monto de 240.0 mil millones de pesos lo que implica una reducción de 34.7% en términos reales con respecto al cierre estimado del año, principalmente, porque en 2021 se incluyeron ingresos excedentes con destino específico. Finalmente, con respecto a los ingresos de organismos y empresas distintos de Pemex se estima prácticamente el mismo nivel real respecto al cierre previsto para 2021.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2022 se propone un gasto corriente estructural de 2,837.9 mil millones de pesos, menor en 72.8 mil millones de pesos al límite máximo estimado de 2,910.7 mil millones de pesos.

Para 2022 se propone el impulso al gasto en la función salud con una propuesta de 794.0 mil millones de pesos y un aumento de 15.2% real respecto a la cifra aprobada para 2021, este rubro representa 15.1% del gasto total programable, en comparación con el 14.4% del aprobado para 2021, con miras a garantizar el derecho a la salud, cubrir diversos objetivos institucionales -como continuar combatiendo los efectos perniciosos de la pandemia de COVID-19.

Se propone un gasto para la función protección social de 1,477.2 mil millones de pesos, superior en 12.8% real comparado con el monto establecido en el PEF 2021 y que representa 28.2% del gasto programable y el 43.4% de la finalidad Desarrollo Social, el gasto total programable, que representan las acciones del Gobierno de México para impulsar el desarrollo de largo plazo en el país, así como abonar a mejorar la calidad de vida de la población, aumenta 9.6% en términos reales respecto a lo aprobado en 2021.

En términos generales, se estima que el gasto programable pagado se ubique en 5,207.3 mil millones de pesos y el gasto programable devengado en 5,247.3 mil millones de pesos, al considerar el diferimiento de pagos por 40.0 mil millones de pesos. En conjunto, el gasto programable pagado aumentará 9.6% en términos reales respecto al aprobado en 2021. Por su parte, el gasto no programable, que suma 1,841.0 mil millones de pesos, se compone del costo financiero de la deuda pública, participaciones a entidades federativas y municipios y el pago de Adefas. Así, el gasto neto total pagado en 2022 será de 7,048.2 mil millones de pesos.

Estimación de las finanzas públicas, 2021-2022

	Millones de pesos		% del PIB		Crec. real (%)
	2021 Aprobado*	2022 Estimado	2021 Aprobado*	2022	
RFSP	-842,406.3	-996,568.8	-3.4	-3.5	14.1
Balance económico	-718,193.4	-875,570.5	-2.9	-3.1	17.6
Balance Público sin inversión ^v	-175,084.7	0.0	-0.7	0.0	-100.0
Balance no presupuestario	0.0	0.0	0.0	0.0	n.a.
Balance presupuestario	-718,193.4	-875,570.5	-2.9	-3.1	17.6
Ingresos presupuestarios	5,538,946.6	6,172,635.1	22.2	21.9	7.5
Petroleros	936,765.4	1,087,072.2	3.7	3.9	11.9
No petroleros	4,602,181.2	5,085,562.9	18.4	18.1	6.6
Gobierno Federal	3,737,122.8	4,184,473.3	15.0	14.9	8.0
Tributarios	3,532,974.1	3,944,463.7	14.1	14.0	7.7
No tributarios	204,148.7	240,009.6	0.8	0.9	13.4
Organismos y empresas ^{2/}	865,058.4	901,089.6	3.5	3.2	0.4
Gasto neto pagado	6,257,140.0	7,048,205.6	25.0	25.1	8.6
Programable pagado	4,579,742.7	5,207,251.7	18.3	18.5	9.6
Diferimiento de pagos	-38,596.2	-40,044.7	-0.2	-0.1	0.0
Programable devengado	4,618,338.9	5,247,296.4	18.5	18.7	9.6
No programable	1,677,397.3	1,840,953.9	6.7	6.5	5.8
Costo financiero	723,898.5	791,463.8	2.9	2.8	5.4
Participaciones	921,402.6	1,019,490.0	3.7	3.6	6.7
Adefas	32,096.2	30,000.0	0.1	0.1	-9.9
Balance económico primario	6,205.1	-83,606.6	0.0	-0.3	n.a.

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

*/ Se considera el PIB nominal estimado en CGPE 2021.

^v Excluye el 2.2 y 3.1% del PIB de inversión presupuestaria de acuerdo con el artículo 1 de la LIF 2021 y ILIF 2022, respectivamente.

^{2/} Incluye CFE, IMSS e ISSSTE.

Fuente: estimaciones de la SHCP.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estimación de las finanzas públicas, 2021-2022

	Mmp corrientes			% del PIB			Crec. real 22/21	
	2021		2022	2021		2022	Aprob. ^v	Estim.
	Aprob. ^v	Estim.		Aprob. ^v	Estim.			
Balance presupuestario	-718.2	-821.1	-875.6	-2.9	-3.2	-3.1	17.6	2.8
Ingresos presupuestarios	5,538.9	5,875.5	6,172.6	22.2	22.5	21.9	7.5	1.3
Petroleros	936.8	1,076.2	1,087.1	3.7	4.1	3.9	11.9	-2.6
No petroleros	4,602.2	4,799.3	5,085.6	18.4	18.4	18.1	6.6	2.2
Gasto neto pagado	6,257.1	6,696.6	7,048.2	25.0	25.7	25.1	8.6	1.5
Programable pagado	4,579.7	5,027.8	5,207.3	18.3	19.3	18.5	9.6	-0.1
No programable	1,677.4	1,668.7	1,841.0	6.7	6.4	6.5	5.8	6.4
Balance primario	6.2	-107.3	-83.6	0.0	-0.4	-0.3	n.s.	-24.9
RFSP	-842.4	-1,107.2	-996.6	-3.4	-4.2	-3.5	14.1	-13.2
SHRFSP	13,404.7	13,275.4	14,332.2	53.7	51.0	51.0	3.1	4.1

Nota: Las sumas parciales pueden no coincidir por cuestiones de redondeo.

n.s. no significativo.

^v Considera el PIB nominal estimado en los CGPE 2021.

Fuente: estimaciones de la SHCP.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Marco Macroeconómico Estimado 2021-2022

Incluye las proyecciones para 2021 y 2022 de las variables internacionales y nacionales utilizadas para realizar las estimaciones de finanzas públicas, se presenta la siguiente tabla:

Principales variables del Marco Macroeconómico

	Aprobado 2021	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (puntual) */	4.6	6.3	4.1
Crecimiento % real (rango)	[2.6,6.6]	[5.8,6.8]	[3.6,4.6]
Nominal (miles de millones de pesos*)	24,983.9	26,055.3	28,129.3
Deflactor del PIB	3.4	6.2	3.7
Inflación (%)			
Diciembre / diciembre	3.0	5.7	3.4
Promedio	3.2	5.3	4.1
Tipo de cambio nominal (pesos por dólar)			
Fin del periodo	21.9	20.2	20.4
Promedio	22.1	20.1	20.3
Tasa de interés (Cetes 28 días, %)			
Nominal fin de periodo	4.0	4.8	5.3
Nominal promedio	4.0	4.3	5.0
Real acumulada	1.0	-1.3	1.7
Cuenta Corriente			
Millones de dólares	-22,841.8	670	-6,133
% del PIB	-2.0	0.1	-0.4
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares /barril)	42.1	60.6	55.1
Plataforma de producción crudo total (mbd)	1,857.4	1,753.0	1,826.0
Plataforma de exportación de crudo (mbd)	870.0	997.0	979.0
Variables de apoyo:			
PIB de Estados Unidos			
Crecimiento % real	3.8	6.0	4.5
Tasa de interés internacional			
Libor 3 meses (promedio)	0.2	0.2	0.2
Gas natural			
Precio promedio (dólares / MMBtu)	2.7	3.6	3.6

*Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.

Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Producto Interno Bruto

El Producto Interno Bruto (PIB) ha tenido una constante recuperación, acumulando cuatro trimestres consecutivos de crecimiento al segundo trimestre de 2021 y alcanzando un 97.9% del nivel observado en el cuarto trimestre de 2019, previo a las afectaciones de la economía por la pandemia del COVID-19.

La recuperación en nuestro país ha sido más rápida de lo anticipada, el FMI paso de una estimación de 3.5% en octubre de 2020 a 4.3, 5.0 y 6.3% en enero, abril y julio de 2021, respectivamente.

La inversión fija bruta ha mostrado una recuperación y se encontró en junio de 2021 al 95.6% del nivel previo a la pandemia, durante enero-junio de 2021, este indicador aumento a una tasa

anual de 11.1% donde el crecimiento de la inversión en maquinaria y equipo nacional e importado fue del 21.3% y 16.7%, y en construcción de 6.2%; al representar en conjunto el 80.5% del PIB, la recuperación del consumo privado y la inversión explica la mayor parte de la reactivación observada entre el segundo trimestre de 2020 y el segundo trimestre de 2021.

En el primer semestre del año como resultado de la implementación de medidas de distanciamiento social más flexible, así como en la recuperación del comercio internacional el PIB industrial aumento a una tasa anual del 10.5%, el PIB manufacturero registró un incremento anual del 15.2% a pesar de las interrupciones parciales por la falta del suministro de gas y semiconductores a inicios de este año.

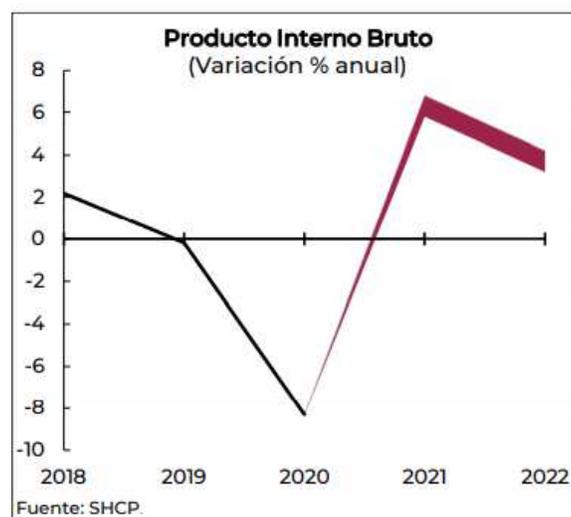
El PIB agropecuario creció a una tasa anual del 4.5%, siendo el sector menos afectado durante la pandemia debido al incremento en la demanda de productos agrícolas.

EL PIB industrial, aumentó a una tasa anual de 10.5% en el primer semestre del año como resultado de la implementación de medidas de distanciamiento social más flexibles, así como de la recuperación del comercio internacional y del reforzamiento de las cadenas de valor de América del Norte.

El PIB de servicios se expandió durante el primer semestre a una tasa anual de 5.7%, crecimiento explicado principalmente por incrementos en los subcomponentes de comercio al por mayor, al por menor, transportes, inmobiliarios y profesionales, científicos y técnicos. Algunas de las actividades más afectadas desde el inicio de la pandemia fueron los transportes, alojamiento, preparación de alimentos y esparcimiento, los cuales aceleraron su ritmo desde el primer trimestre de 2021, pero aún muestran rezago.

Tomando en cuenta lo anterior, se actualiza el rango de crecimiento para la economía mexicana a un rango de 5.8 a 6.8%, desde el de 4.3 a 6.3% presentado en los Pre-Criterios 2022, mientras que las proyecciones del cierre de finanzas públicas para 2021 utilizan una tasa anual de crecimiento de la economía de 6.3%.

Para el cierre de 2021, la SHCP utiliza un rango de crecimiento para la economía mexicana en 2022 de 3.6 a 4.6%. En particular, los cálculos de finanzas públicas consideran una tasa puntual de crecimiento de 4.1%.



Inflación

Los patrones de consumo cambiaron debido a la pandemia del COVID-19, ocasionando que la demanda de ciertos productos y servicios aumentará, mientras que la de otros disminuyó; en abril y mayo de 2020 se presentó un aumento en los precios en los productos de limpieza, accesorios domésticos, algunos aparatos eléctricos, alimentos procesados, frutas y verduras, mientras que se dieron caídas en los precios de transporte aéreo, servicios de esparcimientos, gasolinas y otros energéticos que causaron una baja comparación para 2021. En el primer trimestre de año los precios de agropecuarios y mercancías alimentarias se vieron afectados por los periodos de sequía, por lo que presentaron un aumento en sus precios, que ya de manera global habían sufrido las materias primas por la demanda global.

Por lo anterior al mes de julio de 2021 la inflación general acumulada en el año se ubicó en 4.0% (anual de 5.8%), mientras que la tasa promedio anual se ubicó en 5.1%, derivado a una base de comparación menor en 2020, así como mayores precios de alimentos y otros insumos como los energéticos; la inflación en la primera quincena de agosto de 5.6% muestra que la inflación general tiene una tendencia a la baja con respecto al mes de abril, cuando alcanzó su nivel más alto en lo que va del año con 6.1%.

Las estimaciones de finanzas públicas incorporan una proyección de 5.7% para la inflación al término del año, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral, esta considera una base de comparación menor en 2020, las presiones globales sobre los precios asociadas a repercusiones de la pandemia, así como los impactos de eventos más específicos a México, como las sequías de la primera mitad del año, ambos considerados en general de carácter transitorio. En relación con esto último y con el reajuste de las cadenas de valor y junto a la disipación de las sequías que inicio a finales de junio, se espera que la inflación retorne a niveles similares observados en pre-pandemia, por lo anterior las expectativas de inflación para el año de acuerdo con la encuesta de expectativas del Banco de México al mes de agosto, las medianas de las expectativas a mediano (uno a cuatro años) y largo plazo (cinco a ocho años) se ubicaron en 3.50%.

Para las estimaciones de finanzas públicas para 2022 se utiliza una inflación de cierre en 3.4%, que considera la persistencia de los choques transitorios de la inflación y la postura monetaria del Banco de México.

Cabe señalar que el entorno macroeconómico previsto para 2022 se encuentra sujeto a diversos riesgos tanto al alza como a la baja. Entre los primeros destaca un mejor perfil de deuda, mayores plazos de vencimiento y menor deuda proyectada. Asimismo, sobresale una mejora de la posición relativa de México con respecto a los demás países emergentes, lo cual se vería reflejado en un mayor apetito por activos mexicanos y disponibilidad de fuentes de financiamiento. Entre los segundos resaltan un potencial repunte de la pandemia y el surgimiento de mutaciones adicionales del virus, situaciones que podrían provocar la implementación de nuevas medidas de confinamiento que disminuyan la velocidad de recuperación de la actividad económica en México y en el mundo.

A continuación, se muestra un resumen de las principales variables del marco macroeconómico.

Principales variables del Marco Macroeconómico			
	Aprobado ^{1/} 2021	Estimado 2021	Estimado 2022
Producto Interno Bruto			
Crecimiento % real (rango)	[3.6 , 5.6]	[5.8 , 6.8]	[3.6 , 4.6]
Crecimiento % real (puntual) ^{2/}	4.6	6.3	4.1
Nominal (miles de millones de pesos)	24,983.9	26,055.3	28,129.3
Deflactor del PIB (promedio)	3.4	6.2	3.7
Inflación (%)			
Dic. / dic.	3.0	5.7	3.4
Tipo de cambio nominal			
Fin de periodo (informativo)	21.9	20.2	20.4
Promedio	22.1	20.1	20.3
Tasa de interés (CETES 28 días, %)			
Nominal fin de periodo, %	4.0	4.8	5.3
Nominal promedio, %	4.0	4.3	5.0
Petróleo (canasta mexicana)			
Precio promedio (dólares / barril)	42.1	60.6	55.1
Plataforma de producción promedio (mbd)	1,857	1,753	1,826
Variables de apoyo:			
Cuenta Corriente (millones de dólares)	-22,842	670	-6,133
PIB EE.UU. (crecimiento, %)	3.8	6.0	4.5
Producción Industrial EE.UU. (crecimiento, %)	3.4	5.8	4.3
Inflación EE.UU. (promedio, %)	1.4	3.8	2.7
Gas natural (precio promedio, dólares/ MMBtu)	2.7	3.6	3.6

^{1/} Corresponde al escenario planteado en el Paquete Económico 2021.

^{2/} Corresponde al escenario puntual usado para las estimaciones de finanzas públicas.

Tasas de Interés

En línea con los ajustes a la tasa objetivo del Banco de México, las tasas de corto plazo disminuyeron en el primer trimestre de 2021, para posteriormente subir tras la decisión de política

monetaria del 24 de junio y del 12 de agosto. Por otra parte, las tasas de mediano y largo plazo siguieron al alza en el transcurso del año debido a la recuperación económica mundial, así como por preocupaciones por las presiones inflacionarias. En un contexto donde se observó un empinamiento de las curvas de rendimiento en el transcurso del año, se ampliaron también los diferenciales entre las tasas de los bonos gubernamentales mexicanos en moneda nacional y de los bonos de tesoro estadounidense.

Respecto a la tasa de Cetes, se usa un nivel de fin de periodo de 4.8% que incorpora las decisiones de política monetaria ya tomadas y posibles reacciones ante la trayectoria de inflación anticipada.

Las estimaciones de finanzas públicas utilizan una inflación al cierre de 3.4%, igual a la estimación para el cuarto trimestre presentada por el Banco de México en su segundo informe trimestral. En congruencia con lo anterior, se usan una tasa de interés promedio de 5.0% y un tipo de cambio promedio de 20.3 pesos por dólar

Política de ingresos

La Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (ILIF) y la miscelánea fiscal para 2022 que se presentan al H. Congreso de la Unión proponen cambios importantes que facilitan el cumplimiento voluntario, promueven la formalización y el aumento en la base de contribuyentes, disuaden conductas que erosionan la base recaudatoria y fomentan la competitividad y el crecimiento.

El objetivo es maximizar la recaudación del marco tributario vigente, pues no se proponen aumentos de impuestos ni se crean nuevas contribuciones, a fin de proveer certidumbre para la realización de las actividades económicas, incentivar la inversión y favorecer la trayectoria de recuperación.

Tipo de Cambio

La volatilidad implícita a un mes del peso mexicano continúa en los primeros ocho meses de 2021 su tendencia a la baja, para ubicarse cada vez más cerca de sus niveles pre-pandemia. Por otra parte, el tipo de cambio con respecto al dólar norteamericano ha variado alrededor de un promedio anual que implica una apreciación en 6.7% con respecto a su promedio en 2020.

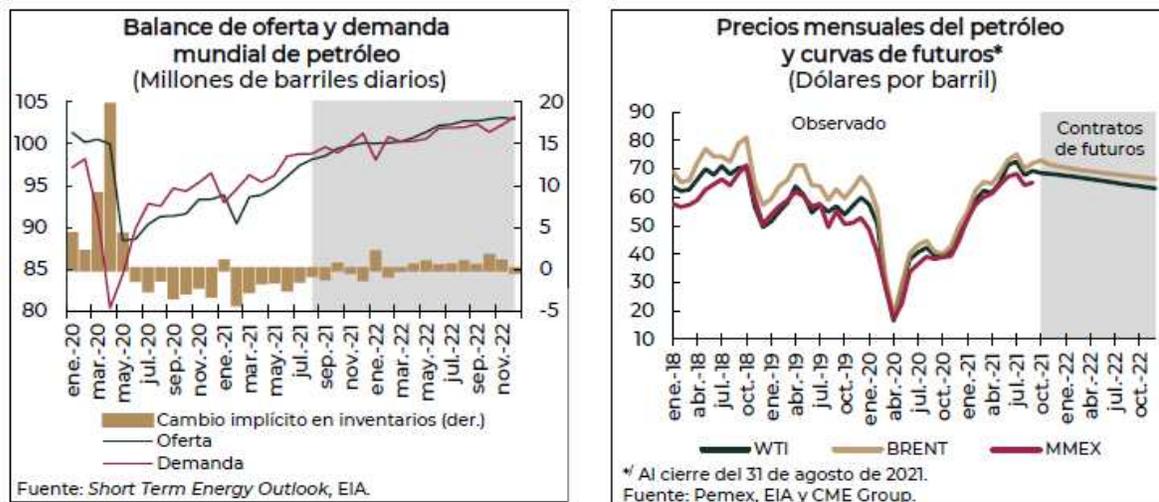
Para el cierre de 2021 se estima un tipo de cambio promedio de 20.1 pesos por dólar, que sopesa la posición relativa de la política monetaria en México, mejores condiciones respecto a otras economías emergentes e ingresos por turismo y remesas superiores a años previos. Para las estimaciones de finanzas públicas 2022 se utiliza un tipo de cambio de 20.3 pesos por dólar.

Precio del petróleo

El mercado petrolero presentó un aumento en sus precios, debido a las restricciones de oferta de petróleo por parte de grandes productores aunada a la recuperación de la demanda. La Organización de Países Exportadores de Petróleo y aliados (OPEP+) debido a su acuerdo de producción, ha jugado un fuerte papel en la restricción de oferta de petróleo; en diciembre de 2020 retiró del mercado 7.7 millones de barriles diarios (Mbd), 5.8 Mbd en julio de 2021 y planea

que sean 3.8 Mbd en diciembre de 2021, con respecto al nivel cercano a 100 Mbd que se producía previo a la pandemia.

El panorama en el mercado petrolero cambió de forma drástica, ya que los precios casi se duplicaron y alcanzaron niveles no observados desde 2018. Al 31 de agosto de 2021, los precios de la mezcla mexicana, el West Texas Intermediate (WTI) y el Brent fueron de 66.0, 68.5 y 71.2 dólares por barril (dpb), mayores en 86.0, 86.3 y 72.1%, respectivamente, con relación al 8 de septiembre de 2020. La Administración de Información Energética (EIA por sus siglas en inglés) espera que los precios registrados en 2021 incentiven el aumento de la producción de EE.UU. durante 2022, y que también la OPEP+ continúe con los incrementos de producción. De esta forma, esperan ligeras presiones a la baja sobre los precios del WTI y el Brent.



Fuente: Página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para el cierre de 2021 se emplea un precio de la mezcla mexicana de petróleo (MME) de 60.6 dólares por barril (dpb), que toma en cuenta el observado hasta julio, los futuros para los crudos Brent y WTI, las proyecciones de analistas del sector y la incertidumbre sobre la trayectoria que seguirá la pandemia durante el resto del año. La producción total de crudo en el país usada en los cálculos se ajusta ligeramente a 1,753 miles de barriles diarios (mbd), cifra prudente y consistente con la tendencia de crecimiento observada durante 2021.

Para 2022 las estimaciones también emplean un precio promedio de la MME de 55.1 dpb, en apego a la metodología establecida en el artículo 31 de la LFPRH y su Reglamento. Asimismo, se utiliza una estimación para la plataforma de producción promedio de petróleo de 1,826 mbd, que toma en cuenta las tendencias observadas, el mayor énfasis en la eficiencia en lugar del volumen por parte de Petróleos Mexicanos y la información enviada por la Secretaría de Energía y la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con base en los planes de exploración y de desarrollo de Petróleos Mexicanos y las empresas privadas.

Situación del mercado laboral

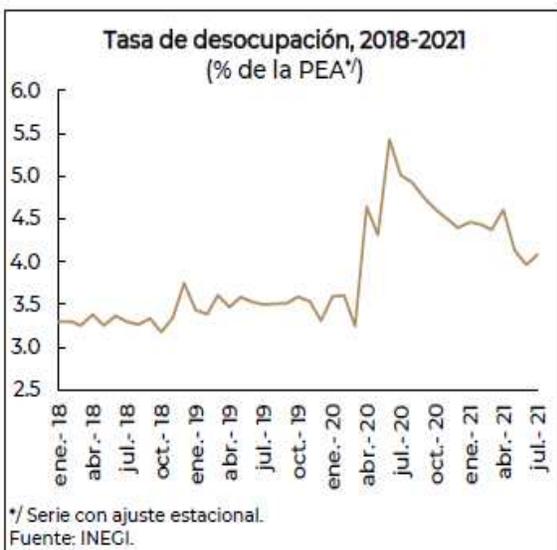
Al cierre de julio de 2021 se recuperó la totalidad de los 13 millones de empleos perdidos en abril de 2020 por el cierre de la economía y se generaron 646 mil ocupaciones adicionales, lo que significa un balance positivo en la recuperación del mercado laboral, al interior destaca el

empleo en los servicios profesionales, financieros y corporativos, en el sector agropecuario, en los restaurantes y hoteles. Por su parte, la tasa de participación se ubicó en 59.9% en julio y fue similar a niveles pre-pandemia. Además, la brecha laboral se redujo a 17.6 millones o 26.4% de la fuerza de trabajo potencial, desde el máximo de 34.1 millones o 52.9% registrado en mayo de 2020.

De enero a julio de 2021, la tasa de desocupación nacional promedio se ubicó en 4.3% de la población económicamente activa, 1.2 puntos porcentuales menos respecto al 5.5% observado como tasa máxima de 2020, en junio. La tasa de desocupación urbana también continuó reduciéndose frente a los niveles donde se ubicó en los inicios de la pandemia, en agosto de 2020 alcanzó una tasa de 6.9% mientras que en 2021 (enero-julio) se ubicó en 5.6% promedio. La disminución registrada en la tasa de desocupación en 2021 se da en un contexto también de recuperación de la población económicamente activa y como consecuencia de los avances en la participación de la población en edad de trabajar, tal que en 2020 la tasa neta de participación promedió 55.3%, mientras que de enero a julio de 2021 se ubicó en 58.0%.

La recuperación de la actividad económica, la participación laboral y el empleo también se tradujo en la expansión del número de trabajadores afiliados al IMSS respecto al cierre de 2020. Al 31 de julio de 2021, el número de trabajadores afiliados ascendió a 20 millones 291 mil 923 personas, lo que implica un crecimiento anual de 795 mil 971 empleos (4.1%) y un aumento de 518 mil 191 plazas (2.6%) con respecto al diciembre inmediato anterior.

La implementación total del programa de vacunación permitirá la reapertura de aquellos sectores caracterizados por una alta proximidad social o que se llevan a cabo en espacios cerrados, así como de otros sectores encadenados a los anteriores. Como resultado de lo anterior, se proyecta que en los primeros meses de 2022 continúe la disminución de la población subocupada y ausente. Además, se espera en especial la recuperación del empleo de las mujeres, que fue uno de los grupos más afectados por la pandemia. La recuperación del mercado laboral dará un impulso importante al consumo interno, que a su vez se verá favorecido por los efectos de la política de recuperación del poder adquisitivo del salario y las condiciones de ocupación.



un incremento del 85.17%, con \$68.4 millones de pesos más esto a consecuencia de la recuperación del sector inmobiliario durante el COVID-19.

Por lo que se refiere al ingreso por Derechos, respecto al cierre del mes de agosto de 2021, se obtuvo una recaudación de \$222 millones de pesos, que comparado con los \$258.2 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 14.02%, con \$36.2 millones de pesos menos.

En lo que se refiere al ingreso por Productos, respecto al cierre del mes de agosto de 2021, se obtuvo una recaudación de \$26.5 millones de pesos, que comparado con los \$31 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un decremento del 14.73%, con \$4.5 millones de pesos menos.

La recaudación obtenida por concepto de Aprovechamientos, respecto al cierre del mes de agosto de 2021, fue de \$88.8 millones de pesos, que comparado con los \$55.2 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 60.78%, que representa \$33.57 millones de pesos más.

En general, el total de los Ingresos de gestión para 2021, respecto al cierre del mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, fue de \$826.7 millones de pesos, que comparados con los \$735.8 millones de pesos recaudados en el ejercicio fiscal anterior, al mismo mes, se reporta un incremento del 12.35%, que representa \$90.9 millones de pesos más.

Respecto a las Participaciones Federales, se obtuvo un ligero incremento en relación a los techos financieros estimados del presupuesto original 2021, contra los publicados en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 12 de febrero de 2021.

Las bases presupuestadas para estos rubros fueron basadas en el comportamiento de la recaudación basada en resultados y la evolución de la economía nacional, su entorno macroeconómico, la situación de las finanzas públicas y el desempeño de las principales variables económicas, es por ello que ante tal panorama económico adverso, resulta de suma importancia que la proyección de estos rubros se realice de manera prudente y responsable, que permita al Municipio actuar de manera preventiva ante la complejidad que presenta la coyuntura económica actual y el ritmo de la economía se encuentra sujeto a la evolución de la pandemia de COVID-19.

b) Proyección de Ingresos conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Municipio de Puebla				
Proyecciones de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
(CIFRAS NOMINALES)				
CONCEPTO	2022	2023	2024	2025
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,941,883,425.00	4,138,977,596.25	4,345,926,476.06	4,563,222,799.87
A. Impuestos	1,009,451,097.00	1,059,923,651.85	1,112,919,834.44	1,168,565,826.16
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	1,783,735.00	1,872,921.75	1,966,567.84	2,064,896.23
D. Derechos	513,686,370.00	539,370,688.50	566,339,222.93	594,656,184.07
E. Productos	30,891,437.00	32,436,008.85	34,057,809.29	35,760,699.76
F. Aprovechamientos	97,229,970.00	102,091,468.50	107,196,041.93	112,555,844.02

G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-
H. Participaciones	2,272,194,122.83	2,385,803,828.97	2,505,094,020.42	2,630,348,721.44
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	16,646,693.17	17,479,027.83	18,352,979.22	19,270,628.18
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,442,388,101.00	1,514,507,506.05	1,590,232,881.35	1,669,744,525.42
A. Aportaciones	1,442,388,101.00	1,514,507,506.05	1,590,232,881.35	1,669,744,525.42
B. Convenios	-	-	-	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	5,384,271,526.00	5,653,485,102.30	5,936,159,357.42	6,232,967,325.29
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición.				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas.				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

De conformidad con el artículo 18 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y a los formatos publicados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a continuación, se emite una proyección de los ingresos a percibir por el Municipio para los próximos tres ejercicios fiscales siguientes al ejercicio materia de la presente Ley.

c) Artículo 18, fracción II. Riesgos Relevantes para las Finanzas Públicas.

Se estiman mayores ingresos tributarios y de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica emitidos para el ejercicio fiscal 2022, y su iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación (LIF) 2022 no contempla nuevos impuestos y la recaudación estará guiada por un impulso en el esfuerzo recaudatorio, garantizar la estabilidad macroeconómica y de mantener las finanzas públicas sanas, mediante la reasignación de recursos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Las finanzas públicas del Municipio mantienen una gran dependencia de los Ingresos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, de tal manera que unas

disminuciones por dichos conceptos afectarán los ingresos que requiera el Municipio para poder cumplir con su desarrollo y sus expectativas.

Las participaciones Federales dependen directamente de la recaudación federal participable, es decir, de los Impuestos y Derechos que la Federación percibe, por lo que los ingresos tributarios de la Federación tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado, dependen de la actividad económica del país, y una caída en el Producto Interno Bruto afectaría directamente al Municipio.

La aparición del COVID-19 originada por el virus SARS-COV2 y las restricciones a la movilidad y la realización de actividades que se pusieron en marcha para salvaguardar a la población y así evitar la propagación masiva del virus, generaron una contracción económica no solo a nivel municipal, sino a nivel mundial, después de varios meses en que se dieran los primeros casos del virus en nuestro Municipio la reactivación económica se va dando de manera gradual, sin aun, poder alcanzar los niveles de una normalidad al 100%.

Como propuesta de acción para hacer frente a la materialización de los riesgos arriba mencionados, la Tesorería Municipal, busca fortalecer la recaudación de Ingresos Propios, que le permitan disminuir la dependencia de los recursos federales, altamente influenciados por variables ajenas a la Administración Municipal, mediante programas de regularización de contribuciones, estímulos fiscales, desarrollo en los sistemas de recaudación que permitan una mejor determinación de contribuciones e implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer exigibles los créditos fiscales, así como ampliar la base de contribuyentes que permita distribuir la carga fiscal en un base más amplia.

d) Artículo 18, fracción III. Resultados de las Finanzas Públicas.

Municipio de Puebla				
Resultados de Ingresos- LDF				
(PESOS)				
CONCEPTO	2018	2019	2020	2021
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	3,903,200,625.1	4,117,395,994.1	3,761,705,509.3	3,552,117,605.9
A. Impuestos	1,036,926,776.1	1,080,028,092.0	936,628,630.6	948,172,283.3
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	2,022,288.2	1,872,043.1	1,726,418.5	1,698,794.4
D. Derechos	555,124,442.5	517,279,359.3	469,955,704.1	357,623,546.2
E. Productos	47,954,009.8	64,832,656.7	42,969,314.9	30,713,840.1
F. Aprovechamientos	114,622,180.8	97,515,638.6	91,059,507.5	141,980,052.1
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios		145,943.5	43,091.5	
H. Participaciones	2,091,439,414.9	2,268,480,461.5	2,161,933,933.1	2,042,137,886.7
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	19,113,135.5	18,525,410.4	16,646,693.1	14,270,642.2
J. Transferencias y Asignaciones	0.0			
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	35,998,377.1	68,716,388.5	40,742,215.7	15,520,560.7

2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	1,386,015,196.3	1,481,803,946.3	1,438,986,113.4	1,380,389,477.9
A. Aportaciones	1,183,878,230.0	1,361,254,610.6	1,383,682,284.0	1,370,658,304.0
B. Convenios	63,600,000.0	39,565,388.1	3,571,716.6	
C. Fondos Distintos de Aportaciones	29,896,446.7			
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	108,640,519.6	80,983,947.5	51,732,112.7	9,731,173.9
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)				
A. Ingresos Derivados de Financiamiento				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	5,289,215,821.5	5,599,199,940.4	5,200,691,622.8	4,932,507,083.8
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

e) Presupuesto de Ingresos 2022.

El escenario propuesto para el 2022 en materia de Ingresos Municipales, contempla un fuerte grado de responsabilidad y congruencia en cuanto a la expectativa de crecimiento de dichos ingresos tributarios, que permita hacer frente a las necesidades de la Administración Pública Municipal e incentive la mejora de esta, y a su vez considere la situación de la economía internacional y nacional; y consciente de la actual situación social y económica por la que atraviesa nuestro país y nuestro municipio, después de varios meses con la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en territorio nacional y en consecuencia hizo que se disminuyera la captación de los ingresos tributarios de la Hacienda Pública Municipal por lo que; observando los Criterios Generales de Política Económica 2022, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; de donde se obtienen variables como el precio del petróleo, del gas natural, el tipo de cambio del peso respecto al dólar de los Estados Unidos de América, el Producto Interno Bruto y la inflación anual, principalmente; de manera general, la iniciativa de la Ley de Ingresos del Municipio de Puebla que estará vigente en el año 2022, propone actualizar las cuotas y/o tarifas establecidas en 2022, con un porcentaje del 5 por ciento, el cual es equivalente a la inflación anual para el cierre de las estimaciones de finanzas públicas para 2022.

En este sentido, el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2022 estima una recaudación total de 5,384 millones 271 mil 526 pesos para el Municipio de Puebla, de los cuales, por concepto de Ingresos de gestión se esperan recaudar 1,653 millones 042 mil 609 pesos.

Por lo que hace a los ingresos derivados de la Coordinación Fiscal, se consideran 2,288 millones 840 mil 816 pesos del Ramo 28; del Ramo 33 1,442 millones 388 mil 101 pesos.

Esta composición en los ingresos totales arroja una autonomía financiera de 30.70%, lo cual sugiere dar continuidad a las políticas descritas al inicio del documento y que van encaminadas a fortalecer los ingresos de gestión y una mayor disciplina en el ejercicio del gasto, esto con la finalidad de que la brecha que existe en la dependencia de las finanzas públicas municipales en relación a los recursos federales se vea disminuida.

f) Dinámica de los ingresos federales que percibe la Hacienda Pública Municipal.

Los ingresos previstos por concepto de la Coordinación Fiscal, es decir, por Participaciones, Aportaciones Federales y otros Fondos asciende a 3,731 millones 228 mil 917 pesos para el ejercicio fiscal 2022 y representa el 69.30% de los ingresos totales. Estos a su vez se conforman por 2,288 millones 840 mil 816 pesos de participaciones del Ramo 28, 1,442 millones 388 mil 101 pesos de aportaciones del Ramo 33, que están sujetos a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación 2022.

Formato de iniciativa de Ley de Ingresos Armonizada:

MUNICIPIO DE PUEBLA		Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022		
TOTAL		5,384,271,526.00
1	Impuestos	1,009,451,097.00
1.1	Impuestos sobre los Ingresos	27,762,826.00
1.1.1	Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	4,453,590.00
1.1.2	Sobre Rifas, Loterías, Sorteos, Concursos y toda clase de juegos permitidos	23,309,236.00
1.2	Impuestos sobre el Patrimonio	927,445,806.00
1.2.1	Predial	704,039,631.00
1.2.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	223,406,175.00
1.3	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	-
1.4	Impuestos al Comercio Exterior	-
1.5	Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	-
1.6	Impuestos Ecológicos	-
1.7	Accesorios de Impuestos	54,242,465.00
1.7.1	Predial	39,232,497.00
1.7.2	Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles	15,009,968.00
1.8	Otros Impuestos	-
1.9	Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.	-
2	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-
2.1	Aportaciones para Fondos de Vivienda	-
2.2	Cuotas para el Seguro Social	-
2.3	Cuotas de Ahorro para el Retiro	-
2.4	Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	-
2.5	Accesorios	-
3	Contribuciones de Mejoras	1,783,735.00
3.1	Contribuciones de Mejoras por obras Públicas	1,783,735.00
3.9	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-

4	Derechos	513,686,370.00
4.1	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,683,015.00
4.1.1	Por Ocupación de Espacios	16,683,015.00
4.2	Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
4.3	Derechos por prestación de servicios	305,603,590.00
4.3.1	Servicios de Alumbrado Público	140,000,000.00
4.3.2	Derechos por servicios prestados por la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos	-
4.3.3	Derechos por servicios en panteones	11,046,115.00
4.3.4	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	140,370,286.00
4.3.5	Servicios de centros antirrábicos	334,812.00
4.3.6	Servicios prestados por la Tesorería	7,985,229.00
4.3.7	Servicios prestados por la Contraloría	5,867,148.00
4.4	Otros Derechos	163,884,940.00
4.4.1	Otorgamiento de Licencias y Refrendos	43,551,502.00
4.4.2	Por Obras Materiales	92,274,377.00
4.4.3	Por certificados y constancias	16,987,826.00
4.4.4	Por anuncios y refrendos	11,071,235.00
4.5	Accesorios	27,514,825.00
4.5.1	Servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos	5,624,069.00
4.5.2	Gastos de Notificación Ejecución Limpia	105,952.00
4.5.3	Intereses Pago Parcialidades Limpia	11,239.00
4.5.4	Multa Giro Comercial	3,148,031.00
4.5.5	Multa SDUS	831,872.00
4.5.6	Multa vía Pública	193,654.00
4.5.7	Multa Limpia	636,298.00
4.5.8	Multa Anuncios Publicitarios	360,801.00
4.5.9	Multa Contaminación Ambiental	129,582.00
4.5.10	Multa Unidad Normatividad Comercial	10,717,427.00
4.5.11	Multa Protección Civil	2,561,410.00
4.5.12	Intereses Pago Parcialidades Derechos	12,370.00
4.5.13	Otros créditos	3,182,120.00
4.9	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pagos	-
5	Productos	30,891,437.00
5.1	Productos de tipo corriente	30,891,437.00
5.1.1	Por venta de información del sistema geográfico	730,695.00
5.1.2	Por exámenes y venta de formas oficiales	3,398,150.00
5.1.3	Por impartición de cursos y/o talleres	151,625.00
5.1.4	Otros productos	11,847,517.00
5.1.5	Intereses	14,763,450.00
5.2	Productos de capital (Derogado)	-
5.9	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendiente de liquidación o pago	-
6	Aprovechamientos	97,229,970.00
6.1	Aprovechamientos de tipo corriente	97,229,731.00

6.1.1	Sanciones multas municipales	97,226,765.00
6.1.2	Reintegros e Indemnizaciones	2,966.00
6.1.3	Venta de muebles / inmuebles	-
6.2	Aprovechamientos Patrimoniales	-
6.3	Accesorios de Aprovechamientos	239.00
6.9	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendiente de Liquidación o Pago	-
7	Ingresos por Venta de bienes y servicios	-
7.1	Ingresos por ventas de bienes y Prestación de servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	-
7.2	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	-
7.3	Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	-
7.4	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.5	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.6	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.7	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	-
7.8	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos	-
7.9	Otros Ingresos	-
8	Participaciones y Aportaciones	3,731,228,917.00
8.1	Participaciones	2,288,840,816.00
8.2	Aportaciones	1,442,388,101.00
8.3	Convenios	-
8.4	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-
8.5	Fondos Distintos de Aportaciones	-
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	-
9.1	Transferencias y Asignaciones	-
9.2	Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	-
9.3	Subsidios y Subvenciones	-
9.4	Ayudas sociales (Derogado)	-
9.5	Pensiones y Jubilaciones	-
9.6	Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	-
9.7	Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
0.1	Endeudamiento interno	-
0.2	Endeudamiento Externo	-
0.3	Financiamiento Interno	-

Que la presente Ley implica un esfuerzo de disciplina y compromiso con la ciudadanía, el Municipio de Puebla actualmente está atravesando por una crisis económica derivada de la contingencia sanitaria propiciada por el virus SARS- CoV-2 misma que aún no ha terminado y

que fue suscitada desde el mes de marzo de dos mil veinte, la cual trajo como consecuencia que los habitantes del Municipio de Puebla atravesasen por una situación difícil en diversos aspectos económicos, y es así que el Ayuntamiento de Puebla se ha comprometido a realizar las actividades necesarias para hacer una reactivación económica paulatina con todos los sectores de la población.

Que como se mencionó anteriormente, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, está comprometido con la población y con los diversos sectores de la misma, por lo que en la presente Ley que tendrá vigencia a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, a comparación de otros Ejercicios Fiscales anteriores, en lo general, no tendrá nuevos impuestos ni aumento en la tasas, cuotas o tarifas de las ya existentes, por lo que sólo se reflejará un porcentaje de actualización del cinco por ciento, basado en el índice de inflación. Esto con la finalidad de que el contribuyente tenga la oportunidad de realizar diversos trámites y pagos con cuotas, tasas o tarifas de 2021.

En efecto, no se propone crear nuevos impuestos más allá de los cuatro ya existentes y tampoco plantea incrementar las tasas, cuotas o tarifas para su cobro, ya que como una muestra de solidaridad y apoyo a la ciudadanía, solo se proponen algunos conceptos de derechos derivados de las nuevas funciones o atribuciones de la nueva estructura orgánica aprobada por el Ayuntamiento para 2022, como aquellos que derivan de los servicios que prestan las Secretarías de Movilidad e Infraestructura, del Medio Ambiente y, de Seguridad Ciudadana en el marco de la nueva estructura orgánica aprobada para la presente administración municipal, sin que esto implique un impacto general, toda vez que sus efectos son sólo en aquellos contribuyentes que requieran de dichos servicios en específico.

Por otra parte en lo general también se renombran y reacomodan los derechos prestados por diversas Secretarías del Municipio en razón de la nueva estructura orgánica aprobada para 2022 por este Honorable Cuerpo Edilicio y fundamentalmente se mantienen para 2022 los estímulos fiscales previstos en la Ley actual con el propósito de beneficiar los sectores vulnerables de población como personas de la tercera edad, viudas, jubilados, pensionados, afiliados al INAPAM y madre y padres solteras y solteros, así como personas con discapacidad. No obstante lo anterior diversos estímulos de aplicación general que contiene la ley tributaria actual se consideran innecesarios para la propuesta de 2022, dadas las políticas de estímulos fiscales que para incentivar la economía en el tiempo de la post pandemia llevará a cabo la presente administración municipal 2021-2024 y de las cuales derivarán acuerdos específicos del Gobierno Municipal para hacer claros, concretos y específicos los beneficios fiscales que se otorgarán con ese motivo.

Entre los aspectos que se contemplan, se encuentra el reconocimiento del giro comercial consistente en barbería con degustación de bebidas alcohólicas considerando un costo para las licencias que se otorguen para este tipo de giro. Además se reduce a cuota cero el costo de acceso al Puente de Bubas y otros espacios del patrimonio histórico del Municipio de Puebla a menores de 12 años para estimular la cultura y el conocimiento del acervo histórico con que cuenta nuestra ciudad. De igual modo se establece el cobro de un Derecho por la prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac dependiente de la Secretaría del Medio Ambiente del Municipio de Puebla (CISA), como una cuota de recuperación por los efectos al sistema de drenaje municipal y saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal y se incorpora el cobro por estacionamiento en

el Parque Cerro de Amalucan para aprovechar los espacios municipales en favor de la hacienda pública municipal.

Otros aspectos que pueden apreciarse es que se propone establecer una cuota por la autorización que expida la autoridad municipal competente para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles y además se incorpora el cobro por el uso público de sanitarios en el Panteón Municipal a fin de estar en condiciones de costear su mantenimiento. También se elimina en esta propuesta el concepto de cobro por holograma del Programa de Comercio Cumplido por haber dejado de existir dicho programa, pero establece una cuota por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la certificación como dictaminadores o arboristas urbanos a fin de contribuir a formas especialistas en esta materia en favor de nuestro ecosistema local.

También se contempla una cuota por elaboración de Dictamen Técnico de Impacto Ambiental relacionado con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales y por Uso de Suelo para la ubicación de sitios para transporte mercantil en las modalidades de taxi, mudanzas, turismo y bases de transporte público, así como de carga y descarga en la vía pública con el fin de contribuir a mejorar la movilidad y la imagen urbana y se genera una tarifa por ocupación de espacios para estacionamiento público de vehículos, cuyo cobro se realice con dispositivos digitales ante la inminente instalación de parquímetros como parte del control de la vía pública para estacionamiento particular y ante el creciente deterioro de inmuebles históricos ubicados en el Centro de la ciudad, se precisa el hecho de que en caso de que el Gobierno Municipal tuviera que realizar trabajos de mantenimiento, demolición y cualquier acción de esta naturaleza en rebeldía y con la finalidad de asegurar la preservación de un inmueble en ruinas por abandono, descuido u omisión de acciones de mantenimiento, reparación o conservación y la seguridad de la población, en el centro histórico y zona de monumentos, se cobrará a su propietario el valor total comercial erogado en la realización de dichos actos.

Respecto de la iniciativa originaria que contemplaba el cobro por los derechos de alumbrado público, resulta aplicable en lo conducente el criterio de interpretación siguiente:

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los assembleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe a los Congresos cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite; como en el presente caso acontece.

En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 63 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada.

Por tanto, el Congreso del Estado tiene la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 63 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula a los Congresos Estatales para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto. Lo anterior bajo el criterio de jurisprudencial de interpretación constitucional emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme al rubro siguiente:

"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE."

Registro digital: 162318 Instancia: Primera Sala
Novena Época
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a./J. 32/2011
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo XXXIII, Abril de 2011, página 228 Tipo: Jurisprudencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 51, 56, 57 fracciones I y XXVIII, 61 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 74 fracción III, 134, 135, 136 y 158 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 90, 93 fracción VII, 104 y 120 fracciones II y VII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se expide la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Los ingresos que la Hacienda Pública del Municipio de Puebla, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año dos mil veintidós, serán los que se obtengan por concepto de:

I. IMPUESTOS:

- a) Predial;
- b) Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles;
- c) Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, y
- d) Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos, Juegos con Apuesta y apuestas permitidas de toda clase.

II. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

- a) Por la ejecución de obras públicas.

III. DERECHOS:

- a) Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas;
- b) Para la autorización y ejecución por obras materiales;
- c) Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana
- d) Por servicios prestados por la Secretaría Movilidad e Infraestructura
- e) Por expedición y/o emisión de certificados y constancias;
- f) Por servicios de rastro y lugares autorizados;
- g) Por servicios de panteones;
- h) Por servicios prestados por el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla y de Agua y Saneamiento y el Centro de Investigación y Saneamiento del Atoyac (CISA), que preste el Municipio de Puebla;
- i) Por servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- j) Por servicios especiales prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla;
- k) Por servicios prestados por el Dirección de Protección Animal en el Municipio de Puebla;
- l) Por servicios prestados por la Tesorería Municipal;
- m) Por autorización de anuncios comerciales y publicidad;
- n) De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal;
- o) De los Derechos por el acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla;
- p) Por ocupación de espacios, y
- q) Por aprovechamiento de kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla;

IV. PRODUCTOS:

- a) Por venta de información del Archivo Histórico y del Sistema de Información Geográfica y otros productos;
- b) Por exámenes y venta de formas oficiales y otros medios de control fiscal y administrativo;
- c) Por impartición de cursos, y
- d) Por los demás productos.

V. APROVECHAMIENTOS:

- a) Por recargos;
- b) Por sanciones;
- c) Por reintegros e indemnizaciones, y
- d) Por gastos originados en el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

VI. DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS.

VII. INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

VIII. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES.

En virtud de que el Estado se encuentra adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos suscritos con la Federación, el Municipio ejercerá facultades operativas de verificación al momento de expedir las licencias a que se refiere esta Ley, debiendo solicitar de los contribuyentes que tramiten la citada expedición, la presentación de su cédula de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

ARTÍCULO 2. A los Impuestos, Derechos, Productos, Contribuciones de Mejoras y Aprovechamientos que señalan las Leyes Fiscales del Municipio, se les aplicarán las tasas,

tarifas, cuotas y demás disposiciones que establece la presente Ley y los demás ordenamientos de carácter Hacendario.

Las autoridades fiscales municipales deberán fijar en un lugar visible de las oficinas en que se presten los servicios o se cobren las contribuciones establecidas en la presente Ley, las cuotas, tasas y tarifas correspondientes.

ARTÍCULO 3. Durante la vigencia de la presente Ley, queda suspendido el cobro de las contribuciones a que se refiere el artículo 173 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El Impuesto Predial se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, conforme a las tasas y tarifas siguientes:

I. Sobre los valores determinados para inmuebles urbanos y rústicos conforme a la legislación aplicable en materia catastral: 1.6 al millar

II. Tratándose de predios urbanos que no tengan construcciones, el impuesto determinado conforme a esta fracción, se incrementará un: 100%

III. Tratándose de predios urbanos que tengan construcciones menores al 30% de la superficie total del terreno, pagarán el porcentaje de construcción como habitacional y el impuesto determinado de la superficie excedente que no tenga construcción se incrementará el: 100%

ARTÍCULO 5. Los bienes inmuebles que sean regularizados de conformidad con los programas federales, estatales y municipales, causarán durante los doce meses siguientes a los en que se hubiere expedido el título de propiedad respectivo, la tasa del: 0%

También causarán la tasa a que se refiere este artículo, respecto del presente Ejercicio Fiscal, los inmuebles ubicados en el Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Zona de Monumentos en el Municipio que hayan sido intervenidos en el Ejercicio Fiscal inmediato anterior y se encuentren en proceso para efectos de darles mantenimiento o recuperarlos con fines habitacionales que se identifiquen con las categorías C1, C2 y C4, siempre que cuenten con la opinión técnica de la Gerencia del Centro Histórico respecto a la categoría y tipo de intervención para mantenimiento, así como las licencias y permisos emitidos por autoridad competente para adecuación y restauración en términos del Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6. Este impuesto se pagará aplicando la tasa del 1.8% sobre la base gravable a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

- I. Causarán la tasa del: 0%
- a) La adquisición de predios con construcción para uso exclusivo de casa habitación de interés social o popular, considerados como unidad, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$787,500.00 siempre que el inmueble se ubique dentro de las zonas 1.1, 1.2, 2.1 y 2.2, y el adquirente no tenga registrados otros predios a su nombre.
- b) La adquisición de predios fuera de la zona urbana que se destinen a la agricultura, cuyo valor no exceda en cualquiera de las hipótesis a que se refiere el artículo 187 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla de \$210,000.00 siempre y cuando el adquirente no tenga registrados predios a su nombre.
- c) La adquisición de bienes inmuebles en el centro histórico que sean adquiridos para fines habitacionales siempre que sean remodelados durante el presente Ejercicio Fiscal, previa autorización de las autoridades correspondientes, siempre que su valor no exceda de:
- \$787,500.00
- d) La adquisición y regularización de bienes inmuebles que se realicen como consecuencia de la ejecución de programas de regularizaciones de la tenencia de la tierra federal, estatal o municipal, siempre y cuando el valor del inmueble no exceda de la cantidad de:
- \$787,500.00

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7. El Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos, se causará y pagará aplicando la tasa del 8% a la base gravable a que se refiere el artículo 195 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, a excepción de espectáculos consistentes en teatro, juegos mecánicos, conferencias, eventos especiales y circo en cuyo caso será del 4%. Tratándose de teatros independientes, se aplicará la tasa del 0%.

CAPÍTULO IV

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS, JUEGOS CON APUESTA Y APUESTAS PERMITIDAS DE TODA CLASE

ARTÍCULO 8. Este impuesto, se causará y pagará aplicando una tasa del 6% a la base gravable a que se refiere el artículo 205 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla. Respecto de los lugares donde esporádicamente se celebren loterías, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y toda clase de apuestas permitidas, realizadas a través de máquinas o mesas de juego, este impuesto se causará y se pagará por día conforme a la tarifa equivalente al valor diario de 5 unidades de medida y actualización, por cada máquina o mesa de juego. Tratándose de establecimientos denominados centros de apuestas remotas y salas de sorteos de números o símbolos y centros de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas, donde se realicen apuestas permitidas a través de máquinas o mesas de juego, o unidad de apuesta

se causará y pagará por cada una de éstas, por día, el equivalente al valor diario de una unidad de medida y actualización.

Tratándose del impuesto que se causa, con motivo de la obtención de premios resultado de las actividades a que se refiere este artículo, este se pagará con la tasa del 6%.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 9. Por la ejecución de obras públicas, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Construcción de banquetas de:

a) Concreto hidráulico: \$255.40

b) Adocreto por m² o fracción: \$179.74

II. Reposición de guarniciones de concreto hidráulico, por metro lineal o fracción:

\$251.33

III. Construcción de pavimento por m² o fracción:

\$251.33

a) De concreto asfáltico de 10 cm. de espesor:

\$422.96

b) De concreto hidráulico de 15 cm. de espesor:

\$971.62

c) Ruptura y reposición de pavimento asfáltico de 8 cm. de espesor:

\$247.30

d) Relaminación de concreto asfáltico de 3 cm. de espesor:

\$51.33

e) Ruptura y reposición de concreto hidráulico de 8 cm. de espesor:

\$971.63

IV. Construcción de drenajes por metro lineal (incluye excavación y rellenos):

a) De concreto simple de 30 cm. de diámetro:

\$490.53

b) De concreto simple de 45 cm. de diámetro:

\$686.47

c) De concreto simple de 60 cm. de diámetro:

\$1,117.56

d) De concreto reforzado de 45 cm. de diámetro:

\$1,509.45

e) De concreto reforzado de 60 cm. de diámetro:

\$1,677.02

V. Tubería para agua potable, por metro lineal:

a) De 4 pulgadas de diámetro:

\$477.02

b) De 6 pulgadas de diámetro:

\$860.69

VI. Por obras públicas de iluminación, cuya ejecución generé beneficios y gastos individualizables en un radio de 20 metros lineales:

a) Costo por metro lineal de su predio sin obra civil:

\$152.70

b) Costo por metro lineal de su predio con obra civil:

\$168.92

VII. Por cambio de material de alumbrado público a los beneficiados en un radio de 20 metros lineales al luminario, por cada metro lineal del frente de su predio:

\$43.23

VIII. La persona que cause algún daño en forma intencional o imprudencial a un bien del patrimonio municipal, deberá cubrir los gastos de reconstrucción, tomando como base el valor comercial del bien. Se causará y pagará además el 30% sobre el costo del mismo.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

CAPÍTULO I

**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS
BEBIDAS**

ARTÍCULO 10. Por el otorgamiento y refrendo anual de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro implique la enajenación de bebidas alcohólicas, total o parcialmente al público en general, se causarán y pagarán las siguientes cuotas:

I. Por otorgamiento de licencias de funcionamiento:

a) Miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase cerrado:	\$7,408.96
b) Miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$14,370.06
c) Depósito de cerveza:	\$34,883.58
d) Bodega de abarrotos y bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$67,678.59
e) Baños públicos con venta de cerveza en botella abierta:	\$28,019.31
f) Billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta:	\$28,019.31
g) Pulquería:	\$21,553.09
h) Vinatería con venta al menudeo:	\$35,920.50
i) Vinatería con venta al mayoreo y menudeo:	\$71,841.01
j) Boliche con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL en envase abierto:	\$44,385.21
k) Centro botanero:	\$69,240.00
l) Restaurante-bar:	\$58,603.66

m) Salón social y/o jardín con venta de bebidas alcohólicas	\$78,089.34
n) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar:	\$115,399.11
ñ) Clubes de servicio, sociales y/o deportivos:	\$67,678.59
o) Destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas y/o artesanales:	\$53,261.44
p) Tienda de auto servicio con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada:	\$134,488.39
q) Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas:	\$201,732.60
r) Bar:	\$110,961.00
s) Discoteca:	\$194,287.30
t) Cabaret:	\$406,060.68
u) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta:	\$44,381.16
v) Salón de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas:	\$165,115.42
w) Sala con juegos de azar y casinos previa aprobación de la autoridad federal competente y anuencia del Cabildo:	\$1,175,141.62
x) Cervecería:	\$61,192.21
y) Centros nocturnos:	\$812,121.34
z) Barbería con degustación de bebidas alcohólicas:	\$15,000.00
II. Por el refrendo de licencias, se pagarán sobre los montos establecidos en la fracción anterior, los siguientes porcentajes:	
a) Giros comprendidos en los incisos a), b):	6%
b) Giros comprendidos en los incisos c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), u), x), z):	12%
c) Giros comprendidos en el inciso n):	12.5%
d) Giros comprendidos en los incisos ñ), o), p):	24%
e) Giros comprendidos en el inciso r):	35%

f) Giros comprendidos en los incisos q), s), t), v), w), y): 55%

III. Por ampliación o cambio de giro de licencia de funcionamiento, se pagará la diferencia entre el valor que resulte de la licencia original y la que se está adquiriendo, en tanto se refiera dicha ampliación a giros comerciales acordes con la naturaleza de los contemplados en el presente artículo. Lo anterior independientemente de la fecha en que la ampliación o cambio ocurra dentro del Ejercicio Fiscal correspondiente.

IV. Las licencias que para eventos esporádicos se expidan con el carácter de temporales, tendrán un costo proporcional al número de días en que se ejerza la venta de bebidas alcohólicas, en relación con la tarifa que corresponda en la clasificación de giros contenida en este artículo, pudiendo expedirse por un periodo máximo de 30 días, por lo que cualquier fracción de mes para efecto de tarifa se considerará como un mes adicional, siendo válida la autorización para un solo punto de venta, excepto para degustaciones o eventos que por su naturaleza requieran autorización por menos de un mes, pagarán por día y por punto de venta: \$390.53

V. Por trámite de:

a) Cambio de domicilio de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 10% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

b) Cambio de propietario de giros con venta de bebidas alcohólicas se pagará el 5% sobre los montos establecidos en la fracción I del presente artículo.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y EJECUCIÓN POR OBRAS MATERIALES

ARTÍCULO 11. Los derechos por asignación de alineamiento y número oficial se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por alineamiento de predios con frente a la vía pública:

a) Con frente hasta de 10 metros lineales: \$155.40

b) Con frente mayor de 10 metros, pagará el equivalente al monto del inciso a) más por metro lineal excedente la cantidad de: \$4.06

II. Por asignación de número oficial: \$328.37

III. Por placa oficial, se pagará por cada dígito: \$41.89

ARTÍCULO 12. Los derechos por la expedición de factibilidades de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por emisión de opinión técnica del uso de suelo para predios conforme al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable vigente, se pagará por cada uno:

\$316.21

II. Para la emisión de opinión técnica de Uso de Suelo, para edificios catalogados dentro y fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales el costo será:

\$0.00

III. Constancia de uso del suelo para efectos de escrituración, aprobación de planos y trámites oficiales: \$835.13

IV. Por emisión de dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo por cada estudio o cada cambio de proyecto tratándose de:

a) Vivienda independientemente del régimen de propiedad, por cada uno se pagará:

\$1,713.50

b) Industria, comercio, servicios y usos mixtos, por cada uno se pagará: \$2,112.16

c) Desarrollos en condominio (de hasta 10 fracciones), por cada uno se pagará:

\$3,604.04

d) Fraccionamientos urbanizaciones y desarrollos en condominio habitacionales, centros comerciales, mixtos y/o servicios (horizontales y/o verticales) con más de 10 fracciones, se pagará:

\$6,099.98

e) Por cambio de régimen de propiedad individual a condominio o viceversa:

\$2,462.14

f) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios públicos básicos:

\$212.82

g) Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de uso de suelo para la introducción de servicios básicos en zonas de atención prioritaria, de acuerdo al Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el año inmediato anterior al Ejercicio Fiscal correspondiente y que sean solicitados por los ciudadanos que habiten y tengan su residencia en las mismas, se establece una cuota de:

\$0.00

h) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores, por cada uno se pagará:

\$1,543.23

i) Emisión de Factibilidad de Uso de Suelo, en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Sustentable del Centro Histórico del Municipio de Puebla y las zonas o inmuebles que determine la Gerencia del Centro Histórico, dentro o fuera de la zona de monumentos que se señala en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán como medida compensatoria:

\$0.00

j) Por emisión de dictamen técnico de factibilidad para uso de suelo condicionado por cada estudio o cada cambio de proyecto se pagará:

\$2,625.00

ARTÍCULO 13. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Los Usos de Suelo por m² o fracción, sobre la superficie de terreno a utilizar por el proyecto, se pagarán de acuerdo a la clasificación de tarifas que se establecen en el Cuadro 1 del artículo 17 de la presente Ley.

II. Por actualización de Licencia de Uso del Suelo por vigencia del Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable, sin cambio del proyecto autorizado y la titularidad de la propiedad; se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición, en su caso.

III. Por cambio de proyecto de Licencia de Uso del Suelo; se pagará la diferencia que resulte de restar los derechos vigentes al pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición, en su caso.

IV. Reexpedición de Licencia de Uso de Suelo con vigencia al Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable; se pagará el 15% del pago de derechos cubiertos en el momento de la expedición.

V. Por licencia de uso de suelo para instalaciones permanentes en bienes de uso común del Municipio, se pagará por m2 o fracción: \$17.57

ARTÍCULO 14. Los derechos por aumento de Coeficiente de Ocupación del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Ocupación de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se pagarán los metros cuadrados aumentados por el 20% del valor catastral o comercial, el que resulte más alto al Ayuntamiento por metro cuadrado del predio, en los términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

ARTÍCULO 15. Los derechos por aumento de Coeficiente de Utilización del Suelo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. En las construcciones, por aumento de Coeficiente de Utilización de Suelo autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano, como medida compensatoria se cobrarán cinco veces más el valor de los conceptos por Licencia de Construcción y Aprobación de Proyecto, establecidos en el cuadro 1, del artículo 17 por los metros cuadrados de construcción aumentados, en términos y casos establecidos en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla.

II. Las construcciones habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos señalada en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, pagarán por redensificación y/o excedente de coeficientes como medida compensatoria: \$0.00

ARTÍCULO 16. Los derechos por la expedición de Licencias de Construcción de Obra Menor se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencia para construcciones y/o instalaciones de barda, malla ciclónica, tapial y elementos similares:

a) De hasta 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$32.42

b) Mayor de 2.5 metros de altura, por metro lineal o fracción: \$45.92

II. Cisterna, alberca, fuente, espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua, se pagará por m3 o fracción: \$45.92

a) Por las obras nuevas o adecuaciones a las ya existentes, consistentes en cisternas y/o cualquier otra construcción relacionada con depósitos de agua pluvial captación y aprovechamiento de aguas pluviales que se realicen en el Municipio se pagará:

\$0.00

ARTÍCULO 17. Los derechos por la expedición de Licencias de Uso de Suelo, Aportación de Infraestructura, Licencia de Construcción de Obras Materiales, Aprobación de Proyecto y Terminación de Obra, se pagarán de acuerdo con la clasificación de tarifas que a continuación se mencionan:

CUADRO I

CONCEPTO	USO DE SUELO POR M ² O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE DE TERRENO A UTILIZAR POR EL PROYECTO.	APORTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS MATERIALES NUEVAS, DE RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y CUALQUIER OBRAS QUE MODIFIQUE LA ESTRUCTURA ORIGINAL DE LAS MISMAS, POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	APROBACIÓN DE PROYECTO PARA CONSTRUCCIÓN NUEVA O CONSTANCIA DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE POR M ² O FRACCIÓN DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO MÁS M ² O FRACCIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN EN NIVELES SUPERIORES.	TERMINACIÓN DE OBRA POR M ² O FRACCIÓN DE CONSTRUCCIÓN.
a) Vivienda con superficie de construcción de hasta 90.00 m ² :	\$2.69	\$4.06	\$2.69	\$2.69	\$1.34
b) Vivienda con superficie de construcción de 90.01 a 180.00 m ² :	\$4.06	\$6.75	\$2.69	\$2.69	\$2.69
c) Vivienda con superficie de construcción de 180.01 a 300.00 m ² :	\$5.39	\$9.45	\$6.75	\$4.06	\$2.69
d) Vivienda con superficie de construcción de más de 300.01 m ² :	\$6.75	\$13.51	\$10.80	\$4.06	\$4.06
e) Conjuntos habitacionales en forma horizontal, independientemente del régimen de propiedad, aplicarán los derechos de acuerdo con las tarifas establecidas en los incisos a, b, c y d según corresponda:	-	-	-	-	-
f) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de hasta 90 m ² , se pagará:	\$16.21	\$14.85	\$16.21	\$5.39	\$4.06
g) Conjuntos habitacionales construidos en forma vertical o mixto (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, con unidades privativas de 91 m ² en adelante, se pagará:	\$28.38	\$20.26	\$18.91	\$9.45	\$8.10
h) Conjuntos habitacionales en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

i) Locales comerciales o de servicios con superficies de hasta 50 m ² :	\$6.75	\$4.06	\$2.69	\$2.69	\$1.34
j) Conjuntos comerciales o de servicios contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$18.91	\$8.10	\$4.06	\$4.06	\$2.69
k) Centros comerciales o de servicios contruidos en forma vertical, horizontal o mixta, (horizontal y vertical) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$28.38	\$20.26	\$16.21	\$5.39	\$2.69
l) Construcciones mixtas (habitacional y comercial o de servicios) hasta 50.00 m ² :	\$13.51	\$4.06	\$2.69	\$2.69	\$1.34
m) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical, horizontal o mixta (horizontal y vertical) mayor a 50.00 m ² y no mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$35.13	\$10.80	\$4.06	\$4.06	\$2.69
n) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) mayor a 1000 m ² o mayor a 10 unidades susceptibles de aprovechamiento independientemente del régimen de propiedad:	\$63.51	\$21.60	\$17.57	\$5.39	\$2.69
o) Desarrollos mixtos (habitacional y comercial o de servicios) contruidos en forma vertical o mixta (horizontal y vertical), independientemente del régimen de propiedad, ubicados en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos del Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla. Siempre y cuando el proyecto contemple un mínimo del 30% del volumen de construcción para uso habitacional. Los que no cumplan con el porcentaje establecido les será aplicado lo dispuesto en los incisos l), m) y n):	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
p) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas en zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$39.18	\$28.38	\$20.26	\$5.39	\$4.06
q) Edificios o desarrollos industriales, almacenes o bodegas, fuera de zonas industriales independientemente del régimen de propiedad:	\$39.18	\$58.11	\$41.89	\$10.80	\$8.10
r) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gas L.P. o natural en cualquiera de sus modalidades, superficie construida m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento m ³ :	\$205.40	\$72.96	\$41.89	\$10.80	\$8.10
s) Todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diesel y/o petróleo superficie construida por m ² y en el caso de los tanques de almacenamiento por m ³ :	\$205.40	\$72.96	\$41.89	\$10.80	\$8.10
t) Hotel:	\$17.57	\$41.89	\$31.08	\$6.75	\$6.75

u) Salón social, restaurante, bar, cantina, centro de reunión y/o diversión:	\$17.57	\$41.89	\$31.08	\$6.75	\$6.75
v) Motel, auto hotel y hostal:	\$82.42	\$93.24	\$62.16	\$16.21	\$16.21
w) Cabaret:	\$82.42	\$93.24	\$62.16	\$16.21	\$16.21
x) Incinerador para residuos infecto biológicos orgánicos einorgánicos:	\$20.26	\$72.96	\$41.89	\$10.80	\$8.10
y) Estructura para anuncios espectaculares de piso y torres de telecomunicaciones (telefonía, televisión, radio, etc.), pagarán teniendo como referencia los metros cuadrados o fracción del área ocupada por la base o la proyección horizontal de la estructura, lo que resulte mayor, más la longitud de la altura de la estructura:	\$29.72	\$58.11	\$41.89	\$10.80	\$8.10
z) Estructura para puentes peatonales, por metro cuadrado de construcción:	\$29.72	\$58.11	\$41.89	\$10.80	\$8.10
aa) Licencias de construcción específica:	\$0.00	\$0.00	\$10.34	\$0.00	\$0.00
bb) Construcciones para uso cultural, exclusivamente museos, teatros, auditorios y bibliotecas:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
cc) Restauraciones, rehabilitaciones, obras de mantenimiento o cualquier tipo de intervención encaminada a la conservación de inmuebles con valor histórico, artístico o arqueológico ubicados en Centro Histórico y Áreas Patrimoniales y Monumentos en el Municipio de Puebla señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
dd) Las construcciones nuevas que se adicionen a inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la zona Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ee) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras:	\$0.00	\$41.89	\$33.78	\$10.80	\$8.10
ff) Cementerio o parque funerario:	\$0.00	\$55.39	\$39.18	\$9.45	\$8.10
gg) Estacionamientos privados descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales. Cuando un estacionamiento desee cambiar su condición deberá pagar la diferencia de los derechos:	\$6.75	\$10.80	\$8.10	\$2.69	\$2.69
hh) Estacionamientos públicos descubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$14.85	\$20.26	\$16.21	\$5.39	\$4.06

ii) Estacionamientos privados cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$6.75	\$22.97	\$17.57	\$5.39	\$4.06
jj) Estacionamientos públicos cubiertos, patios de maniobras, andenes y helipuertos en cualquier tipo de inmuebles, excluyendo los habitacionales:	\$14.85	\$24.31	\$9.45	\$4.06	\$2.22
kk) Planta concretera (fijas o temporales):	\$31.08	\$58.11	\$41.89	\$10.80	\$8.10
ll) Plantas de tratamiento, fosa séptica y cualquier construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos sólidos o líquidos:	\$0.00	\$20.26	\$16.21	\$5.39	\$4.06
mm) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de gas LP, gas natural, fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml:	\$0.00	\$31.08	\$20.26	\$5.39	\$4.06
nn) Instalación, arreglo y tendido de líneas en vía pública y/o privada en su caso de fibra óptica, telefonía, agua, drenaje sanitario y pluvial por ml. Para proyectos habitacionales o mixtos (habitacional mínimo 30% y comercios o servicios) en Centro Histórico, Áreas Patrimoniales y Monumentos señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla:	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
oo) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores de esta fracción, por m ² o m ³ , según sea el caso:	\$9.45	\$6.75	\$8.10	\$5.39	\$2.69

Para efectos de cobro de los derechos del cuadro 1: el conjunto habitacional será el que se integre de 4 unidades en adelante y a partir de 11 lotes será considerado fraccionamiento.

I. Los conjuntos habitacionales de forma horizontal se cobrarán con los conceptos de los incisos c) y d) dependiendo del resultado de sumar el total de superficie de construcción de cada unidad.

II. Para desarrollos verticales, bajo cualquier régimen de propiedad, para vivienda, comercio y servicios, industrial y mixtos, además del área de terreno útil, como medida compensatoria se sumará el 20% del área total construida, por cada 4 niveles, al área del predio para la obtención de un área única que se tomará como base para la determinación de los derechos a pagar.

III. Los desarrollos habitacionales y mixtos (habitacional mínimo 30% de la superficie construida y comercios o servicios ubicados en planta baja) en inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes, dentro o fuera de la Zona de Monumentos, Centro Histórico y Áreas Patrimoniales señaladas en el Capítulo 17 del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla pagarán como medida compensatoria:

\$0.00

IV. Por licencia para la instalación en vía pública con mobiliario urbano:

a) Casetas telefónicas se pagará por unidad:

\$0.00

b) Paraderos se pagará por m²:

\$349.14

V. Por corrección de datos generales en constancias, licencias o factibilidades por error del contribuyente, se pagará:

\$67.56

VI. Por corrección de datos generales en planos de proyectos autorizados, por error del contribuyente se pagará: \$675.67

VII. La corrección de datos generales en constancias, licencias, factibilidades permisos o planos de proyectos autorizados por error en la captura se pagará: \$0.00

VIII. Los derechos que se generen por las obras nuevas o adecuaciones a las y existentes, consistentes en azoteas verdes y/o cualquier otra construcción relacionada con naturación de azoteas que generen beneficios ambientales a nivel urbano, causarán la tarifa de:
\$0.00

Los beneficios fiscales que establece la fracción VIII, se aplicará específicamente sobre la superficie a utilizar por los conceptos que en los mismos se refieren y siempre que no sean utilizadas para fines lucrativos.

ARTÍCULO 18. Los derechos por Trabajos Preliminares se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para trabajos preliminares consistentes en: limpia, trazo, nivelación y excavación para cimentación e instalaciones en terrenos baldíos, independientemente de la autorización de uso de suelo se cobrará el 18% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro 1, inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno de acuerdo con lo especificado y solicitado en el presente artículo.

Posteriormente, en la cuantificación total de la licencia de construcción de obra mayor, se bonificará el 15% del costo total de los derechos de la licencia de construcción específica señalada en el artículo 17, Cuadro 1, inciso aa), por el total de metros cuadrados de terreno, que ya fue pagado como concepto de trabajos preliminares, ya que el 3% restante será aplicado por el Municipio para compensación del costo administrativo del análisis de los expedientes de licencias.

ARTÍCULO 19. Los derechos por Cambio de Proyecto se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por cambio de proyecto se pagará de acuerdo al concepto de aprobación de proyecto, por el total de la superficie de construcción y por los conceptos de aportación, licencia y terminación de obra se cobrarán en función de la superficie excedente del proyecto originalmente aprobado.

II. Por cambio de losas y cubiertas se pagará el 75% de la tarifa aplicable a los conceptos de licencia de construcción, aportación para obras de infraestructura y terminación de obra, señalada en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

Cuando se trate de cambio de lámina en cubiertas de estructuras siempre que no implique la modificación de la misma, se pagará el 50% del concepto de licencia de construcción señalado en la fracción anterior según el tipo de uso que corresponda.

ARTÍCULO 20. Los derechos por Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de permisos de acciones urbanísticas: división y subdivisión, segregación sobre la superficie segregada, fusión, dictamen técnico de distribución de áreas para fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, licencia de uso de suelo por obras de urbanización, licencia de construcción de urbanización y terminación de obras de urbanización para fraccionamientos, cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos:

**CUADRO I
DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN**

CONCEPTO	POR APROBACIÓN DE PROYECTO (HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS) DE DIVISIÓN, SUBDIVISIÓN, SEGREGACIÓN Y FUSIÓN, POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE O FRACCIÓN RESULTANTE POR UNIDAD
a) División y subdivisión del área total a dividir con uso habitacional:	\$2.55	\$127.60
b) Segregación sobre la superficie segregada con uso habitacional:	\$3.83	\$127.60
c) Fusión de predios sobre el área total resultante con uso habitacional:	\$2.55	\$127.60
d) División, subdivisión, segregación y fusión con uso distinto al habitacional:	\$2.55	\$127.60

**CUADRO II
DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

CONCEPTO	DICTAMEN TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS (APROBACIÓN DE PROYECTO) POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LICENCIA DE USO DE SUELO POR OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	LOTE, VIVIENDA, LOCAL RESULTANTE Y/O POR UNIDAD	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN POR M2 O FRACCIÓN, SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO	TERMINACIÓN DE OBRAS POR M2 O FRACCIÓN SOBRE LA SUPERFICIE ÚTIL DEL TERRENO
a) Fraccionamiento habitacional urbano de interés popular:	\$1.27	\$1.27	\$127.60	\$6.37	\$1.27
b) Fraccionamiento habitacional urbano de interés social:	\$1.27	\$1.27	\$140.39	\$6.37	\$1.27
c) Fraccionamiento habitacional urbano de tipo medio:	\$1.27	\$1.27	\$154.40	\$6.37	\$1.27
d) Fraccionamiento habitacional urbano residencial:	\$1.27	\$1.27	\$169.72	\$6.37	\$1.27
e) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo campestre:	\$1.27	\$1.27	\$186.29	\$6.37	\$1.27
f) Fraccionamiento habitacional suburbano de tipo agropecuario:	\$1.27	\$1.27	\$186.29	\$6.37	\$1.27
g) Fraccionamiento comercial y de servicios:	\$1.27	\$1.27	\$169.72	\$6.37	\$1.27
h) Fraccionamiento industrial:	\$1.27	\$1.27	\$154.40	\$6.37	\$1.27
i) Fraccionamiento para cementerio o parque funerario:	\$1.27	\$1.27	\$127.60	\$6.37	\$1.27
j) Fraccionamiento mixto:	\$1.27	\$1.27	\$196.51	\$6.37	\$1.27

k) Desarrollo en condominio en forma vertical, horizontal o mixta:	\$1.27	\$1.27	\$186.29	\$6.37	\$1.27
l) Lotificación y/o Relotificación:	\$1.27	\$0.00	\$196.51	\$0.00	\$0.00

1. Para el caso de fusión de predios colindantes en zonas urbanizadas y con infraestructura no se requerirá de alineamiento y número oficial de cada uno de los predios a fusionar, pero sí deberá obtenerse alineamiento y número oficial del lote resultante.

El costo de los derechos por concepto de fusión de predios se apegará a lo señalado en el inciso c), del Cuadro I, sobre la superficie total resultante de la fusión.

2. Las autorizaciones de la distribución de áreas en divisiones, subdivisiones, segregaciones, lotificaciones, relotificaciones, fusiones, fraccionamientos y cambios de proyecto tendrán la vigencia que establece el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por lo que, en caso de que no se haya concluido la acción urbanística autorizada durante su vigencia, se requerirá actualizarla pagando únicamente el 10% del costo total de lo pagado en la autorización.

3. Para los casos en los incisos a), b), c) y d), correspondientes al Cuadro I, cuando se trate de donación al Ayuntamiento se pagará solamente por concepto de dictamen técnico de distribución de áreas (aprobación de proyecto) independientemente de la superficie útil resultante la cantidad de: \$297.29

4. Por concepto de autorización de preventa de lotes, viviendas y/o áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$70.25

5. Por concepto de venta de lotes, viviendas y áreas privativas de los fraccionamientos habitacionales y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixta, se pagará por unidad, la cantidad de: \$105.39

6. Por impresión, cotejo y resellado de plano de lotificación y/o siembra de un proyecto autorizado previamente, siempre y cuando no implique una modificación al mismo, así como los anexos al dictamen técnico de distribución de áreas de fraccionamientos o al permiso de desarrollos en condominio se pagará por plano autorizado:

\$1,351.33

ARTÍCULO 21. Los derechos por Cambio de Proyecto para las Acciones Urbanísticas se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización de cambios de proyecto de subdivisiones, segregaciones, fusiones, fraccionamientos y desarrollos en condominio:

a) Para modificaciones o cambio de proyecto de los incisos a), b), c) y d) del Cuadro I, del artículo 20, e inciso l) del Cuadro II del artículo 20, si la solicitud de modificación se presenta antes de formalizar la escritura pública que haga constar la acción urbanística de que se trate, se pagará únicamente por la superficie a modificar y por el excedente de unidades, ya que se bonificará en el nuevo cálculo, la totalidad de los derechos pagados por la autorización original.

b) Por modificación o cambio de proyecto de los incisos a) al k), del Cuadro II, del artículo 20, se deberá seguir el procedimiento establecido en la Ley de Fraccionamientos y Acciones Urbanísticas del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigente y:

1. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente antes de que hayan iniciado los trabajos de construcción de las obras de urbanización y/o edificación, los derechos pagados por el dictamen de distribución de áreas, deberán ser abonados a los derechos generados por el dictamen del nuevo proyecto.

2. Cuando la solicitud de modificación del proyecto se presente estando la obra en proceso o la autoridad descubra que se está construyendo un proyecto diferente causará el pago del 100% de lo especificado en los incisos a) al k), del Cuadro II, del artículo 20, por la superficie a modificar.

El pago de los derechos comprendidos en esta fracción, no eximen de la obligación de cubrir los derechos que genere la obra civil en los conjuntos habitacionales, comerciales y/o industriales, independientemente del régimen de propiedad y la lotificación.

ARTÍCULO 22. Los derechos para Subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para subdividir construcciones con más de cinco años de antigüedad sin afectar la estabilidad estructural de cada una de las fracciones y sin autorización de nueva construcción se pagará:

- a) Por aprobación de proyecto por m2 o fracción total de construcción: \$5.39
- b) Por lote, local o unidad resultante: \$139.18
- c) Por subdivisiones y segregaciones de predios, con más de cinco años de antigüedad se pagará por m2 de la superficie a regularizar: \$27.02
- d) Por concepto de visita de campo para el trámite de regularización de división y/o subdivisión: \$301.35

1. No se podrán autorizar solicitudes de división, subdivisión o segregación en aquellos inmuebles en los que se ponga en riesgo la estabilidad estructural de los inmuebles y por consiguiente la seguridad de las personas, así como tampoco para aquellos inmuebles que, derivado del procedimiento de división, subdivisión o segregación se obtengan fracciones que carezcan de las condiciones de habitabilidad y salud contemplados en el apartado de proyecto arquitectónico del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla vigente.

2. El interesado podrá comprobar la antigüedad de más de cinco años de una construcción a través de los siguientes documentos:

2.1. Comprobante de domicilio (recibo de luz)

2.2. Avalúo del inmueble, emitido por perito registrado en la Dirección de Catastro Municipal, en el que se especifiquen las características de las construcciones que se encuentran divididas y la antigüedad de cada una de ellas.

ARTÍCULO 23. Los derechos por renovación o prórroga de licencia de obras de construcción y urbanización:

I. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta antes o durante los primeros siete días naturales contados a partir de que se extinga la vigencia consignada en la licencia o con aviso previo de suspensión de obra, se pagará del costo:

10%

II. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta a partir del día ocho natural y dentro de los primeros seis meses contados a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:

25%

III. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta desde el primer día del séptimo mes al décimo segundo mes contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por

la licencia de construcción, el:

50%

IV. De los derechos vigentes por concepto de licencia de obra mayor, de urbanización, lotificación, relotificación, construcción y demolición, si la solicitud se presenta después de transcurrido un año contado a partir de la fecha consignada en la licencia para la extinción de su vigencia, se pagará del costo actualizado de los derechos por la licencia de construcción, el:

100%

ARTÍCULO 24. Los derechos por Demoliciones o liberación de elementos constructivos, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Demoliciones.

Por la autorización de las obras de demolición o liberación de elementos constructivos, se pagará:

- | | |
|--|--------|
| a) Demoliciones de muros exteriores hasta 2.5 metros de altura, se pagará por m2: | \$3.86 |
| b) Demoliciones de muros exteriores mayor de 2.5 metros de altura, se pagará por m2: | \$7.75 |
| c) En construcciones por m2: | \$3.86 |

ARTÍCULO 25. Los derechos por la evaluación del Plan de Manejo de Residuos de Construcción para sitio de Disposición Final se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|------------------------|------------|
| I. Menores a 150 m2: | \$127.45 |
| II. De 151 a 500 m2: | \$253.68 |
| III. De 501 a 1000 m2: | \$501.17 |
| IV. De 1001 a 1500 m2: | \$1,008.53 |

La Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano resolverá sobre el concepto de Plan de Manejo para la Disposición Final de los Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general para obras no mayores a 1,499 m2, siempre y cuando se celebre el Convenio correspondiente entre los órdenes de gobierno municipal y estatal.

ARTÍCULO 26. Los derechos para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Autorización para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales. Para efectos de autorizar, por parte de la autoridad municipal, la ocupación de la vía pública con andamios o cualquier otro material reversible y material de construcción, se pagará diariamente por metro lineal con un plazo máximo de 15 días, no pudiendo renovarse la ocupación de la vía pública con material de construcción y conforme a lo siguiente:

- | | |
|----------------|--------|
| a). Banquetas: | \$2.69 |
| b). Arroyo: | \$6.75 |

II. En todos los casos las obras falsas que se implementen en la vía pública deberán considerar la protección y libre paso de los peatones, independientemente del cumplimiento de la normatividad existente.

III. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública producto de trabajos de demolición, perforación y/o excavación pagarán diariamente por metro lineal o m3 lo que resulte mayor, con un plazo máximo de 15 días, pudiendo renovarse por el mismo concepto, lo siguiente:

- | | |
|----------------|---------|
| a). Banquetas: | \$8.10 |
| b). Arroyo: | \$14.85 |

1) Lo anterior no lo exime de la reparación de los daños ocasionados a las obras de urbanización por dicha autorización.

2) Cuando la ocupación de la vía pública no cuente con la licencia respectiva y sea detectada por la autoridad municipal, mediante requerimiento, visita excitativa, acta de visita, acta de clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma, independientemente de reponer con las mismas especificaciones lo dañado, pagará 10 veces el valor de lo especificado de los derechos que corresponda.

3) Cuando la ocupación de la vía pública sea con la construcción de puentes, pasos a desnivel o espacios que requieran de una cubierta permanente, se adicionará al pago de los derechos previstos en este artículo, los derechos por uso de suelo y construcción que le corresponda.

IV. Las autorizaciones para la ocupación de la vía pública por la ejecución de obras materiales en Centro Histórico, Áreas patrimoniales y Monumentos: \$0.00

ARTÍCULO 27. Los derechos para las obras que ejecute cualquier dependencia o entidad de la administración pública federal, estatal o municipal se causarán y pagarán:

\$0.00

ARTÍCULO 28. Los derechos por Regularización de Obras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

II. Para obras de construcción y urbanizaciones terminadas, en cuyo expediente obren actas de clausura independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 15% sobre el costo total de la obra.

III. Para obras en proceso de construcción y urbanización, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

IV. Para obras en proceso de construcción y urbanización que cuenten con acta de clausura, independientemente de cubrir los derechos correspondientes, se pagará el 10% sobre el costo del avance físico de la obra.

V. El avance físico de las obras de urbanización en proceso a que se refieren los incisos que anteceden se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Infraestructura (agua, residuales, pluviales):	15%
b) Terracerías hasta riego de impregnación:	30%
c) Guarniciones y banquetas:	60%
d) Carpetas de concreto hidráulico, asfáltico, empedrado, etcétera:	80%

VI. El avance físico de la obra en proceso a que se refieren los dos incisos que anteceden, se estimará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Cimentación (mampostería o concreto):	5%
b) Estructura (enrase de muro):	30%
c) Losas o cubiertas, cuando la construcción sea de 2 niveles:	
1. Entrepiso:	60%
1.1 Entrepiso y azotea:	70%
2. Losas y cubiertas, cuando la construcción sea de 3 a 5 niveles:	
2.1. Entrepiso:	50%
2.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
2.3. Con azotea:	70%
3. Cuando la construcción sea de 6 a 8 niveles:	
3.1. Un entrepiso:	35%
3.2. Por cada entrepiso aumentar:	5%
3.3. Con azotea:	70%

4. Cuando la construcción sea de 9 o más niveles:

4.1. De 1 hasta el 50% de los entrepisos se considerará como: 5%

5. Acabados (independientemente del grado de avance): 80%

VII. A falta de licencias de demolición o liberación señaladas en el artículo 24, por demolición, se pagará, además de la sanción establecida en el Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, por m² o fracción: \$38.01

VIII. A falta de licencias de construcción para el cambio de losas y cubiertas de cualquier tipo, se pagará adicionalmente a los derechos especificados en el artículo 17, el 100% de las tarifas correspondientes especificadas en esta Ley, según sea el uso para el que sea destinada la construcción.

IX. Por regularización de lotificaciones, relotificaciones, fraccionamientos, y desarrollos en condominio en forma vertical, horizontal o mixto se pagará adicionalmente a lo establecido en el Cuadro II incisos a) al k) del artículo 20, el 50% sobre el monto calculado.

ARTÍCULO 29. Los derechos por cálculo del costo total de la obra se causarán y pagarán para efectos del artículo anterior, conforme a las siguientes cuotas:

I. Por m² o fracción:

a) Conforme a los siguientes valores catastrales:

ZONAS	HABITACIONAL	INDUSTRIAL	COMERCIAL HASTA 5 NIVELES	COMERCIAL MAS 5 NIVELES
1.1 y 1.2	ER/\$2,302.69	ER/\$2,302.69	EM/\$2,544.59	M/ \$3,079.73
2.1, 2.2 y 2.3	EB/\$2,518.91	M/\$2,544.59	ER/\$3,568.91	M/ \$4,286.47
3.1, 3.2 y 3.3	BR/\$3,143.23	BR/\$3,348.63	BM/\$3,643.22	R/ \$4,286.47
4.1 y 4.2	SR/\$4,733.77	BB/\$4,598.63	ER/\$5,099.99	B/ \$5,136.48
5.1 y 5.2	S/B\$5,851.33	BB/\$4,598.63	BB/\$6,679.72	B/ \$5,136.48

b) Construcciones no consideradas en los conceptos anteriores:

Por m², m³ o fracción de la unidad: \$3,056.74

c) Tanque enterrado para uso distinto al de almacenamiento de agua potable (productos inflamables o tóxicos) con excepción de gasolineras por m³: \$2,312.16

d) Cisterna, aljibe, alberca, fuente (excepto si es de ornato), espejo de agua y/o cualquier construcción relacionada con depósito de agua por m³: \$2,312.16

e) Fosa séptica, planta de tratamiento y cualquier otra construcción destinada al tratamiento o almacenamiento de residuos líquidos o sólidos:

Por m³ o fracción: \$2,312.16

f) Instalación, arreglo y tendido de líneas subterráneas en vía pública de gas L.P., gas natural, fibra óptica para uso telefónico, energía eléctrica, agua, drenaje sanitario y pluvial por metro lineal: \$2,312.16

g) Barda:

Por m² o fracción: \$699.99

h) Fraccionamientos:

1. Para habitacional rural: \$410.77

2. Para habitacional urbano: \$420.27

3. Para comercio y servicios: \$431.08

4. Para industria: \$437.82

5. Para cementerios y parques funerarios: \$368.90

i) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo, cuando la omisión sea descubierta por la autoridad

o medie requerimiento, visita excitativa, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

j) El pago de los derechos señalados en el presente artículo por concepto de regularización de obras, no implica la autorización de las mismas, por lo que se deberá obtener las constancias, permisos y licencias que le correspondan, cumpliendo con los requisitos establecidos en las disposiciones legales reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 30. Los derechos por Licencia de Uso de Suelo Específico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Licencias de uso de suelo específico. Para obtención de licencia de funcionamiento, por actividad comercial y/o de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$0.00

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$17.57

II. Por la expedición de licencias de uso de suelo específico. Para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios de alto impacto, por actividad industrial, comercial de servicios o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Comercio o servicio con superficie de hasta 60.00 m²: \$12.15

b) Comercio o servicio con superficie mayor a 60.00 m²: \$25.67

c) Industrial, en zona industrial hasta 500.00 m²: \$9.45

d) Industrial, en zona industrial mayor a 500.00 m²: \$10.80

e) Industrial, fuera de zona industrial hasta 500.00 m²: \$31.08

f) Industrial, fuera de zona industrial mayor a 500.00 m²: \$32.42

III. Por la expedición de Licencia de Uso de Suelo Específico, para la obtención de licencia de funcionamiento, para negocios o giros que impliquen la venta de bebidas alcohólicas o cuando implique un cambio de uso de suelo al originalmente autorizado, se pagará por m² o fracción del área a utilizar por la actividad solicitada:

a) Depósito de cerveza, billares con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta y boliches con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6° GL, en envase abierto, tienda de autoservicio o departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada, vinaterías y pulquerías: \$50.00

b) Alimentos en general con venta de cerveza en botella abierta, baños públicos con venta de cerveza en botella abierta, miscelánea o ultramarinos con venta de cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de 6°GL, en envase cerrado y miscelánea o ultramarinos con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada: \$50.00

c) Hotel, motel, auto hotel y hostel con servicio de restaurante-bar, salón social con venta de bebidas alcohólicas, centro botanero, restaurante-bar, discotecas y centro de espectáculos públicos con venta de bebidas alcohólicas y bar: \$68.91

d) Cabaret y centros de entretenimiento con venta de alimentos y bebidas alcohólicas: \$98.64

e) Áreas de recreación, deportes y usos que no impliquen venta o expendio de bebidas alcohólicas contemplados en los incisos anteriores: \$10.80

f) Bodega de abarrotos y bebidas alcohólicas en botella cerrada y destilación, envasadora y bodega de bebidas alcohólicas: \$87.83

g) Cualquier otro giro que implique la venta o expendio de bebidas alcohólicas:

\$41.89

h) Para usos no incluidos en esta fracción se pagará: \$9.45

1. Cuando al obtenerse el uso de suelo para la construcción de obras materiales nuevas, ampliaciones, modificaciones, reconstrucciones, o cualquier obra que modifique la estructura original del inmueble, en el que se especifique el uso de suelo final, entonces el pago para efectos de empadronamiento, en los casos en que proceda, será la diferencia que resulte de restar al costo vigente, el pago efectuado que se cubrió en el momento de la expedición.

2. Cuando un comercio cuente con licencia de uso de suelo específico y desee obtener autorización de ampliación de este, pagarán la diferencia que resulte entre los derechos vigentes calculados sobre la superficie a utilizar y los derechos cubiertos para la expedición de la licencia de uso de suelo específico de origen.

ARTÍCULO 31. Los derechos por Estudios y Dictámenes Técnicos de Factibilidad se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de mobiliario urbano, por cada mueble, se pagará: \$194.59

II. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de anuncios en puente peatonal, se pagará: \$194.59

III. Por estudio y dictamen técnico de factibilidad de ubicación de señalamientos verticales informativos, restrictivos, informativos de servicios, de destino, por cada guizador: \$197.28

ARTÍCULO 32. Los derechos por Dictamen de Rectificación de Medidas y Colindancias se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Dictamen de rectificación de medidas y colindancias de predio: \$542.26

ARTÍCULO 33. Los derechos por Dictamen Técnico de Ubicación de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por dictamen técnico de ubicación de predios en zonas de colonias no registradas, para otorgamiento de alineamiento y número oficial, incluyendo visita de campo, por cada uno se pagará: \$744.59

ARTÍCULO 34. Los derechos por Dictamen Técnico de Restricciones y Derechos de Vía se causarán y pagará por cada m² de predio: \$1.34

ARTÍCULO 35. Los derechos por identificación de fracciones restantes se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por identificación de las últimas fracciones restantes a escriturar en lotificaciones o segregaciones otorgadas antes del año 2004, existentes dentro de la estructura urbana del Municipio, siempre y cuando no rebase 10 fracciones:

a) Por cada m² de predio analizado se pagará: \$1.24

b) Cuando derivado del análisis se requiera del estudio de documentos que acrediten la propiedad o posesión adicionales al general por cada documento se pagará: \$135.13

Las tarifas correspondientes a los artículos 12, fracción I, 35, 36 de la presente Ley serán aplicables una vez que se haya suscrito el Convenio respectivo con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 36. Los derechos por Integración Vial de Predios se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Dictamen de Integración vial de predios: \$531.91

II. Por estudio y dictamen técnico por concepto de nomenclatura en asentamientos registrados por calle dentro de los límites de la colonia a solicitud expresa del interesado:

\$516.43

ARTÍCULO 37. Los derechos por Integración Vial de Desarrollos Habitacionales se causarán y pagará conforme a lo siguiente: I. Dictamen técnico de integración vial de fraccionamiento o desarrollo habitacional y/o conjunto habitacional, incluye factibilidad y recomendaciones técnicas, por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública; se pagará:
\$74.31

ARTÍCULO 38. Los derechos por Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras se causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

I. Evaluación y dictamen de resolutive de impacto vial proyectos y obras: \$812.16

ARTÍCULO 39. Los derechos por planes de manejo de residuos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente cuota:

I. Por la evaluación y autorización de los Planes de Manejo de los Residuos Sólidos urbanos: \$3,220.27

ARTÍCULO 40. Por la recepción, evaluación y dictaminación del informe de Medidas de Mitigación y Compensación Ambiental de obras no mayores a 1,499 m² se generará el cobro de acuerdo al siguiente tabulador:

a) 50 m ² - 150 m ² :	\$360.43
b) 151 m ² - 500 m ² :	\$600.71
c) 501 m ² - 1000 m ² :	\$961.13
d) 1001 m ² - 1499 m ² :	\$1,201.43

Quedan exentos de este pago únicamente los proyectos que construyan una sola casa habitación sin contar con otro proyecto adicional.

ARTÍCULO 41. Los derechos por Licencia de poda o derribo de árboles o palmeras se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por permiso poda de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, previo dictamen, se pagará por unidad: \$0.00

II. Por permiso para derribo de árboles o palmeras en vía pública o propiedad privada, por obra civil, previo dictamen, se pagará por unidad: \$3,123.51

ARTÍCULO 42. Los derechos por obras materiales expedidas mediante el Expediente Único se pagarán de acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio de esta Ley.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 43. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se causarán y cobrarán los siguientes derechos:

I. Autorización por cumplimiento de medidas preventivas de seguridad, respecto a la instalación de juegos mecánicos, por periodos máximos de una semana, se pagará por juego: \$0.00

- II. Evaluación de riesgo de inmuebles que solicitan particulares o empresas, por cada uno se pagará: \$0.00
 Quedan exentos de este pago aquellas evaluaciones que sean producto de una emergencia, contingencia o fenómeno perturbador, en donde la ciudadanía afectada se encuentra en una condición de vulnerabilidad lo cual no tendrá costo alguno.
- III. Aprobación de medidas preventivas de protección civil y seguridad para la quema de fuegos pirotécnicos: \$0.00
- IV. Aprobación de programa interno de Protección Civil o Programa Especial de Protección Civil para Obras en Proceso Constructivo:
- a) Hasta 100 m2: \$452.55
 b) Después de 100.1 m2, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 adicional: \$1.05
- V. Aprobación del Programa Especial de Secretaría de seguridad Ciudadana para Eventos Públicos y/o masivos en establecimientos, que se causarán en función del nivel de riesgo que dictamine la Secretaría de Seguridad Ciudadana, conforme a lo siguiente:
- a) De 1 a 300 asistentes: \$340.20
 b) De 301 a 1500 asistentes: \$2,269.05
 c) De 1501 en adelante: \$5,672.10
- VI. Expedición de dictamen de seguridad en anuncios y/o estructuras: \$399.00
- VII. Por concepto de cobertura con unidad de emergencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (ambulancia, unidad contra incendios, unidad de intervención, etc.) de eventos masivos, espectáculos, caravanas o cualquier tipo de evento particular que lo requiera dentro del Municipio de Puebla, así como su permanencia en el lugar hasta por 6 horas, se pagará: \$2,625.00
- VIII. Constancia de demolición/ adecuación de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará de acuerdo con lo siguiente:
- a) Por demolición con método manual: \$315.00
 b) Por demolición con maquinaria: \$945.00
- IX. Constancia de inspección ocular estructural de inmuebles en el Municipio de Puebla se pagará: \$315.00

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 44. Por los servicios de instalación eléctrica que preste la Subdirección de Alumbrado Público y Servicios Municipales a través del Departamento de Ingeniería, para el desarrollo de eventos no gubernamentales, de carácter comercial y/o privados, se pagará:

- I. Por instalación eléctrica, que incluye contacto doble, interruptor, conductor hasta 20 metros, retiro y todo lo necesario para su correcto funcionamiento: \$1,862.21
 a) Por cada metro adicional de cableado: \$60.07
- II. Por equipo especializado para trabajos en altura por hora: \$979.16
- III. Por reubicación y/o retiro de poste de alumbrado público: \$5,406.42

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS POR EXPEDICIÓN Y/O EMISIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 45. Los derechos por elaboración de Dictamen Técnico se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I.- De impacto Vial, relacionados con estaciones de Servicio y Plazas Comerciales. \$2,500.00
- II.- De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de taxi: \$2,500.00
- III.- De Uso de Suelo, para la ubicación de sitios para transporte mercantil en la modalidad de mudanzas: \$2,500.00
- IV.- De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público: \$2,500.00
- V.- De Uso de Suelo, para la ubicación de bases de transporte público Federal en la modalidad de turismo: \$2,500.00
- VI.- Para autorización de maniobra de carga y descarga de mercancías en la vía pública: \$2,500.00
- VII.- Para autorización de la ubicación de bahías de ascenso y descenso, en hoteles. \$2,500.00
- VIII.- De Uso de Suelo para la ubicación de Estaciones, Terminales, Terminales de Transferencia de transporte público que son destinadas a la llegada, concentración, estacionamiento y salida de vehículos utilizados para la prestación de los servicios; el ascenso, descenso y transbordo de pasajeros: \$2,500.00

ARTÍCULO 46. Los derechos por expedición de certificados y constancias se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

- I. Por la expedición de certificados oficiales:
- a) De vecindad en cualquiera de sus modalidades: \$191.87
- b) De ausencia de vecindad: \$271.63
- c) Por certificado de antigüedad de licencia de funcionamiento: \$177.03
- II. Certificados de control anual que expida la Tesorería Municipal a:
- a) Equipo de videojuegos y/o juegos mecánicos o de mesa que utilicen monedas y/o tarjeta para su funcionamiento:
1. Máquinas con palanca y maquinas montables: \$1,231.08
2. Máquinas simulador: \$1,639.72
3. Mesas de billar y de Hockey de aire: \$896.41
- b) Máquinas expendedoras de alimentos, bebidas y otros productos con dimensión superior a 0.10 m3: \$3,121.68
- c) Stand para venta de artículos varios no mayor a 2 m2: \$923.30
- d) Isla para venta de artículos varios mayor a 2 m2 y hasta 7 m2: \$2,016.00
- e) Isla para venta de comida para llevar no mayor a 7 m2: \$3,134.25
- f) Módulo de juegos de pronósticos deportivos: \$923.30
- g) Isla, stand o anexo mayor a 7 m² para establecimiento con giro de Tienda de Autoservicio o Tienda Departamental, se pagará el equivalente al monto del inciso d) más por metro cuadrado excedente la cantidad de: \$28.38

Estos certificados se cobrarán siempre y cuando la negociación tenga licencia de funcionamiento.

En el caso stands o islas de plazas comerciales se solicitará el contrato de arrendamiento vigente.

No se pagarán derechos por este concepto, cuando la explotación de dichas máquinas forme parte de la actividad del giro autorizado en la licencia de funcionamiento de la negociación.

III. Por la reproducción de documentos que obren en los archivos de las dependencias u organismos municipales:

- a) Por foja simple: \$12.37
- b) Por foja certificada: \$61.87

- c) Por foja digitalizada: \$37.12
- d) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
1. Las primeras veinticinco copias simples serán sin costo, a partir de la veintiséis, se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.10
 2. Por hoja certificada: \$18.90
 3. Las primeras veinticinco hojas serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada hoja carta u oficio: \$3.15
- Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier otro) que proporcione el solicitante, sin que la transferencia de dicha información genere un costo.
4. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía sistema INFOMEX o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno.
- A los solicitantes con discapacidad, no se les cobrará por la reproducción de documentos que soliciten por el acceso a la información.
- e) Cuando la reproducción de documentos se derive del ejercicio de los Derechos ARCO, solo podrá requerirse el cobro correspondiente a la reproducción, certificación o envío, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:
1. Las primeras veinticinco copias simples serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por cada hoja tamaño carta u oficio: \$2.10
 2. Por cada hoja certificada: \$18.90
 3. Las primeras veinticinco fojas serán sin costo, a partir de la veintiséis se cobrará por el escaneo de documentos por cada foja carta u oficio: \$3.15
- Los cuales podrán ser transferidos a un medio de almacenamiento (USB, Disco compacto, DVD o cualquier otro) que proporcione el solicitante.
4. Costo de envío: El monto del servicio de correo certificado o mensajería, con acuse de recibo, que deba cubrirse por el solicitante para el envío de la información, cuando opten por solicitar que la información les sea enviada al domicilio indicado en la solicitud. La entrega de información vía sistema INFOMEX o correo electrónico que haya proporcionado el solicitante, no causará costo alguno.
- IV. Por la expedición de copia simple de plano autorizado, que obre en los archivos de la Secretaría de Gestión y Desarrollo Urbano: \$92.80
- V. Por certificación de plano que expida el Honorable Ayuntamiento: \$309.37
- VI. Constancia de clase y tarifa en estacionamientos públicos: \$204.06
- VII. Constancia de no adeudo de contribuciones municipales: \$193.96
- VIII. Constancia de datos asentados en el Padrón Fiscal: \$177.14
- IX. Constancia de datos asentados en el Padrón Municipal: \$78.37
- a) Por constancia de suspensión temporal de licencia de funcionamiento: \$177.14
- X. Constancia de cambio de régimen de propiedad por m² o fracción, de propiedad individual a condominio o viceversa:
- a) Vivienda: \$1.34
 - b) Industria, comercio, servicio o mixto: \$10.80
 - c) Fraccionamientos, urbanizaciones y/o centros comerciales: \$1.34
 - d) Construcciones no incluidas en los incisos anteriores: \$14.85

XI. Constancia de verificación de medidas de seguridad y protección civil (incluye verificación), se pagará:

- a) De 1 a 20 m2 construidos: \$282.42
- b) Después de 20 m2 construidos, además de la cantidad señalada en el inciso anterior, por cada m2 de construcción restante: \$1.34

XII. Constancia de seguridad estructural y de riesgo, por unidad: \$616.21

XIII. Asignación de clave catastral: \$77.58

XIV. Pago anual por autorización municipal para operación de fuentes fijas de emisiones a la atmósfera se pagará de:

- a) 0 a 147 caballos caldera: \$1,200.71
- b) 148 caballos caldera en adelante: \$2,474.94

XV. Pago por permiso para realizar actividades no cotidianas en centros de población y que por su naturaleza puedan generar contaminación: \$241.22

XVI. Por la expedición certificada de información de saldo de contribuciones: \$64.65

XVII. Por el análisis, revisión y/o depuración catastral de datos existentes en los sistemas de información geográfica del Municipio, a solicitud del contribuyente: \$387.95

XVIII. Por constancia de identificación de predios e inmuebles, para registro Catastral: \$646.59

XIX. Otros certificados o constancias no comprendidos en las fracciones anteriores aprobadas por el Honorable Ayuntamiento: \$202.69

XX. Por expedición del programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla vigente:

- a) Carta urbana impresa 90 x 70 cm. \$120.27
- b) Tablas de compatibilidad impresa a 90 x 70 cm. \$120.27
- c) Carta urbana digital (plano en formato JPG y tablas de compatibilidad en formato PDF): \$159.45
- d) Programa de desarrollo urbano de la ciudad de Puebla y anexos: \$2,391.88

XXI. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular, por unidad: \$1,070.25

XXII. Por estudio y constancia de factibilidad de anuncio espectacular con UTM por unidad: \$1,324.32

XXIII. Por constancia de suspensión de obra, de cambio de director responsable de obra y de retiro de firma, se pagará por cada una: \$1,028.39

XXIV. Dictamen de riesgo estructural por m2 de construcción: \$12.15

XXV. Dictamen por zona de riesgo: \$2,548.63

XXVI. Por certificado de registro de fierros, marcas y señales de ganado bovino, ovino, porcino, caprino y equino, que otorgue la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará: \$1,351.33

XXVII. Por emisión de certificado de manejo higiénico para establecimientos verificados por Industrial de Abastos Puebla que procesen, refrigieren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano dentro de los límites o que ingresen al Municipio de Puebla: \$105.00

XXVIII. De los derechos por la expedición y/o emisión de certificados y constancias a través de sistema informático:

- a) Por la emisión digital y/o electrónica de Aviso de Apertura de Negocio, cuya superficie no rebase los 90 m2: \$473.94

El presente concepto, no incluye la expedición del tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos, para aquellos establecimientos que deban contar con el mismo.

XXIX. Trámite Unificado de Avalúo Catastral y Constancia de no Adeudo de Impuesto Predial:
\$905.21

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RASTRO Y LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 47. Los servicios de Industrial de Abastos Puebla, se regirán de acuerdo a los conceptos siguientes:

I. Los que procesen, refrigeren, empaquen, industrialicen, movilicen y comercialicen productos cárnicos para consumo humano, dentro de los límites o ingresen al Municipio; deberán pagar por concepto de supervisión del manejo higiénico de los productos, las siguientes cuotas:

a) Todas las carnes frescas, saladas y sin salar que ingresen al Municipio y que cuenten con el sello de autorización de sacrificio de una autoridad competente, pagarán:

\$2.40 por Kg

b) Para todas aquellas carnes que no cuenten con el sello de algún lugar de sacrificio autorizado y que sea apta para el consumo humano, de acuerdo con el Reglamento para la Industrialización Sanitaria de la Carne y la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO-1994 "Lineamientos Generales Sobre el Proceso Sanitario de la Carne", se pagará:

\$3.60 por Kg

c) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán:

\$1.19 por Kg

d) Todas las carnes de ave (pollo, pavo, pato) y conejo que no se encuentre eviscerada y sea apta para el consumo humano, pagarán:

\$2.40 por Kg

e) Todas las carnes, frescas, saladas y sin salar que cuenten con el sello Tipo Inspección Federal (TIF), que ingresen al Municipio de Puebla, pagarán:

\$0.59 por Kg

II. En las instalaciones del Rastro Municipal por los conceptos de, uso de corrales, marcado y seleccionado de ganado, degüello, desprendido de piel o rasurado de canal, extracción de vísceras, inspección sanitaria y sellado, causarán los derechos con las siguientes cuotas:

a) Por cabeza de ganado bovino (res):

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$301.56
21 a 50	\$278.73
51 a 100	\$276.32
101 en adelante	\$270.32

b) Por cabeza de ganado porcino hasta 150 kg:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$126.14
301 a 600	\$118.94
601 a 700	\$117.73
701 a 800	\$116.53
801 a 900	\$115.33
901 en adelante	\$108.12

c) Por cabeza de ganado equino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 20	\$284.73
21 a 50	\$276.32
51 a 100	\$267.91
101 en adelante	\$258.31

d) Por cabeza de ganado ovicaprino:

Cantidad de cabezas diarias	Cuota por cabeza
1 a 300	\$ 110.22
301 a 600	\$ 103.92
601 a 700	\$ 102.87
701 a 800	\$ 101.82
801 a 900	\$100.77
901 en adelante	\$94.47

III. Por el uso de frigoríficos, el tiempo máximo en que la canal alcanza la temperatura estipulada en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994 es de 24 horas, pasado este tiempo se pagará:

a) Por media canal de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuota por media canal
1 a 24	\$51.66

b) Por cortes de bovino (res):

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$26.25

c) Por canal de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$33.64

d) Por cortes de porcino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$15.75

e) Por media canal de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por media canal
1 a 24	\$33.64

f) Por cortes de equino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$18.90

g) Por canal de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por canal
1 a 24	\$29.38

h) Por cortes de ovicaprino:

Tiempo en horas	Cuotas por corte
1 a 24	\$13.65

IV. El uso de corrales por animales retenidos ante la sospecha de haberles sido proporcionadas sustancias químicas o medicamentos que afecten a la Salud Pública, pagarán:

- a) Por cabeza de ganado bovino por día: \$60.07
- b) Por cabeza de porcino por día: \$30.04
- c) Por cabeza de equino por día: \$60.07
- d) Por cabeza de ovicaprino por día: \$26.23

V. Por trabajos especiales, causarán derechos con las siguientes cuotas:

- a) Pesado de pieles por pieza: \$15.73

b) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado bovino:	\$628.44
c) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado porcino:	\$259.77
d) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado equino:	\$628.44
e) Por declaración de sacrificio extemporánea de ganado ovicaprino:	\$226.98
VI. Decomiso para su destrucción, por no ser apto para consumo humano:	
a) De la canal de bovino:	\$655.98
b) De la canal de porcino:	\$131.19
c) De la canal de equino:	\$655.98
d) De la canal de ovicaprino:	\$114.63
VII. En el caso de que el sacrificio de ganado se realice en días festivos y domingos, las tarifas de este artículo se incrementarán en un 100%.	

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 48. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

A) Apartado de Panteones Municipales.

I. Servicio de inhumaciones en fosas y criptas en panteones municipales, incluyendo los conceptos de excavación, exhumación, reihumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombros en fosas de los Panteones Municipales.

a) Adquiridas a perpetuidad sujetas a disponibilidad de espacio:	\$4,162.13
b) Adquiridas a temporalidad de 7 años:	\$4,805.39
c) En la sección quinta:	\$0.00

II. Reihumación de restos áridos en fosas o criptas incluyendo excavación: \$528.38

III. Mantenimiento en áreas comunes y refrendo por año en fosas de temporalidad una vez cumplidos los 7 años de inhumado como lo estipula el término de Ley:

\$385.98

IV. Mantenimiento en áreas comunes por año, en fosas a temporalidad durante los primeros 7 años dentro del término de Ley:

\$185.60

V. Mantenimiento anual de áreas comunes en fosas a perpetuidad: \$164.86

VI. Depósito y mantenimiento a 1 año de restos áridos o cenizas en sección de osarios:

\$268.90

VII. Asignación de nicho en sección nueva de osarios en Panteón Municipal:

a) A perpetuidad:	\$12,374.71
b) Asignación por 7 años de nicho en sección nueva de osarios:	\$6,806.08
c) Mantenimiento de áreas comunes en sección nueva de osarios:	\$160.87
d) Depósito y resguardo de restos áridos o cenizas en nicho de sección nueva de osarios:	\$371.23

VIII. Autorización para construcción de bóveda o cripta en fosas a perpetuidad:

\$618.73

IX. Autorización para construcción, reconstrucción, montaje, mantenimiento de criptas, demolición o modificación de monumentos adquiridos a perpetuidad en los siguientes casos:

a) Para construcción de base de monumentos o lápidas:	\$171.62
b) Para construcción de jardinera:	\$166.21
c) Para montaje y/o construcción de monumento:	\$321.62
d) Para construcción de capillas por fosa:	\$963.50
e) Para demolición de monumentos:	\$751.33
f) Para demolición de capilla por fosa:	\$720.19

g) Para mantenimiento de capillas y monumentos:	\$160.80
h) Para colocación de sombra de herrería o tubular:	\$171.62
X. Exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$564.85
XI. Exhumaciones de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,749.99
XII. Por servicio de cremación de restos humanos en crematorio municipal:	\$2,864.85
XIII. Por servicios de cremación de restos humanos solicitados por prestadores de servicios funerarios:	\$12,014.28
XIV. Servicio de cremación de restos áridos en crematorio municipal:	\$1,469.98
XV. Servicio de cremación de feto y/o recién nacidos hasta seis meses en crematorio municipal:	\$1,113.72
XVI. Servicio de cremación de una extremidad humana en crematorio municipal:	\$1,237.47
XVII. Constancia de registro por fosa:	\$166.21
XVIII. Asignación de fosa con duración de 7 años en panteones municipales:	\$10,866.19
XIX. Por autorización de cesión de derechos entre particulares de:	
a) Fosas a perpetuidad:	\$786.48
b) Nicho a perpetuidad:	\$786.48
XX. Revisión administrativa de títulos en archivo histórico:	\$121.62
XXI. Traslado local:	\$494.59
XXII. Cortejo:	\$986.47
XXIII. Uso de capilla por 24 horas en panteones municipales:	\$1,383.78
XXIV. Expedición o reimpresión de constancia de:	
a) Acreditación de derechos sobre uso de fosa a perpetuidad:	\$371.24
b) Acreditación de derechos sobre uso de nicho a perpetuidad:	\$371.24
XXV. Por asignación de ataúd:	
a) Ataúd de adulto tapizado:	\$1,405.66
b) Ataúd de adulto barnizado:	\$2,967.53
c) Renta de ataúd barnizado para servicio de cremación:	\$973.15
XXVI. Por asignación de urna:	\$360.43
B) Apartado de Panteones en Juntas Auxiliares e Inspectorías:	
I. Por servicio de inhumación, exhumación, reinhumación, demolición de firme o jardinera, desmontaje de monumento y retiro de escombro en fosas y criptas a perpetuidad:	\$0.00
II. Por servicio de asignación de fosa temporal sujeta a disponibilidad de espacio:	\$0.00
C) Apartado de Panteones concesionados y/o particulares:	
I. Por inhumación:	\$618.73
II. Por cremación de restos humanos, restos áridos, fetos, extremidades y/o recién nacidos:	\$1,196.94
III. Por exhumación una vez cumplido el término de Ley:	\$976.37
IV. Por exhumación de carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios:	\$1,367.75

CAPÍTULO VIII**DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL SISTEMA OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA Y DE AGUA Y SANEAMIENTO Y EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y SANEAMIENTO DEL ATOYAC (CISA), QUE PRESTE EL MUNICIPIO DE PUEBLA**

ARTICULO 49. El pago de los servicios que preste el Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla se regirá por lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero Transitorio del Decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fecha 13 de septiembre de 2013, los programas temporales de regularización en términos de párrafo II, del artículo 107, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, o en su caso, por las disposiciones legislativas, administrativas o convenios que se emitan o se celebren en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los derechos por prestación de servicios a los usuarios del Centro de Investigación y Saneamiento del Río Atoyac (CISA), se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por prestación de servicios de Saneamiento se causarán conforme al Acuerdo del Consejo Directivo del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Puebla, que establece las cuotas, tasas y tarifas vigentes, mismas que serán cobradas por la autoridad competente.

II.- Por cuota de recuperación por los efectos al Sistema de Drenaje Municipal y Saneamiento derivados de los excedentes de contaminantes en las descargas de agua de tipo industrial, comercial y de servicios en la zona de cobertura municipal, se pagará:

- a) Por excedente de PH, por cada metro cúbico descargado: \$7.45
- b) Por excedente de color, por cada metro cúbico descargado: \$7.45
- c) Por excedente de contaminantes básicos, metales pesados y cianuros, por cada metro cúbico:

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/m³)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/m³)
0.0	0.00	0.00
0.1	4.80	203.97
0.2	5.71	242.21
0.3	6.47	267.90
0.4	6.86	287.70
0.5	7.37	304.05
0.6	7.65	317.97
0.7	8.06	330.38
0.8	8.19	341.51
0.9	8.55	351.69
1.0	8.68	360.85
1.1	9.01	369.61
1.2	9.18	377.65
1.3	9.27	385.21
1.4	9.65	392.30
1.5	9.73	399.12
1.6	9.83	405.53
1.7	10.04	411.68
1.8	10.18	417.56
1.9	10.21	423.08
2.0	10.48	428.51
2.1	10.60	433.76
2.2	10.73	438.72
2.3	10.81	443.61
2.4	10.95	448.41

RANGO DE INCUMPLIMIENTO	CONTAMINANTES BÁSICOS (Cuota/m ³)	METALES PESADOS Y CIANUROS (Cuota/m ³)
2.5	11.05	452.88
2.6	11.17	457.28
2.7	11.27	461.58
2.8	11.44	465.75
2.9	11.53	469.81
3.0	11.65	473.74
3.1	11.74	477.67
3.2	11.78	481.44
3.3	11.87	485.12
3.4	11.97	488.69
3.5	12.11	492.19
3.6	12.15	495.54
3.7	12.18	498.96
3.8	12.32	502.26
3.9	12.35	505.54
4.0	12.41	508.71
4.1	12.48	511.84
4.2	12.64	514.87
4.3	12.68	517.94
4.4	12.78	520.87
4.5	12.92	523.74
4.6	12.93	526.62
4.7	12.95	529.40
4.8	13.01	532.23
4.9	13.09	534.99
5.0	13.12	537.68

III. Por prestación de servicios de análisis de la calidad del agua residual a usuarios dentro del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

a) Tomas de muestra instantánea y transporte de cualquier punto del Municipio de Puebla al laboratorio Municipal:	\$420.00
b) Análisis y determinación de:	
Arsénico total:	\$195.30
Cadmio total:	\$163.80
Cobre total:	\$163.80
Cromo total:	\$163.80
Demanda bioquímica de oxígeno:	\$210.00
Demanda química de oxígeno:	\$199.50
Fósforo total:	\$175.35
Materia flotante:	\$52.50
Níquel total:	\$163.80
Nitrógeno total:	\$220.50
Plomo total:	\$163.80
Potencial hidrógeno (Ph):	\$52.50
Sólidos sedimentables:	\$94.50
Sólidos suspendidos totales:	\$137.55
Temperatura:	\$42.00
Zinc total:	\$163.80

IV. Por asesoría para manejo del ciclo del agua en usuarios comerciales e industriales:

a) Por inspección de instalaciones y entrevistas con los usuarios, determinación del consumo de agua de cada unidad de uso; así como todos los análisis de la fracción II de este artículo:

\$5,250.00

b) Definición de estrategia de uso, rehúso, tratamiento y descarga de las aguas residuales:

\$5,250.00

CAPÍTULO IX

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS Y/O RESIDUOS SÓLIDOS, PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 50. Los derechos por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Servicios prestados a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos, unidades habitacionales o sus similares, aplicando lo siguiente:

Zona catastral	Nivel	Cuota Anual
1.1, 1.2, 2.1, 2.2,	Popular	\$346.50
2.3, 3.1, 3.2, 3.3	Medio	\$844.70
4.1, 4.2, 5.1 y 5.2	Residencial	\$1,120.39

II. En caso de establecimientos comerciales, industrias, prestadores de servicios, empresas de diversión y espectáculos públicos, hospitales y clínicas, los derechos se ajustarán a los que establezcan los usuarios con el Organismo Operador del Servicio de Limpia o concesionario mediante convenio aprobado por el Organismo hasta por las cuotas máximas siguientes:

Medida Cuota Máxima:

Por	Medida	Cuota Máxima
a) Recipiente de:	200 Lts	\$84.72
b) Unidad	Kilogramo	\$1.35
c) Unidad	M3	\$426.34

Servicio a Industria:

Por	Medida	Cuota Máxima
a) Recipiente de:	200 Lts	\$133.14
b) Unidad	Kilogramo	\$1.35
c) Unidad	M3	\$664.36

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS ESPECIALES PRESTADOS POR EL ORGANISMO OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 51. Los derechos por la prestación de servicios especiales cuando así proceda, prestados por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

I. Costo por utilización de maquinaria por hora:

a) Barredora alto tráfico: \$1,764.86

b) Mini barredora o succionadora: \$1,539.18

c) Camión volteo o cuna: \$1,568.92

d) Equipo bber o camioneta:	\$79.72
II. Costo hora hombre por servicio especial: PUESTO:	
a) Personal barrido manual:	\$27.02
b) Operador de barredora, mini barredora, succionadora, camión de volteo, cuna, equipo bber o camioneta:	\$59.45
c) Supervisor:	\$81.08
d) Barredora de alto tráfico, mini barredora o succionadora, tiempo mínimo por evento, dos horas:	\$352.70
III. Costo por unidad por el retiro de pendones o lonas publicitarias:	\$56.63

CAPÍTULO XI

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN ANIMAL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 52. Los derechos por los servicios prestados por la Dirección de Protección Animal:

I. Por la recuperación de animales capturados en vía pública:	\$247.48
II. Sacrificio de animales caninos y felinos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$433.11
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$371.23
III. Por aceptación de animales muertos:	
a) Con servicio a domicilio:	\$360.42
b) Presentados en la Dirección de Protección Animal:	\$300.35
IV. Incineración individual y recuperación de cenizas sin urna (no incluye sacrificio humanitario en cualquiera de sus modalidades, antes descritas):	\$1,081.27
V. Por esterilización quirúrgica de animales a petición de parte:	
a) En módulos fijos (zona norte, zona sur y estancia canina):	\$120.14
b) En jornadas de esterilización fuera de los módulos fijos zona norte, zona sur o estancia canina:	\$0.00
VI. Por aplicación de vacunas antirrábica a petición de parte:	\$0.00
VII. Depósito de mascotas vivas en el Departamento de Protección Animal:	\$371.23

CAPÍTULO XII

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 53. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán de la siguiente manera:

I. Por asignación de número de cuenta predial a condominios, lotificaciones, relotificaciones o inmuebles sustraídos de la acción fiscal, por cada cuenta resultante:

\$103.45

II. Por avalúo:

1. Por revisión de avalúo de perito valuador externo para efectos fiscales municipales:

387.95

2. Que se practique por la Dirección de Catastro para efectos fiscales municipales:

\$711.23

III. Por la tramitación de operaciones de traslado de dominio que no generen impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, de conformidad con las leyes fiscales aplicables, se pagará como costo administrativo la cantidad de: 245.70

IV. Por inspección ocular para verificación de datos catastrales, a solicitud del contribuyente, o en rebeldía del mismo o cuando sea necesario:	\$387.95
V. Por la expedición de la Constancia de Registro Catastral, por predio:	\$387.95
VI. Por la expedición de certificación de datos o documentos que obren en el archivo de la Tesorería Municipal, excepto la Constancia de Registro Catastral:	\$64.65
VII. Los derechos por almacenaje en inmuebles del Ayuntamiento de bienes muebles adjudicados en remate, se pagarán según la superficie que ocupen, conforme a las siguientes cuotas por día o fracción:	
a) De hasta 1 m ² :	\$14.85
b) De más de 1 y hasta 5 m ² :	\$60.80
c) De 5.01 m ² en adelante:	\$75.66
VIII. Por cada aviso notarial, en cualquiera de sus modalidades para rectificar, modificar o cancelar en el ejercicio por cada cuenta:	
a) En el primer año:	\$129.31
b) Por cada año adicional retroactivo (hasta cuatro años más):	\$103.45
IX. Por la ratificación de firmas a que se refiere el Artículo 38 del Código Fiscal y Presupuestario del Municipio de Puebla:	\$226.89

CAPÍTULO XIII

DE LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS COMERCIALES Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 54. Los sujetos del pago de derechos por anuncios comerciales y publicidad, en lugares autorizados acorde a la reglamentación vigente, pagarán:

I. Por permisos temporales autorizados:

a) Cartel impreso tipo publicitario, para colocación en vidrieras o escaparates, hasta 1000 piezas:	\$895.70
b) Cartel plastificado adosado a inmueble para negocio, en material flexible, rígido o rotulado, por m ² o fracción:	\$366.19
El permiso por la colocación de carteles será hasta por 30 días naturales.	
c) Repartir volantes, folletos, muestras y/o promociones impresas; no adheribles, hasta 1000 piezas	\$948.54
d) Por utilización de globo aerostático y dirigible por día y por m ³ :	\$52.69
e) Anunciar publicidad en fuentes fijas mediante perifoneo y cualquier otra forma de comunicación fonética, por día:	\$64.65

II. Permisos temporales autorizados por cada 30 días naturales o fracción:

a) Instalación de carpas y toldos instalados en espacios públicos abiertos, por pieza:	\$848.65
b) Colocación de manta o lona con material flexible instalada, por m ² o fracción:	\$102.10
c) Instalación de inflable en espacio público abierto, por m ³ :	\$794.58
d) Colocación de caballete y rehilete, en material flexible, rígido o pintura, por cara y por m ² o fracción:	\$128.36
e) Tapial publicitario en obras, previa autorización, por m ² o fracción:	\$162.16
f) Anuncio rotulado, por m ² o fracción:	\$82.41
g) Colocación de banderas publicitarias en asta por m ² y por cara:	\$116.21

III. Otorgamiento de Licencias:

- a) Para anuncio tipo pendón, colocados en mobiliario tipo porta pendón de acuerdo a las medidas autorizadas, impreso por una o ambas caras, incluye colocación y retiro, hasta por 30 días, por pieza: \$426.38
- b) Para anuncio de proyección óptica y/o mapping en vía pública, sobre fachada o muro colindante, previa autorización, por día: \$760.77

IV. Permisos por colocación de anuncios permanentes, por primera vez:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$362.08
- b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$396.98
- c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$159.05
- d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$128.01
- e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$69.82
- f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera Dictamen Favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$232.76

V. Licencias por colocación de anuncios permanentes por primera vez:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$621.99
- b) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$376.29
- c) Valla publicitaria estructural de piso o muro, por cara, y por m2 o fracción: \$290.95
- d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$391.81
- e) Por otorgamiento de licencia o permiso para anuncios varios, previa autorización, por: \$128.01

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

VI. Por el otorgamiento de permiso por revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$217.25
- b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2o fracción: \$237.94
- c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$95.69
- d) Toldos rígidos o flexibles, por metro lineal o fracción: \$76.29
- e) Anuncios rotulados, por m2 o fracción: \$41.38
- f) Anuncio tipo autosoportado denominativo, cuando no requiera dictamen favorable de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por cara y por m2 o fracción: \$139.67

VII. Por revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

- a) Gabinete luminoso, adosado a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$373.71
- b) Gabinete luminoso, perpendicular a fachada, por cara, y por m2 o fracción: \$412.51

c) Colgante impreso no luminoso, flexible o rígido, adosado a fachada, por m2 o fracción: \$225.00

d) Valla publicitaria estructural de piso o muro; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$174.56

e) Valla publicitaria estructural de piso o muro; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$312.95

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

VIII. Por permisos publicitarios móviles autorizados, cuando se realicen:

a) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de carácter denominativo utilitario, anualmente por cada unidad vehicular, por m2: \$218.53

b) En autobuses, automóviles, remolques, motocicletas, bicicletas, infobuses, infotaxis, y otro tipo de vehículos, de propaganda o publicidad por cada unidad vehicular, por m2, por día: \$21.04

c) Por anunciar mediante persona (s), portando vestimenta de productos específicos a promocionar, por día, por cada persona se pagará: \$140.95

d) Por anunciar publicidad mediante persona (s), portando pantallas electrónicas, por hora: \$140.95

e) Por anunciar publicidad mediante parlantes, bocinas, megáfonos o cualquier fuente móvil de sonido en vía pública, por día: \$105.00

IX. Por anuncios publicitarios y/o denominativo colocados en espacios publicitario municipales autorizados, pagarán mensualmente:

a) En depósito ecológico de basura tipo municipal, por unidad: \$427.01

b) En señales informativas de destino, en estructura, previa autorización, por cara: \$448.65

c) En estructura para anuncio sobre los túneles de los puentes peatonales, previa autorización, por m2: \$395.93

d) En mobiliario urbano municipal, en paradero municipal, silla de bolero, bandera publicitaria, puestos de periódicos, kioscos y buzones de correo, casetas telefónicas, previa autorización, por m2 o fracción, por cada cara: \$427.01

e) En infobus e infotaxi, anuncio publicitario y/o denominativo por m2 o fracción, por cada cara: \$431.10

f) En paneles para colocar pegotes, por cada cara del panel: \$159.45

X. Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

a) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, menores a 2m2, por m2 o fracción: \$748.65

b) Anuncios adosados o perpendiculares a fachada, flexibles y/o rígidos, mayores a 2m2, por m2 o fracción: \$1,590.51

c) Anuncio estructural de azotea, por m2 o fracción: \$1,582.41

d) Pegotes, por m2 o fracción: \$57.86

XI. Anuncios Espectaculares:

a) Licencias por colocación permanentes por primera vez:

1. Anuncio Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$735.00

2. Anuncio espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$314.23

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o totém autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$517.26

4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda o publicidad, por cara, y por m2 o fracción: \$3,003.56

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

Para el pago de derechos de los anuncios que por primera vez se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del Ejercicio Fiscal correspondiente.

b) Por revalidación de anuncios permanentes, por Ejercicio Fiscal:

1. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, tótem de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$416.38

2. Espectacular autosoportado, unipolar o bipolar, denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$187.50

3. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; denominativo, por cara, y por m2 o fracción: \$310.34

4. Anuncio espectacular electrónico estructural y/o autosoportado; de propaganda, por cara, y por m2 o fracción: \$517.26

Si los anuncios no cumplen la normatividad aplicable, serán retirados a costa del propietario o responsable solidario, sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente.

La revalidación de las licencias o permisos se deberán realizar dentro del término de los primeros diez días hábiles del mes de enero del Ejercicio Fiscal correspondiente. En este caso se deberán de exhibir y reintegrar las licencias y permisos correspondientes a los ejercicios fiscales anteriores.

c) Por retiros de anuncios publicitarios y/o denominativos:

1. Anuncios autosoportados (espectacular unipolar o bipolar, tridinámico, tótem) por m2o fracción: \$1,248.64

2. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria), no mayor a 15m2, por m2o fracción: \$621.62

3. Anuncio estructural (espectacular de piso, valla publicitaria) mayor a 15 m2, por m2 o fracción: \$1,064.85

4. Anuncio espectacular electrónico de proyección óptica o de neón, por m2 o fracción: \$1,337.82

XII. Por el almacenaje de anuncios retirados por infracción:

a) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos menores a 2m2, por m2, o fracción por día:

\$56.75

b) Depósito de anuncios publicitarios y/o denominativos autosoportados (espectaculares, unipolares, bipolares, tridinámicos, tótem y/o paleta, de azotea o piso y espectaculares de muro o piso), flexibles y/o rígidos mayores a 2m2, por m2, o fracción por día:

\$88.25

XIII. Regularización de anuncios:

a) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100%

al 110% de los derechos establecidos en este artículo, o del 50% al 60%, siempre que se obtengan las licencias correspondientes en un término máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del requerimiento, desahogo de visita o cualquier otra gestión efectuada por la autoridad, siempre que no exista clausura de por medio.

b) Para anuncios ya colocados, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente del 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

c) Para anuncios ya colocados, que cuenten con acta o sello de clausura, independientemente de cumplir con la normatividad y pagar los derechos y sanciones reglamentarias correspondientes, se pagará adicionalmente el 100% al 110% de los derechos establecidos en este artículo.

d) La autoridad se abstendrá de cobrar la regularización, cuando se enteren en forma espontánea los derechos no cubiertos dentro del plazo señalado por la normativa. No se considerará que el entero es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por la autoridad o medie requerimiento, visita domiciliaria, acta de visita, clausura o cualquier otra gestión efectuada por la misma.

XIV. Término para ejercer las Licencias:

a) Una vez autorizadas las licencias, deberán ser ejercidas en un término de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su autorización y de no hacerlo quedarán automáticamente canceladas, debiendo realizar el trámite correspondiente para su obtención.

ARTÍCULO 55. No causarán los derechos previstos en este Capítulo, la publicidad que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas, internet, redes sociales y a las que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 271 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla.

CAPÍTULO XIV

DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 56. De los Derechos por los servicios prestados por la Contraloría Municipal:

I. Por la vigilancia, inspección, control y seguimiento de la inversión, así como la adquisición de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios que se realicen con recursos Municipales, o en su caso, con recursos convenidos entre el Estado y el Municipio, siempre y cuando este último sea el ejecutor; los contratistas, arrendadores, proveedores y prestadores de servicios, con quienes el Gobierno Municipal, celebre contratos y convenios, pagarán un derecho equivalente al 5 al millar, sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo o de los pagos según corresponda; salvo aquellos relativos a servicios financieros y los que deriven de cualquier costo distinto al pago de los intereses y amortizaciones de capital, relacionados a las obligaciones de la deuda pública.

CAPÍTULO XV

DE LOS DERECHOS POR ACCESO A MONUMENTOS O INMUEBLES QUE FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 57. Los derechos por acceso a monumentos o inmuebles que forman parte del Patrimonio Histórico del Municipio de Puebla se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas, por persona:

I. Por acceso a Puente de Bubas y Pasaje 5 de mayo:

\$28.35

- II. Por la entrada a estudiantes, maestros con credencial y personas adultas mayores con credencial de INAPAM: \$11.55
- III. Por la entrada a personas con discapacidad: \$0.00
- IV. La entrada a los menores de doce años: \$0.00
- V. El acceso en las noches de museos será gratuito.
- VI. Acceso libre al Puente de Bubas y Pasaje 5 de Mayo los días martes.

CAPÍTULO XVI DE LOS DERECHOS POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS

ARTÍCULO 58. Los derechos a que se refiere este Capítulo se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I. Por ocupación de espacios en mercados municipales y/o mercados temporales y corredores comerciales temporales en vía pública y parques municipales de acuerdo al movimiento comercial que se genere en cada uno de ellos, se pagará conforme a la siguiente tabla:

TIPO DE MERCADO	MERCADO	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE CÁRNICOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE POLLERÍAS Y PESCADERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ABARROTES Y MATERIAS PRIMAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE COCINAS Y MARISQUERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE FRUTAS LEGUMBRES Y FLORERÍAS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIRO DE ROPA Y ZAPATOS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL ÁREA DE TIANGUIS POR M ² MENSUAL	PLATAFORMA Y/O LOCAL CON GIROS DIVERSOS POR M ² MENSUAL
A1	La Acocota	\$29.85	\$29.85	\$28.09	\$29.85	\$28.09	\$26.34	\$29.85	\$24.59
A1	5 de Mayo	\$29.85	\$29.85	\$28.09	\$29.85	\$28.09	\$26.34	\$29.85	\$24.59
A2	El Parral	\$25.26	\$25.26	\$23.79	\$25.26	\$23.79	\$22.30	\$25.26	\$20.80
A2	El Alto	-	-	-	-	-	-	-	\$20.80
B1	Diagonal Defensores	\$22.97	\$22.97	\$21.60	\$22.97	\$21.60	\$20.26	\$22.97	\$18.92
B1	Melchor Ocampo el Carmen	\$22.97	\$22.97	\$21.60	\$22.97	\$21.60	\$20.26	\$22.97	\$18.92
B1	Unidad Guadalupe	\$22.97	\$22.97	\$21.60	\$22.97	\$21.60	\$20.26	\$22.97	\$18.92
B1	Amalucan	\$22.97	\$22.97	\$21.60	\$22.97	\$21.60	\$20.26	\$22.97	\$18.92
B2	La Piedad	\$20.66	\$20.66	\$19.44	\$20.66	\$19.44	\$18.23	\$20.66	\$17.02
B2	La Libertad	\$20.66	\$20.66	\$19.44	\$20.66	\$19.44	\$18.23	\$20.66	\$17.02
B2	Mayorazgo	\$20.66	\$20.66	\$19.44	\$20.66	\$19.44	\$18.23	\$20.66	\$17.02
B2	San Baltazar	\$20.66	\$20.66	\$19.44	\$20.66	\$19.44	\$18.23	\$20.66	\$17.02
C1	Venustiano Carranza	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14
C1	Santa Anita	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14
C1	Santa María	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14
C1	Joaquín Colombres	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14
C1	Xonaca	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14

C1	La Merced	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$0.00
C1	Xonacatepec I	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14
C1	Xonacatepec II	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14
C1	Guadalupano	\$18.38	\$18.38	\$17.30	\$18.38	\$17.30	\$16.21	\$18.38	\$15.14

Los giros que se comprenden, en la columna relativa a plataformas y/o local en el área de tianguis y plataforma y/o con giros diversos serán aquellos que se encuentren autorizados, aprobados y reconocidos por la autoridad Municipal.

Por ocupación de espacios en locales, bodegas, así como en zonas permitidas del Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica, locales, restaurantes y barras de restaurante del Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos se pagará diariamente, por m2:

\$2.42

En espacios públicos en corredores comerciales temporales previamente autorizados, se pagará por hora:

Por puesto de hasta 1 m2: \$5.67

Por puesto de hasta 2 m2: \$11.34

Por puesto de hasta 3 m2: \$17.02

En espacios públicos en mercados temporales y tradicionales, previamente autorizados se pagará diariamente por m2 o fracción: \$5.81

Por ocupación de espacios comerciales que se ubiquen en los Parques Municipales Benito Juárez, Miguel Bravo conocido como "Paseo Bravo" y Parque Cerro de Amalucan, se pagará mensualmente por m2: \$167.63

II. Las cuotas por la ocupación de locales externos de los mercados municipales, se pagarán conforme a la siguiente tabla:

No.	MERCADOS MUNICIPALES	VALOR M2 MENSUAL
1	LA VICTORIA	\$148.50
2	MERCADO EL PARIAN	\$116.38
3	5 DE MAYO	\$40.72
4	NICOLAS BRAVO EL PARIAN	\$29.73
5	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN CALLE 21 ORIENTE	\$86.62
6	MELCHOR OCAMPO EL CARMEN PRIVADA TAMAULIPAS	\$55.68
7	JOSE MARIA MORELOS EL ALTO	\$40.72
8	VICENTE SUAREZ LA PIEDAD	\$27.15
9	LA LIBERTAD CUEXCOMATE	\$27.15
10	AMALUCAN	\$33.63
11	JOAQUIN COLOMBRES	\$21.97
12	SAN BALTAZAR CAMPECHE	\$27.15

III. Por el uso de cámaras de refrigeración, en Industrial de Abasto Puebla por Kg., se pagará por día o fracción: \$1.34

a) Por canal de bovino: \$47.93

b) Por canal de porcino: \$29.72

c) Por canal de ovicaprino: \$29.72

d) Por piel, cabeza, vísceras y pedacería: \$13.57

e) Por canal de porcino obradores hasta por 12 horas: \$14.87

f) Por otros, por Kg: \$1.34

IV. Por ocupación de espacios en la Central de Abasto:

a) Todo vehículo que entre con carga, pagará por concepto de peaje, las siguientes cuotas:

1. Automóvil:	\$4.20
2. Pick up:	\$13.21
3. Camioneta de redilas:	\$27.63
4. Camión rabón:	\$34.24
5. Camión torton:	\$38.44
6. Tráiler:	\$67.28
7. Doble remolque:	\$98.52

V. Por ocupación de espacios en los portales y otras áreas municipales, exceptuando las áreas verdes, por mesa que no exceda de cuatro sillas diariamente:

\$18.56

VI. Por la ocupación de espacios para actividades comerciales en Industrial de Abastos Puebla, mensualmente se pagará:

a) Por obrador:	\$5,867.55
b) Por oficina:	\$2,022.96
c) Por bodega:	\$9,779.72
d) Por restaurante:	\$5,867.55
e) Por local comercial:	\$3,912.15

VII. En el depósito oficial de vehículos de la Dirección de Control de Tránsito Municipal y/o en cada uno de los Depósitos Oficiales Equiparados, por ocupación de espacio, se pagará diariamente:

a) Tráileres:	\$121.13
b) Camiones, autobuses, microbuses, omnibuses y minibuses:	\$109.02
c) Autos, camionetas y remolques:	\$85.79
d) Motocicletas y motonetas:	\$29.07
e) Bicicletas y Triciclos:	\$18.16
f) Por objetos levantados por obstruir la vía pública:	\$33.91

Por el arrastre y maniobra del vehículo se pagará:

1. Automóviles:	\$1,136.29
2. Camionetas y remolques:	\$1,389.74
3. Camiones, autobuses, omnibuses, microbuses, minibuses y tráiler:	\$1,843.47
4. Motocicletas, motonetas, triciclos y bicicletas:	\$499.07

VIII. Con base en la clasificación que el Municipio hace a la reglamentación en materia de comercio ambulante, semifijo y prestadores ambulantes de servicio en la vía pública del Municipio de Puebla, el cobro a los vendedores informales se ajustará a las siguientes cuotas diarias:

	ZONA A	ZONA B	ZONA C
Ambulantes y prestadores ambulantes de servicios		\$6.98	\$6.19
Prestadores ambulantes de servicios (aseadores de calzado y aseadores de vehículos)	\$1.19		
Semifijos, precio por m2 o metro excedente por día de casetas.		\$6.19	\$5.51
Remolques o caseta (hasta 6 m ²)		\$46.55	\$46.55

IX. Por ocupación de espacios en áreas municipales o privadas de acceso público, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará diariamente por:

a) Estacionamiento de vehículo en el Parque Cerro de Amalucan:	15.00
--	-------

- b) Coches, aparatos mecánicos o electrónicos, pilares, bases, arbotantes, similares y otros: \$9.68
- c) Sillas para evento cívico, por unidad al día: \$31.03
- d) Espacios públicos para eventos tradicionales, culturales y de otra índole, pagarán diariamente, previa autorización:
1. Por puesto que no exceda de 1 m2 o ambulante: \$44.99
 2. Semifijos, remolques, precio por m2 por día: \$44.99
- e) Otras formas de ocupación, por unidad: \$58.49
- X. Por ocupación de espacio público Municipal, con carácter temporal, exceptuando áreas verdes, se pagará por cada automóvil motorizado, por hora o fracción, en los espacios de vía pública autorizados por el Ayuntamiento:
- \$3.60 a \$10.81

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XI. Por la ocupación de espacios para estacionamiento de vehículos, cuyo cobro se realice mediante dispositivos digitales, por hora o fracción se pagará:

- a) En lugares permitidos de la vía pública en general: \$10.00
- b) En mercados y en equipamientos urbanos: \$3.00

Las tarifas establecidas en esta fracción se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Autoridad Municipal.

XII. Por la ocupación de espacios en áreas permitidas en vía pública para ascenso y descenso de personas se pagará por m2 autorizado, por día: \$2.58

XIII. Por la autorización que expida la instancia correspondiente para la ocupación de espacios en vía pública para paraderos de vehículos de transporte de pasajeros y de carga, de servicio público o privado en lugares permitidos, (incluyendo bases de taxis, combis, minibuses y similares), se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de:

\$2.69

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XIV. Por la autorización que expida la instancia Municipal correspondiente por la ocupación de espacios en vía pública, para base de transporte Turístico de pasajeros de servicio privado en lugares permitidos, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria de:

\$12.01 por base

El pago de este derecho deberá realizarse mensualmente.

XV. Por la Autorización que expida la Secretaría de Movilidad e Infraestructura para la ocupación de bahías de ascenso y descenso en hoteles, se pagará por m2 o fracción la cuota diaria

\$3.50

XVI. Por uso u ocupación del subsuelo con construcciones permanentes, por m2 o fracción, mensualmente: \$32.42

XVII. Por la ocupación del Teatro de la Ciudad, que administra y custodia el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará:

a) Para eventos escolares, congresos, conferencias, artistas independientes y eventos no profesionales, se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFA
3	\$8,386.33
4	\$9,623.81
5	\$10,861.28
6	\$12,098.76
8	\$14,573.70
10	\$17,048.64
12	\$19,523.58

14	\$21,998.52
16	\$24,473.47
18	\$26,948.41
20	\$29,423.36
22	\$31,898.30
24	\$34,373.24

b) Para eventos profesionales se pagará en razón a las siguientes cuotas y/o tarifas:

HORAS	TARIFAS
3	\$10,242.55
4	\$11,480.02
5	\$12,717.49
6	\$13,954.96
8	\$16,429.90
10	\$18,904.85
12	\$21,379.79
14	\$23,854.74
16	\$26,329.68
18	\$28,804.61
20	\$31,279.56
22	\$33,754.50
24	\$36,229.45

c) Por apoyo técnico se pagará, de forma adicional a la cantidad que resulte de los incisos a) y b) de esta fracción, de acuerdo a los periodos de tiempo que se establecen, las cuotas siguientes:

HORAS	TARIFA
De 1 hora a 3 horas	\$604.80
De 3 horas con 1 minuto a 6 horas	\$906.46
6 horas con 1 minuto hasta 9 horas	\$1,209.60

El Teatro de la Ciudad de Puebla y el apoyo técnico, sólo se podrán rentar u otorgar en los horarios establecidos en esta fracción, que para cada concepto corresponda.

XVIII. Por ocupación temporal del Complejo Multideportivo de Puebla, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:

- | | |
|--|----------|
| a) Inscripción general: | \$135.45 |
| b) Reinscripción por curso, en el caso de actividades acuáticas será cada 3 meses: | \$67.20 |
| c) Mensualidad fútbol: | \$135.45 |
| d) Mensualidad del gimnasio de pesas: | \$310.80 |
| e) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de pesas (limitado 3 visitas por mes): | \$31.50 |
| f) Mensualidad del gimnasio de box: | \$310.80 |
| g) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de box (limitado 3 visitas por mes): | \$31.50 |
| h) Mensualidad activación acuática: | \$257.25 |
| i) Mensualidad natación individual: | \$310.80 |
| j) Mensualidad natación tercera edad: | \$257.25 |
| k) Mensualidad natación para personas con discapacidad: | \$257.25 |
| l) Mensualidad natación nado libre sujeto a disponibilidad de horario: | \$310.80 |
| m) Mensualidad natación bebés con papá o mamá: | \$338.10 |

n) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$257.25
o) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,013.25
p) Evaluación de natación para cambio de nivel:	\$67.20
q) Reactivación de matrícula (si omite durante 2 meses el pago, se procede al pago de inscripción):	\$33.60
r) Curso de verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,113.00
s) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$556.50
XIX. Por ocupación temporal del Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona:	
a) Inscripción general:	\$194.25
b) Reinscripción por curso:	\$96.60
c) Mensualidad fútbol:	\$194.25
d) Mensualidad activación acuática:	\$368.55
e) Mensualidad natación individual:	\$446.25
f) Mensualidad natación tercera edad:	\$368.55
g) Mensualidad natación para personas con discapacidad:	\$368.55
h) Mensualidad natación nado libre:	\$446.25
i) Mensualidad natación bebés con papá o mamá:	\$485.10
j) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$368.55
k) Convenio con el Sector Público, Privado y Social, (por hora):	\$1,455.30
l) Reposición de credencial:	\$36.75
m) Evaluación de natación para cambio de nivel:	\$67.20
n) Reinscripción a la actividad acuática (cada 3 meses):	\$67.20
o) Curso de Verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,111.95
p) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$556.50
XX. Por ocupación temporal del Gimnasio Puebla Sur, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.	
a) Inscripción General:	\$135.45
b) Mensualidad de gimnasio de pesas:	\$310.80
c) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de pesas (limitado 3 visitas por mes):	\$31.50
d) Mensualidad del gimnasio de box:	\$310.80
e) Práctica individual (adultos) en el gimnasio de box (limitado 3 visitas por mes):	\$31.50
f) Convenio con el sector público, privado y social (quince personas):	\$1,864.80
g) Reactivación de matrícula (2 meses de omisión de pago, de lo contrario procede al pago de inscripción):	\$33.77
h) Reposición de credencial:	\$36.75
i) Inscripción a las escuelas de iniciación:	\$67.20
j) Mensualidad a las escuelas de iniciación:	\$67.20
k) Mensualidad familiar (a partir de 3 integrantes y por persona):	\$257.25
l) Curso de verano de cuatro semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$1,111.95
m) Curso de verano de dos semanas (Natación, Fútbol, Activación, Artes Marciales, Baloncesto y otras Actividades):	\$556.50

XXI. Por ocupación temporal para competencias del Centro Acuático Municipal del Sur y Centro Acuático Municipal del Norte, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio, se pagará por persona:

COMPETENCIAS EN LOS CENTROS ACUÁTICOS MUNICIPALES			
MES	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL SUR	HORA
FEBRERO	MARATÓN DE RELEVOS OCHO (8) HORAS		\$241.50
MARZO		FESTIVAL DE PRIMAVERA	\$241.50
ABRIL	DEMOSTRACIÓN BEBES		\$241.50
MAYO		CONVIVENCIA ADULTOS NOVATOS	\$241.50
JUNIO	INVITACIÓN PREEQUIPOS		\$241.50
JULIO	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FÚTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	CURSO DE VERANO (NATACIÓN, FÚTBOL, ACTIVACIÓN ACUÁTICA, ARTES MARCIALES, BALONCESTO Y ACTIVIDADES ACUÁTICAS)	\$1,111.95
AGOSTO		DUALMEET NOVATOS CAM	\$241.50
		NORTE VS CAMSUR	\$0.00
SEPTIEMBRE	COPA ANIVERSARIO CAM		\$241.50
NOVIEMBRE	ACUATON ACUMULATIVO	ACUATON ACUMULATIVO	\$241.50

XXII. Para la práctica individual de los deportes permitidos, por acceso a las instalaciones del Polideportivo José María Morelos y Pavón, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona (limitado a tres visitas por mes):

- a) Niño: \$6.82
 b) Adulto: \$13.65
 c) Reposición de credencial: \$37.75

XXIII. Por ocupación temporal de instalaciones deportivas para eventos deportivos, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción y por cancha, campo o equipo:

No	DEPORTIVO	HORA O FRACCIÓN SIN FINES DELUCRO	HORA O FRACCIÓN CON FINES DELUCRO	TIPO DE INSTALACIÓN
1	U.H. EL CARMEN GASTRONÓMICO	\$202.65	\$405.30	Redondel de pasto sintético
2	DEPORTIVO U.H. LOMA BELLA	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
3	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LOMA BELLA	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto

4	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. LAS CARMELITAS	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
5	DEPORTIVO 475 LA PIEDAD	\$306.60	\$607.95	Campo de pasto sintético (Fútbol Soccer)
		\$236.25	\$473.02	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)
6	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AGUA SANTA	\$202.65	\$405.30	Redondel de pasto sintético
7	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO U.H. SAN RAMÓN	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
8	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICAS AVES	\$215.25	\$405.30	Redondel de pasto
				Sintético
9	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE II	\$135.45	\$269.85	Cancha rústica
		\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
10	DEPORTIVO U.H. SAN JORGE I	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de basquetbol
11	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO EX HACIENDA EL COBRE	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
12	REDONDEL DE CONCRETO U.H. LA VICTORIA	\$135.45	\$270.90	Redondel de concreto
13	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO J.A. SAN PEDRO ZACACHIMALPA	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
14	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO C.H. GUADALUPE	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
15	DEPORTIVO FRANCISCO MONTEJO	\$229.95	\$458.85	Cancha de pasto sintético
16	DEPORTIVO U.H. MANUEL RIVERA ANAYA	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
17	DEPORTIVO TOPOYAN (LA COBRA)	\$306.60	\$607.95	Campo de pasto sintético (fútbol soccer)
		\$218.92	\$437.85	Medio campo de pasto sintético (Fútbol siete)
18	DEPORTIVO DE BEISBOL ALTEPETITLA	\$306.60	\$607.95	Cancha de béisbol de pasto sintético

19	DEPORTIVO XONACAI	\$306.6	\$607.95	Cancha de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
20	POLIDEPORTIVO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN	\$307.65	\$1,023.75	Campo de pasto natural (fútbol soccer)
		\$236.25	\$473.02	Medio campo de pasto natural (fútbol siete)
		\$307.65	\$688.80	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$1,093.05	\$1,093.05	Ring para box y lucha libre
		\$307.65	\$688.80	Salón de usos múltiples
21	REDONDEL DE PASTO SINTÉTICO U.H. AMALUCAN	\$202.65	\$405.30	Redondel de pasto sintético
22	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN II	\$236.25	\$472.50	Cancha de pasto sintético
23	CANCHAS DE USOS MÚLTIPLES BOSQUES DE SAN SEBASTIÁN I	\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
24	REDONDEL DE CONCRETO U.H. VILLA FRONTERA	\$135.45	\$269.85	Redondel de concreto
25	DEPORTIVO BOSQUES III	\$236.25	\$473.02	Redondel de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
26	CANCHA DE USOS	\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples
27	CANCHA DE USOS MÚLTIPLES LA CIÉNEGA	\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
28	DEPORTIVO SANTA ISABEL	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
29	PARQUE DEPORTIVO SAN PEDRO	\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto

30	DEPORTIVO ROMERO VARGASCOHETERIA	\$236.25	\$473.02	Cancha de pasto sintético
		\$135.45	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
31	COMPLEJO MULTIDEPORTIVO DE PUEBLA	\$236.25	\$473.02	Redondel de pastosintético
		\$135.45	\$269.85	Canchas de usos múltiples y baloncesto
		\$1,013.25	\$2,027.02	Alberca
		\$169.05	\$338.10	Carril de alberca
32	CANCHA DE PASTO SINTÉTICO LAS HADAS	\$236.25	\$472.50	Cancha de pasto sintético
33	DEPORTIVO GUADALUPE HIDALGO	\$136.18	\$269.85	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$202.65	\$304.50	Cancha de béisbol rústico
		\$152.25	\$304.50	Campo rústico (fútbosoccer)
34	CENTRO ACUÁTICO MUNICIPAL DEL NORTE	\$339.15	\$679.35	Redondel de pastosintético
		\$1,455.30	\$2,909.55	Alberca
		\$446.25	\$892.50	Carril de alberca
35	GIMNASIO PUEBLASUR	\$123.90	\$619.50	Cancha de usos múltiples y baloncesto
		\$67.20	\$135.45	Cancha de squash
36	DEPORTIVO SANFELIPE	\$289.8	\$574.35	Campo de pasto sintético(fútbol Soccer)
		\$223.65	\$446.25	Medio campo de pasto sintético (fútbol siete)

37	POLIDEPORTIVO AMALUCAN	\$236.25	\$458.85	Cancha de fútbol siete
38	PARQUE CERRO DE AMALUCAN	\$236.25	\$458.85	Cancha de fútbol siete

XXIV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos sin fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción:

\$1,125.60

XXV. Por ocupación temporal de cualquier instalación deportiva, para eventos no deportivos con fines de lucro, con un uso no mayor a ocho horas, se pagará por hora o fracción:

\$2,453.85

XXVI. Por ocupación de locales en las instalaciones para fines comerciales en los siguientes centros deportivos, se pagará mensualmente por metro cuadrado:

- a) Complejo Multideportivo de Puebla: \$67.20
- b) Polideportivo José María Morelos y Pavón: \$67.20
- c) Deportivo Xonaca II: \$67.20
- d) Deportivo La Piedad 475: \$67.20
- e) Deportivo Altepetitla: \$67.20
- f) Gimnasio Puebla Sur: \$67.20

XXVII. Por uso de instalaciones deportivas para la formación de Ligas Deportivas Externas, se pagará por hora o fracción:

- a) Organizadas por privados, para grupos mayores de 10 personas en adelante: \$131.25
- b) Organizadas por instituciones educativas o asociaciones civiles sin fines de lucro: \$57.75

XXVIII. Por acceso al Cuexcomate, en horarios permitidos: \$13.51

XXIX. Por concepto de cuotas de mantenimiento de los espacios públicos, se pagará diariamente por cada m² o fracción que se ocupe en plataforma, local o piso, diario: \$1.34

XXX. Por el uso de los sanitarios públicos en mercados, Panteón Municipal y bienes municipales, incluyendo el Mercado de Sabores Poblanos, Comida Típica: \$6.00

Estarán exentas del pago de la cuota que señala la fracción anterior las personas de la tercera edad y/o con discapacidad.

XXXI. Por la ocupación temporal de los Auditorios "Centro Idea" ubicado en el Centro de Atención Municipal y "Centro de Usos Múltiples" del Parque Centenario Laguna de Chapulco, para eventos por día sin que exceda de ocho horas, se pagará:

\$907.59

XXXII. Por ocupación temporal Deportivo 475 la Piedad, siempre y cuando exista disponibilidad de tiempo y espacio, se pagará por persona.

- a) Escuelas de iniciación (inscripción y mensualidad): \$67.56
- b) Escuelas de iniciación de fútbol (inscripción y mensualidad): \$135.13
- c) Reactivación de matrícula (2 meses de omisión pago): \$33.77
- d) Reposición de credencial: \$36.75
- e) Práctica individual (limitado 3 visitas por mes): \$31.08
- f) Práctica individual niño (limitado a 3 visitas por mes): \$15.54

CAPÍTULO XVII
DE LOS DERECHOS POR EL APROVECHAMIENTO DE KIOSCOS O QUIOSCOS QUE FORMAN PARTE
DEL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE PUEBLA

ARTÍCULO 59. Por el aprovechamiento de los kioscos o quioscos que forman parte del patrimonio del Municipio de Puebla, a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, se pagará mensualmente la cantidad siguiente:

No.	CLAVE DBP	UBICACIÓN	VALOR MENSUAL
1	KIOS-003	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 6 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,365.00
2	KIOS-004	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
3	KIOS-005	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 10 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
4	KIOS-006	CALLE 5 DE MAYO Y ESQUINA DE LA CALLE 14 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,176.00
5	KIOS-008	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 6 SUR (LADO DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2016.00
6	KIOS-012	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 8 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
7	KIOS-013	CALLE 6 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
8	KIOS-014	CALLE 14 ORIENTE Y CALLE 14 NORTE (FRENTE A CASA AGUAYO), BARRIO DEL ALTO, PUEBLA, PUE.	\$924.00
9	KIOS-016	CALLE 5 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2016.00
10	KIOS-017	CALLE 13 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 2 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE.	\$1,365.00
11	KIOS-022	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 5 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
12	KIOS-025	CALLE 6 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 3 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
13	KIOS-030	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 5 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,016.00
14	KIOS-031	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 9 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
15	KIOS-032	CALLE 3 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 17 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
16	KIOS-033	CALLE 11 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,092.00
17	KIOS-034	CALLE 4 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 13 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,016.00
18	KIOS-036	CALLE 8 PONIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 7 NORTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$1,365.00
19	KIOS-039	CALLE 7 SUR Y ESQUINA DE LA CALLE 3 PONIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,016.00
20	KIOS-040	CALLE 3 ORIENTE Y ESQUINA DE LA CALLE 4 SUR, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,016.00

21	KIOS-045	CALLE 6 SUR (ATRÁS DEL CAROLINO), COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$2,016.00
22	KIOS-047	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, COL. CENTRO, PUEBLA, PUE	\$871.50
23	KIOS-054	CALLE 4 NORTE Y ESQUINA DE LA CALLE 12 ORIENTE, COL.CENTRO, PUEBLA,PUE	\$1,365.00
24	KIOS-055	CALLE 8 SUR ENTRE CALLES 3 Y 5 ORIENTE, PARQUE DE ANALCO, PUEBLA, PUE	\$2,404.50

Para el otorgamiento de los mismos, se sujetará a lo dispuesto en los Lineamientos que para tal efecto emita la autoridad competente.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I DE LOS PRODUCTOS POR VENTA DE INFORMACIÓN DEL ARCHIVO HISTÓRICO Y DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 60. Por venta de información de productos derivados del archivo histórico, se pagará:

- I. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en disco compacto: \$17.57
- II. Ficha descriptiva de cualquier documento del Archivo Municipal, contenido en los discos compactos editados por el Ayuntamiento, en papel: \$14.85
- III. Por grabación en medios digitales proporcionados por el solicitante (tales como unidades de disco duro, USB, DVD, Micro SD y semejantes):
 - a) Por cada imagen ya existente en el acervo digitalizado del Ayuntamiento que el solicitante requiera grabar en un medio magnético: \$24.31
 - b) Por cada nueva imagen del acervo no digitalizado que se solicite obtener al Ayuntamiento y grabar en un medio magnético: \$36.47
 - c) Por permiso para obtener y grabar, con recursos técnicos y medios del propio solicitante, desde 1 hasta 50 imágenes del acervo histórico del Ayuntamiento: \$54.07
- IV. Por fotocopiado o impresión en papel, en blanco y negro, de piezas documentales y libros:
 - a) Tamaño carta: \$2.69
 - b) Tamaño oficio: \$4.06
- V. Por grabaciones de hasta de 20 minutos en cámara o videocámara del solicitante en el espacio físico del archivo: \$197.28

ARTÍCULO 61. Por venta de productos cartográficos de la Dirección de Catastro y otros servicios, se pagará:

I. Por derecho de copia de plano Manzanero, Escala 1:500 (Época 1971) existente en papel	\$289.18
II. Por cartografía original impresa:	
a). En todos los casos incluye las siguientes capas: manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral:	
1. Plano tamaño carta 28 x 21.5 cm. de la zona solicitada:	\$183.16
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$366.33
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$854.78

4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,228.43
b) Por capa de información adicional:	\$64.66
c) Por ortofoto como fondo:	
1. Plano tamaño 28 x 21 cm. de la zona solicitada:	\$184.91
2. Plano tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$387.95
3. Plano tamaño 90 x 70 cm. de la zona solicitada:	\$905.21
4. Plano tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$1,240.15
III. Por cartografía original en formato digital JPG o PDF:	

a) Plano de la zona solicitada a 200 DPI de resolución, incluyendo las siguientes capas: Manzanas, predios, banquetas, nombres de calle, ubicación de predio y clave catastral en las siguientes medidas:

1. Tamaño 50 x 35 cm. de la zona solicitada:	\$183.16
2. Tamaño 120 x 90 cm. de la zona solicitada:	\$452.60
3. Tamaño Mural 1.90 x 2.30 mts. de la zona urbana del Municipio de Puebla:	\$3,054.43
4. Por capa de información adicional:	\$64.65

b) Por ortofoto como fondo:

1. Plano tamaño 50 x 35cm:	\$453.79
2. Plano tamaño 120 x 90cm:	\$794.14
3. Plano tamaño (mural) 1.90m x 2.30m:	\$4,325.18

IV. Por medición de predios, construcciones y otros:

a) Medición de predios urbanos y suburbanos sin construcción por m2:

1. De 1 a 299 m2, el costo por m2 será de:	\$4.65
2. De 300 m2 a 499 m2, el costo por m2 será de:	\$3.28
3. De 500 m2 a 999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.26
4. De 1,000 m2 a 1,999 m2, el costo por m2 será de:	\$2.03
5. De 2,000 m2 a 4,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.36
6. De 5,000 m2 a 9,999 m2, el costo por m2 será de:	\$1.24

b) Tratándose de predios rústicos sin construcción:

1. Por hectárea o fracción en terrenos tipo A y/o con pendiente de 0 a 15 grados:	\$740.53
2. Por hectárea o fracción en terrenos tipo B y/o con pendiente, mayor a 15 grados y menor o igual a 45 grados:	\$885.13
3. Por hectárea o fracción en terrenos tipo C y/o con pendiente mayor a 45 grados:	\$1,143.24

La superficie excedente que resulte de las cuotas señaladas en los incisos a) y b) se reducirá en un 50%, tratándose de mediciones superiores a 10,000 m2 y a 10 hectáreas, respectivamente.

c) Medición de construcciones, por m2: \$1.31

d) Por la revisión y validación de levantamientos topográficos, por cada uno: \$678.81

V. Por composición e impresión del plano de Levantamiento Topográfico:

a) Conforme a los rangos de superficie de terreno:

De 1 a 120 m2:	\$444.84
De 120.01 a 200 m2:	\$513.37
De 200.01 a 300 m2:	\$597.43
De 300.01 a 500 m2:	\$740.97
De 500.01 a 1000 m2:	\$889.69

De 1000.01 en adelante:	\$1,143.14
b) Por vértice:	
De 10 a 20 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$4.53
De 21 a 30 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$6.80
De 31 a 50 vértices, se pagará por vértice adicional:	\$9.07
De 51 en adelante, se pagará por vértice adicional:	\$11.34
VI. Fichas técnicas informativas de productos del Parque Centenario Laguna de Chapulco:	
\$20.41	
VII. Videograbaciones comerciales de espacios del Parque Centenario Laguna de Chapulco por día:	\$179.92

CAPÍTULO II DE LOS PRODUCTOS POR EXÁMENES Y VENTA DE FORMAS OFICIALES Y OTROS MEDIOS DE CONTROL FISCAL Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 62. Por exámenes, venta de formas oficiales y otros medios de control, por cada una se pagará:

I. Expedición de tarjetón o reposición de licencia de funcionamiento:	
a) General:	\$201.73
b) Expedición de tarjetón o reposición de licencia de sustancias de inhalación y efectos tóxicos:	\$201.73
c) Por expedición de Tarjetón de Funcionamiento para Mercados:	\$182.28
II. Formato de declaración del impuesto sobre lotería, rifas, sorteos, concursos, juegos con apuestas y apuesta permitidas de toda clase:	\$27.03
III. Formato de avalúo en medio magnético:	\$193.96
IV. Venta de manual de lineamientos técnicos de valuación:	\$213.51
V. Expedición o reposición de tarjeta de control de obras de Peritos Directores responsables de obra o de Peritos corresponsables:	\$140.54
VI. Por reposición de recibo oficial:	\$67.56
VII. Por los formatos y/o examen para:	
a) Credencialización de artistas:	
1. Inicial:	\$510.80
2. Renovación:	\$255.40
b) Por certificación de aptitud para participar en funciones públicas de box y/o lucha libre:	\$253.68
1. Por expedición de credencial:	\$479.09
2. Por resello de credencial:	\$253.68
c) Inscripción al padrón de proveedores y constancias:	
1. Inscripción:	\$682.50
2. Renovación:	\$647.32
3. Reposición:	\$113.40
d) Inscripción al padrón de contratistas calificados y/o laboratorios de pruebas de calidad y cédula de registro:	
1. Inicial:	\$1,871.10
2. Renovación:	\$1,779.75
3. Reposición:	\$212.10
e) Examen de peritos valuadores:	
1. Inicial:	\$1,163.85

2. Renovación:	\$1,099.18
f) Por empadronamiento como Perito Director Responsable de obra:	
1. Inscripción:	\$352.70
2. Refrendo:	\$282.42
g) Por examen de Médicos Veterinarios:	
1. Inicial:	\$510.80
2. Renovación:	\$255.40
h) Por empadronamiento como Perito corresponsable:	
1. Inscripción:	\$202.69
2. Refrendo por cada corresponsabilidad:	\$202.69
i) Por examen de acreditación de Perito Director responsable de obras y Perito corresponsable:	
\$1,524.31	
j) Control de unidades de verificación en materia de gas L.P. y profesionales en materia ambiental:	\$204.06
k) Credencial como Perito valuador:	\$510.80
l) Por inscripción al padrón de jardineros:	
1. Inicial:	\$148.50
2. Renovación:	\$74.24

CAPÍTULO III DE LOS PRODUCTOS POR IMPARTICIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 63. Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas, morales, instituciones privadas o públicas, sobre temas especializados en áreas de seguridad y protección civil, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona:

\$323.29

ARTÍCULO 64. Por la impartición de cursos de movilidad y educación vial, incluyendo constancia de participación correspondiente por persona:

\$126.00

ARTÍCULO 65. El costo por impartir la Formación Inicial para aspirantes a Policía Municipal solicitado por otros Municipios se pagará por persona:

\$42,000.00

ARTÍCULO 66. Por la impartición de curso o talleres en materia ambiental y de acuerdo al contenido, en Parque Centenario Laguna de Chapulco, Bio Parque La Calera I, Bio Parque La Calera II, Jagüey de Agua Santa y Deportivo Amalucan, se pagará:

\$0.00

ARTÍCULO 67. Por la impartición de talleres, clínicas, cursos en áreas de arte y cultura y productos otorgados por el Instituto Municipal de Arte y Cultura de Puebla, se pagará por persona:

I. Por talleres:

a) Talleres impartidos en inmuebles a cargo o a resguardo del Ayuntamiento, así como en otros espacios dentro del Municipio, cuando sean en beneficio de la población en situación vulnerable:

\$ 0.00

b) Talleres semestrales: \$105.00 a \$210.00

c) Talleres de profesionalización artística: \$315.00 a \$630.00

d) Talleres de escritura para jóvenes y adultos: \$210.00 a \$315.00

e) Talleres de producción editorial: \$315.00 a \$ 630.00

II. Por Cursos:

a) De 8 horas a la semana:	\$157.50 a \$ 525.00
b) De 12 horas a la semana:	\$210.00 a \$ 525.00
c) De 15 horas a la semana:	\$315.00 a \$ 630.00
d) De 20 horas a la semana:	\$367.50 a \$ 735.00

III. Por Diplomados (especializados): \$2,100.00 a \$6,300.00

IV. Por Clínicas (trabajo teórico y práctico, intensivos): \$315.00 a \$945.00

V. Por la participación en la edición de cada libro: \$36.04 a \$540.64

Las tarifas establecidas en la fracción V del presente artículo corresponden al 30% de la participación de la editorial.

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por el Instituto Municipal de Arte y Cultura.

ARTÍCULO 68. Por la impartición de cursos, talleres y capacitaciones con una duración de 4 horas, en Presupuesto Basado en Resultados Sistema de Evaluación de Desempeño, impartidos por el Instituto Municipal de Planeación, se pagará por persona:

\$609.00

ARTÍCULO 69. Por la impartición de talleres y servicios en los Centros de Desarrollo Comunitario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

I. Por Talleres:

a) Por mes: \$105.00 a \$420.00

Los costos establecidos en el presente artículo se sujetarán a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Bienestar Municipal.

ARTÍCULO 70.- Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales e instituciones públicas o privadas, en materia de poda, derribo, trasplante y dictaminación de medidas fitosanitarias y de riesgo del arbolado urbano, para la certificación como dictaminadores o arboristas urbanos, se pagará, por persona:

\$1,500.00

CAPÍTULO IV DE LOS DEMÁS PRODUCTOS

ARTÍCULO 71. Por la venta del producto generado por la máquina productora de hielo en el Mercado Municipal Especializado de Pescados y Mariscos:

a) Kilogramo de hielo en rolito:	\$1.43
b) Kilogramo de hielo escarchado:	\$1.43

ARTÍCULO 72. Expedición de Cédula de Registro de Asesor y/o Capacitador Externo en materia de Protección Civil, expedida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

\$9,072.52

La Cédula de Registro de Asesor y/o Capacitador Externo en materia de Protección Civil, deberá actualizarse anualmente pagando sobre el monto establecido en la expedición de cédula de registro, el siguiente porcentaje: 50%

ARTÍCULO 73. Los productos derivados de la comercialización de bienes muebles o sus aprovechamientos o la prestación de servicios no previstos en este Título se considerarán

donaciones y para su cobro se estará al costo de su recuperación y en los casos en que así sea aprobado por la Tesorería Municipal, a su valor comercial.

Los productos derivados de la comercialización de bienes inmuebles o el aprovechamiento de sus atributos, se obtendrá a partir de los valores sociales que apruebe el Cabildo, los catastrales o por su valor comercial en el caso de que así lo dispongan los ordenamientos aplicables.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I DE LOS APROVECHAMIENTOS POR RECARGOS

ARTÍCULO 74. Los recargos se pagarán aplicando una tasa mensual del: 2%

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR SANCIONES

ARTÍCULO 75. Las infracciones que se establecen en el artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, serán sancionadas cada una, con los montos que a continuación se señalan:

1. Del equivalente al valor diario de 1 a 12 unidades de medida y actualización, IV, VII, VIII, X, XII, XV y XXIV.
2. Del equivalente al valor diario de 12 a 24 unidades de medida y actualización, I, XVIII, XXI, XXIX y XXX.
3. Del equivalente al valor diario de 25 a 36 unidades de medida y actualización, II, III, V, VI, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII y XXXI.

El monto de la infracción que se establece en el cuarto párrafo del artículo 652, del Código Reglamentario para el Municipio de Puebla, será del equivalente al valor de 6 a 20 unidades de medida y actualización.

Conforme a los siguientes criterios:

- a) De 6 a 11 unidades de medida de actualización al vendedor ambulante, prestador de servicios y artistas urbanos.
- b) De 12 a 14 unidades de medida de actualización al vendedor semifijo.
- c) De 15 a 20 unidades de medida de actualización a los giros no permitidos.

ARTÍCULO 76. La infracción que establece la fracción XXVII del artículo 82 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionará con el equivalente al 100% de la contribución omitida.

ARTÍCULO 77. Las infracciones comprendidas en el artículo 83 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 120 a 360 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 78. Las infracciones comprendidas en el artículo 84 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 100 a 300 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 79. Las infracciones comprendidas en el artículo 85 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, se sancionarán con una multa del equivalente al valor diario de 75 a 225 unidades de medida y actualización.

ARTÍCULO 80. Los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en otras disposiciones legislativas o reglamentarias a favor de la Hacienda Pública Municipal se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan. Tratándose de demoliciones y/o retiro de instalaciones o anuncios y cualquier otra acción de reparación, mantenimiento y conservación de inmuebles que se encuentren deteriorados o en ruina total por abandono, descuido y/u omisión, ejecutada por el Ayuntamiento en el Centro Histórico y Zona de Monumentos o en cualquier otra zona del municipio, realizada en rebeldía, adicionalmente al importe de la multa o sanción pecuniaria de orden reglamentario, se cobrará el relativo al valor total comercial erogado por el Ayuntamiento para la realización de dichos actos.

ARTÍCULO 81. Las sanciones a servidores públicos municipales derivadas de responsabilidad administrativa, serán sancionadas del equivalente al valor diario de 5 a 180 unidades de medida y actualización.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REINTEGROS E INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 82. Para el pago de los reintegros e indemnizaciones, se estará al dictamen que emita la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO IV DE LOS APROVECHAMIENTOS POR GASTOS ORIGINADOS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 83. Cuando sea necesario emplear el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos correspondientes de acuerdo a las reglas siguientes:

I. 2% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de notificación.

II. 3% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de requerimiento.

Los honorarios señalados en estas dos fracciones, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de una unidad de medida y actualización por diligencia.

III. 5% sobre el importe del crédito fiscal, por las diligencias de embargo.

Los honorarios señalados en esta fracción, no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización por diligencia.

Cuando las diligencias a que se refieren las fracciones II y III de este artículo, se efectúen en forma simultánea, se pagarán únicamente los honorarios correspondientes a lo señalado en la fracción III.

IV. Los demás gastos suplementarios hasta la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se harán efectivos en contra del deudor del crédito, reintegrándose a la oficina ejecutora que los haya adelantado.

V. Los honorarios por intervención de negociaciones, se causarán y pagarán en la siguiente forma:

a) Gastos por intervención con cargo a la caja de negociación, a una tasa del 5% sobre el total del crédito fiscal.

b) Gastos por interventor administrador de la negociación, a una tasa del 15% sobre el total del crédito fiscal.

Los honorarios señalados en las dos fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente del valor diario de la unidad de medida y actualización.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y DEMÁS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 84. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos que correspondan al Municipio, se recibirán y ejercerán con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 85. Los ingresos a que se refiere este Capítulo, se percibirán en los términos y condiciones de los ordenamientos, decretos o acuerdos que los establezcan.

TÍTULO NOVENO
DE LOS ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 86. Se podrá otorgar reducción hasta el 80% en Impuesto Predial, respecto a inmuebles de uso agrícola, pecuario, forestal o de pastoreo, previa autorización de la instancia correspondiente.

ARTÍCULO 87. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, se podrán aplicar reducciones previo dictamen de la autoridad competente, de hasta un 50% hasta un límite máximo de \$1,133.76 del pago del Impuesto Predial y de los Derechos por los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos anual a pagar, respecto de los predios edificados propiedad de personas viudas, adultos mayores, personas con discapacidad, pensionados permanentes o afiliados al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores y madres y padres solteros, siempre y cuando:

- a) Lo soliciten por escrito y en forma individual.
- b) Acrediten documentalmente su condición de viudez, adultos mayores, personas con discapacidad, pensión permanente; y madre o padre soltero.
- c) Ser propietario de un solo inmueble.
- d) Habiten el inmueble objeto de la reducción solicitada.
- e) Quienes deseen obtener este beneficio deberán acudir a la autoridad catastral competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y surtirá sus efectos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2022, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 62 del Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, el monto de incosteabilidad será de: \$517.26

TERCERO. En el Ejercicio Fiscal de 2022, el monto a pagar por concepto de Impuesto Predial, después de aplicar la tasa a la base resultante, en ningún caso será superior al 25% del monto

neto resultante para cada predio en el Ejercicio Fiscal 2021, sin considerar exenciones, reducción alguna, salvo el caso de inmuebles dedicados en su totalidad a un uso comercial y tratándose de contribuyentes que hubieren omitido actualizar su información catastral, en cuyo evento se cobrará el impuesto resultante sobre su valor actualizado, sin considerar techo superior alguno.

Este artículo no aplica para predios que se incorporen al padrón predial derivado de modificaciones a la zona limítrofe con otros municipios.

CUARTO. Para efectos del pago de tarifas por los servicios de recolección, traslado y disposición final de desechos y/o residuos sólidos de los inmuebles destinados a casa habitación y ocupen una porción del mismo a alguna actividad comercial, continuarán pagando dicho servicio como habitacional, si la referida porción no excede del 15% de la superficie total construida hasta un máximo de 30 m². En caso contrario el servicio se pagará como comercial.

QUINTO. En caso de que los servicios previstos en esta Ley y en el Código Fiscal y Presupuestario para el Municipio de Puebla, sean materia de coordinación o formen parte de un programa regional o especial, para su prestación se estará a lo dispuesto en la legislación que resulte aplicable, correspondiendo el cobro a la Dependencia o Entidad que otorgue el servicio.

SEXTO. Los derechos derivados de la venta de bases para subastas, concursos por Licitación Pública o concursos por Invitación en materia de Obra Pública y Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas por los Organismos para la publicación de convocatorias o expedición de invitaciones, realización de juntas, expedición de copias o certificaciones y los demás gastos necesarios para la operación integral de ese servicio.

SÉPTIMO. Para efectos del pago de las contribuciones gravadas a la propiedad inmobiliaria durante el Ejercicio Fiscal 2022, tendrán vigencia las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el Municipio de Puebla, que autorice el Honorable Congreso del Estado para tal efecto, o a falta de éstas, las publicadas en el Periódico Oficial del Estado en la fecha más próxima anterior a la aprobación de la presente Ley.

OCTAVO. El uso de las instalaciones en la Academia de Policía generará los costos de recuperación que se acuerden en los convenios respectivos.

NOVENO. Para efectos de la expedición de la constancia a que se refiere el artículo 46 fracción XVIII de la presente Ley se estará a los lineamientos que para tal efecto emita la Tesorería Municipal.

DÉCIMO. Para los efectos de los derechos a que se refieren el segundo párrafo del artículo 49 y 58 fracción VII de la presente Ley, el gobierno y la administración pública municipal implementarán las medidas necesarias para establecer los procesos, procedimientos y mecanismos requeridos que garanticen el cobro de estos conceptos y su ingreso a la Hacienda Pública Municipal.

DÉCIMO PRIMERO. El Pago del Expediente Único establecido en el artículo 42, de la presente Ley incluye los conceptos de: constancia de alineamiento y número oficial, licencia de uso de suelo, plan de manejo para la disposición final de los residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, para obras no mayores a 1,499 m², asignación de medidas de mitigación y licencia de construcción de obra mayor, su costo corresponderá a la suma individual de cada uno de los conceptos, según corresponda a su clasificación en la presente Ley, tomándose en consideración las variables que apliquen en cada caso en particular.

DÉCIMO SEGUNDO. Los estímulos fiscales que establece la presente Ley, para incentivar la edificación sustentable, se aplicarán conforme a solicitud ciudadana y previa validación de la autoridad Municipal competente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano Sustentable de Puebla y los lineamientos emitidos por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla.

DÉCIMO TERCERO. Los derechos y productos derivados de los proyectos, programas y servicios de promoción, apoyo y asistencia al sector empresarial, implementados por la Secretaría de Economía y Turismo, serán fijados en razón de la recuperación de las erogaciones realizadas. Los servicios a que se refiere este artículo podrán prestarse por la Secretaría de Economía y Turismo o a través de terceros con los que celebre los instrumentos jurídicos correspondientes.

DÉCIMO CUARTO. A partir del día 1 de enero de 2022, aquellos predios habitacionales que cuenten con unidades rentables, tendrán que pagar de forma individual la cuota correspondiente a los Servicios de Recolección, Traslado y Disposición Final de Desechos y/o Residuos Sólidos, con la tarifa establecida para su zona catastral. Los pagos que se realicen a partir del 1 de marzo de 2022 causarán recargos de acuerdo al artículo 74 de la presente Ley.

DÉCIMO QUINTO. La prestación de los servicios y el cobro de los derechos previstos en el segundo párrafo del artículo 49 de la presente Ley, entrarán en vigor una vez que se haya obtenido la certificación por la autoridad correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan los ordenamientos fiscales municipales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las cantidades que resulten de la aplicación de las tasas, tarifas y cuotas que establece la presente Ley, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso mediano inferior
Desde \$0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

EL GOBERNADOR, hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. Diputada Presidenta. NORA YESSICA MERINO ESCAMILLA. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. NANCY JIMÉNEZ MORALES. Rúbrica. Diputada Vicepresidenta. KARLA VICTORIA MARTÍNEZ GALLEGOS. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA IVONNE ZAPATA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. NORMA SIRLEY REYES CABRERA. Rúbrica.

Por lo tanto con fundamento en lo establecido por el artículo 79 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinticuatro días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. **LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA.** Rúbrica. La Secretaria de Gobernación. **CIUDADANA ANA LUCÍA HILL MAYORAL.** Rúbrica.